

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 20
de marzo de 2014

Año CXXII
Número 32.850

Precio \$ 4,00



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
DECRETOS	
CONTRATOS	
Decreto 302/2014 Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.....	1
Decreto 303/2014 Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.....	2
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
Decreto 304/2014 Dase por designado el Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Semillas.....	2
MINISTERIO DE EDUCACION	
Decreto 2346/2013 Danse por asignadas funciones en la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.....	3
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Decisión Administrativa 151/2014 Autorízase contratación en la Unidad Ministro.....	3
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS	
Decisión Administrativa 201/2013 Autorízase contrataciones.....	4
Decisión Administrativa 202/2013 Autorízase contratación.....	4
RESOLUCIONES	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
Resolución 72/2014-SGCA Ratíficase y deróganse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.....	4
Resolución Conjunta 74/2014-SGCA y 61/2014-SH Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.....	5
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	6
Anteriores.....	31
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	32

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 302/2014

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.

Bs. As., 13/3/2014

VISTO el Expediente N° S01:0009835/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG19/2013, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-19/2013, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de co-operar en la ejecución del "Proyecto de Fortalecimiento de la Interrupción de la transmisión vectorial de la enfermedad de Chagas en la República Argentina" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (US\$ 25.000.000).

Que el objetivo general del Proyecto es reducir la morbilidad por la enfermedad de Chagas en la REPUBLICA ARGENTINA en el Año 2016, a través de la interrupción de la transmisión vectorial y el control y/o interrupción de las formas no vectoriales de transmisión del Trypanosoma cruzi, en DIEZ (10) Provincias del área endémica.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán CUATRO (4) componentes: (i) "Interrupción de la transmisión vectorial del Trypanosoma cruzi a través de

la eliminación o reducción del vector en domicilio y peridomicilio"; (ii) "Desarrollo del sistema de vigilancia entomo-epidemiológica"; (iii) "Gerenciamiento" y; (iv) "Imprevistos".

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE SALUD a través de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI-S), la cual será designada como "Organismo Ejecutor".

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo N° ARG-19/2013 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Proyecto de Fortalecimiento de la Interrupción de la transmisión vectorial de la enfermedad de Chagas en la República Argentina", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 40 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-19/2013 a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U\$S 25.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Fortalecimiento de la Interrupción de la transmisión vectorial de la enfermedad de Chagas en la República Argentina”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y UN (1) Anexo Unico, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forma parte integrante de la presente medida, como Anexo II la copia autenticada de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA”, correspondiente a la edición del mes de agosto de 2013.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° ARG-19/2013 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo N° ARG-19/2013, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Designase al MINISTERIO DE SALUD a través de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI-S), como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Fortalecimiento de la Interrupción de la transmisión vectorial de la enfermedad de Chagas en la República Argentina”, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof. — Juan L. Manzur.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

CONTRATOS

Decreto 303/2014

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 13/3/2014

VISTO el Expediente N° S01:0004040/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3066/OC-AR, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3066/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Becas en Ciencia y Tecnología” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MILLONES (U\$S 24.000.000).

Que el objetivo general del Programa es contribuir al aumento de la productividad de la economía a través del mejoramiento de la oferta del capital humano avanzado en áreas científicas y tecnológicas. Para lograr este objetivo, el Programa incluirá DOS (2) componentes con acciones e instrumentos para ayudar a que más profesionales argentinos se formen a nivel de postgrado en el exterior y un mayor número de empresas y de instituciones de ciencia y tecnología capaciten a sus recursos humanos en centros de excelencia internacionales.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) “Becas para maestrías en ciencia y tecnología” y (ii) “Becas para estancias cortas de formación en ciencia y tecnología”.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, denominada en adelante “Organismo Ejecutor”.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 3066/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 3066/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Becas en Ciencia y Tecnología”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 40 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3066/OC-AR a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MILLONES (U\$S 24.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Becas en Ciencia y Tecnología”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales

integradas por DIEZ (10) Capítulos y UN (1) Anexo Unico, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II y III, las copias autenticadas de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 3066/OC-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 3066/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Designase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Becas en Ciencia y Tecnología”, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 304/2014

Dase por designado el Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 13/3/2014

VISTO el Expediente N° S05:0508299/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.845, el Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.845 se derogó el Decreto N° 1.104 de fecha 24 de noviembre de 2000, por el cual se determinó la disolución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el Artículo 2° de la referida ley, se ratificó la vigencia del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, retomando en consecuencia el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las misiones, funciones y estructuras establecidas por la Ley N° 20.247, el Decreto N° 2.183 de

fecha 21 de octubre de 1991 y la Decisión Administrativa N° 489 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que asimismo, por el Artículo 5° del citado Decreto N° 2.817/91, sustituido por el Artículo 3° de la Ley N° 25.845, se estableció que “La administración y dirección del Instituto Nacional de Semillas (INASE) estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y ocho (8) Directores.”, disponiéndose que los miembros del citado Directorio serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que, con excepción del Presidente cuyo cargo es rentado, los miembros restantes ejercerán sus funciones “ad honorem”.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación del personal de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, por otra parte, el Artículo 5° del mencionado Decreto N° 2.817/91, sustituido por el Artículo 3° de la Ley N° 25.845, establece que los miembros del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ejercerán sus funciones por DOS (2) años.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se considera imprescindible la cobertura del cargo, correspondiente a la Presidencia del Directorio del mencionado Organismo.

Que en consecuencia y con el propósito de asegurar la continuidad y efectividad de los objetivos institucionales fijados al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, resulta necesario proceder a designar al Ingeniero Agrónomo Don Raimundo LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.387) Presidente del Directorio por un período de DOS (2) años.

Que lo dispuesto por el presente decreto no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que es necesario asignar expresamente al Presidente del Directorio las atribuciones y obligaciones conferidas a ese cuerpo por el Artículo 8° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 5° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845 y 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado por un período de DOS (2) años, a partir del día 20 de octubre de 2013, como Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo Don Raimundo LAVIGNOLLE (MI. N° 14.857.387).

Art. 2° — Danse por asignadas las atribuciones y obligaciones del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, contenidas en el Artículo 8° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, al Presidente del Directorio del citado organismo, hasta tanto sea integrado dicho cuerpo colegiado.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas asignadas a la Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2346/2013

Danse por asignadas funciones en la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

Bs. As., 20/12/2013

VISTO el Expediente N° 3.652/13 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, la Resolución N° 1.111 del 9 de agosto de 2010 del citado Ministerio y sus modificatorias y la propuesta realizada por la mencionada Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida mencionada en el considerando anterior, comprende a aquellas que implique el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución N° 1.111 del 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspon-

dientes a los cargos de Jefe de Departamento de Gestión Administrativa y Atención al Público y Jefe de Departamento Legal y Técnico de la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS de la SECRETARIA DE EDUCACION de la mencionada Jurisdicción hasta tanto sean establecidos, por la autoridad respectiva, los mecanismos generales de selección para la asignación de dichos cargos, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por asignadas transitoriamente las funciones correspondientes a los cargos de Jefe de Departamento de Gestión Administrativa y Atención al Público y Jefe de Departamento Legal y Técnico de la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION a la Licenciada Silvina Laura DE VITO (DNI N° 21.924.658), Nivel C Grado 5 del Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio y al Doctor Diego Gastón HANSEN (DNI. N° 22.962.790), Nivel C Grado 0 del Agrupamiento Profesional, Tramo General, ambos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, respectivamente, a partir del 1° de enero de 2013 y hasta tanto se proceda a la cobertura de los mismos mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X, del mencionado Sistema.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a fin de aprobar la contratación del señor Don Maximiliano Gabriel OJEDA (M.I. N° 23.256.121), equiparado en un Nivel A, Grado 1, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9°, inciso c), punto II) del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo del Decreto N° 2.098/08, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas encomendadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000).

Que en la aprobación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobado por la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por lo previsto en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, y por lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE INDUSTRIA, a contratar por el período comprendido entre el día 1 de noviembre de 2013 y el día 31 de diciembre de 2013 al señor Don Maximiliano Gabriel OJEDA (M.I. N° 23.256.121), equiparado en un Nivel A, Grado 1, con carácter de excepción al punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, destinado a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTE-



MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 151/2014

Autorízase contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 14/3/2014

VISTO el Expediente N° S01:0219448/2013 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 3 de enero de 2014 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de

RIO DE INDUSTRIA, aprobados por la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Débora A. Giorgi.

ANEXO									
Modalidad de Contratación: LEY 25.164									
Nombre del Proyecto: 0000001030 UNIDAD MINISTRO (MININD)									
Código de Control: 0000021375									
Listado de Contrataciones									
N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	OJEDA	MAXIMILIANO GABRIEL	DNI 23256121	A1	01/11/2013	31/12/2013	1	1	100%
Cantidad de Contratos Listados: 1									
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 51									

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 201/2013

Autorízanse contrataciones.

Bs. As., 27/12/2013

VISTO el Expediente N° 0561/2011 del Registro del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, modificada por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que las señoras María Laura LAMARCA (D.N.I. N° 26.612.222) y Karina Mónica RODRIGUEZ (D.N.I. N° 22.628.479) han sido afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio,

de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que los antecedentes curriculares de las agentes propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para convalidar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las decisiones administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para convalidar las contrataciones por el período comprendido entre el 1° de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 de las señoras María Laura LAMARCA (D.N.I. N° 26.612.222) y Karina Mónica RODRIGUEZ (D.N.I. N° 22.628.479), con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a Nivel B Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 202/2013

Autorízase contratación.

Bs. As., 27/12/2013

VISTO el Expediente N° S01:0149139/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Licenciado Luis Emilio CECCHI (D.N.I. N° 31.539.634) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria

para la realización de las mismas, por lo que procede a autorizar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Licenciado Luis Emilio CECCHI (D.N.I. N° 31.539.634) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, al Licenciado Luis Emilio CECCHI (D.N.I. N° 31.539.634) con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Julio M. De Vido.



Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 72/2014

Ratificanse y deróganse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 14/3/2014

VISTO el Expediente N° E-3653-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y N° 2035 de fecha 4 de diciembre de 2013 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 125 de fecha 20 de enero de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2035/13 se modificó el Decreto N° 357/02 y modificatorios en la parte atinente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, incorporándose asimismo a la estructura organizativa de dicha cartera ministerial la DIRECCION NACIONAL DE DISPOSITIVOS TERRITORIALES MOVILES, dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION.

Que por Resolución MDS N° 125/14 se modificó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de esa cartera ministerial.

Que, en consecuencia, corresponde la ratificación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Fabiana Sambanca.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
RATIFICACIONES	
Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL	
SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS	
DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA	II
DIRECCION DE PLANIFICACION Y EVALUACION	III
DIRECCION OPERATIVA	IV

SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL	
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES	
DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROYECTOS SOCIALES INTEGRALES Y COOPERATIVOS	
Coordinación de Talleres Familiares y Comunitarios	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
DEROGACIONES	
Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES	
DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROYECTOS SOCIALES INTEGRALES Y COOPERATIVOS	
DIRECCION DE FINANCIAMIENTO DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTOS	III
SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL	
SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL	
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMERCIALIZACION	
Coordinación de Productos y Servicios relacionados con el Hábitat y el Perfil Productivo Regional	IV
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL	
SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL	
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA CRITICA	
Coordinación del Tren de Desarrollo Social y Sanitario	IV

**Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 74/2014 y 61/2014

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 18/3/2014

VISTO el Expediente N° 9976/2014 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto N° 190 de fecha 13 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 190/14 se modificó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, por tal motivo, se solicita la incorporación de varias unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 del 3 de enero de 2014.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Fabiana Sambanca. — Juan C. Pezoa.

Planilla Anexa al Artículo 1°

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
INCORPORACIONES	
Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD EJECUTORA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO	
DIRECCION NACIONAL DE FORMACION DE COOPERATIVAS PROTEGIDAS	II
DIRECCION DE FORMACION	III
DIRECCION DE SEGUIMIENTO DE FORMACION INTEGRAL	III
DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y ARTICULACION DE PROYECTOS INTEGRALES	II
DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE COOPERATIVAS PROTEGIDAS	II
DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	III
DIRECCION DE TUTORIAS ORIENTADAS	III
SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA	
DIRECCION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE POLITICAS	III
SUBSECRETARIA DE JUVENTUD	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION TERRITORIAL DE JUVENTUD	II
DIRECCION DE ORGANIZACION DEL VOLUNTARIADO JUVENIL	III
DIRECCION NACIONAL DE JUVENTUD	
COORDINACION DE ARTICULACION INTERGUBERNAMENTAL	IV
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION COMUNITARIA	
DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE LOS CENTROS DE REFERENCIA	
DIRECCION DE ARTICULACION REGIONAL BUENOS AIRES	III
DIRECCION DE ARTICULACION REGIONAL CENTRO	III
DIRECCION DE ARTICULACION REGIONAL CUYO	III
DIRECCION DE ARTICULACION REGIONAL NORESTE	III
DIRECCION DE ARTICULACION REGIONAL NOROESTE	III
DIRECCION DE ARTICULACION REGIONAL PATAGONIA NORTE	III
DIRECCION DE ARTICULACION REGIONAL PATAGONIA SUR	III



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-3-2014

Expediente				
5158234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM VOLANDO EP	Autor: MELIZA BLANCO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5158235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM VOLANDO EP	Autor: MELIZA BLANCO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5158236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM GRUPO CONTACTO 2014	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5158237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM GRUPO CONTACTO 2014	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5158238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NENE DICE ADIOS	Autor: JAVIER MARIA LOPEZ DEL CARRIL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5158239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NENE DICE ADIOS	Autor: JAVIER MARIA LOPEZ DEL CARRIL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5158240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TUS JUGUETES	Autor: JAVIER MARIA LOPEZ DEL CARRIL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5158241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TUS JUGUETES	Autor: JAVIER MARIA LOPEZ DEL CARRIL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5158242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA VER	Autor: JAVIER MARIA LOPEZ DEL CARRIL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5158243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VER	Autor: JAVIER MARIA LOPEZ DEL CARRIL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5158244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY CASI NORMAL	Autor: JAVIER MARIA LOPEZ DEL CARRIL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5158245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY CASI NORMAL	Autor: JAVIER MARIA LOPEZ DEL CARRIL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5158246	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBRE PAPEL	Autor: JAVIER MARIA LOPEZ DEL CARRIL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5158247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBRE PAPEL	Autor: JAVIER MARIA LOPEZ DEL CARRIL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5158248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE TAN MAL PUEDO HACER	Autor: JAVIER MARIA LOPEZ DEL CARRIL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5158249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE TAN MAL PUEDO HACER	Autor: JAVIER MARIA LOPEZ DEL CARRIL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5158250	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: QUICK SEACH TOOL (QST)	Autor/Titular: ALEJANDRO OSCAR DE CARLI
5158251	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AMOS REPLICATION MONITOR	Autor/Titular: ALEJANDRO OSCAR DE CARLI
5158252	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VIRTUAL INFORMATION MANAGER (VIM)	Autor/Titular: ALEJANDRO OSCAR DE CARLI
5158253	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AUTOMATIC REPORTING MANAGEMENT SYSTEM (ARMS)	Autor/Titular: ALEJANDRO OSCAR DE CARLI
5158254	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AMOS VALMARINE COUNTERS INTERFACE (AVCI)	Autor/Titular: ALEJANDRO OSCAR DE CARLI
5158255	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SHOW QUALITY STANDARDS (SQS)	Autor/Titular: ALEJANDRO OSCAR DE CARLI
5158256	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL ESCOLAR 4	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: EDICIONES SM SA
5158257	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESCUELA MISIONERA MODULO 1: FASE 3	Autor: RUBENS S LESSA Autor: JUAN LUIZ CARDOZO Autor: JOLIVE CHAVES Traductor: ROBERTO GULLON Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5158258	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LITERATURA V LAS COSMOVISIONES REALISTAS Y FANTASTICA. CIENCIA FICCION Y VISION DEL MUNDO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5158259	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA EN SECUNDARIA 2° / 3° CABA ES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5158260	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 6 PRACTICAS DEL LENGUAJE RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5158261	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LIBRO PARA EL DOCENTE MATEMATICA EN SECUNDARIA 2° / 3° CABA ES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5158262	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CAMINAR 4 AÑOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Editor: EDICIONES SANTILLANA SA (Q)
5158263	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BICIENCIA 6 BONAERENSE	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: EDICIONES SM SA
5158264	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MICA Y SUS AMIGOS 3	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5158265	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 5 CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5158266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ODISEO. EL JURAMENTO	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5158267	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO CONSEGUIR CHICAS	Autor: JOE FERNANDEZ Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI
5158268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MORGANA. EL CAMINO NARANJA	Autor: HANIA CZAJKOWSKI Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI

Jueves 20 de marzo de 2014			Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 32.850	7
5158269	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NI REY NI D10S	Autor: SEBASTIAN FEST Autor: ALEXANDRE JUILLARD Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI	
5158270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL VAMOS POR TODO AL VAMONOS TODOS. TRIBULACIONES, LAMENTOS Y OCASO DE UN KIRCHNERISTA (IMAGINARIO	Autor: CARLOS M REYMUNDO ROBERTS Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI	
5158271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DAGA Y LA DINAMITA	Autor: JUAN AVILES FARRE Editor: TUSQUETS EDITORES SA	
5158272	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AMADAS Y LLENAS DE AMOR: LAS EPISTOLAS DE JUAN EDICION PARA ADULTOS	Autor: LARS JUSTINEN Traductor: ROLANDO A ITIN Director: CARLOS A STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Autor: EKKEHARDT MULLER	
5158292	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRIFONIA & BALDOMERO I	Autor: TUTE (A-I) Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158293	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS IDUS DE MARZO	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL SALVADOR Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158294	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS NUEVOS REBELDES. ARTIFICES DE SUS PROPIAS FORMAS DE VIDA	Autor: LUIS DIEGO FERNANDEZ Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158295	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMERICAN SARMIENTO. TRAS LOS PASOS DE UN VIAJE QUE CAMBIO LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: HERNAN IGLESIAS ILLIA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158296	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TESTIGO	Autor: NORA ROBERTS Traductor: NIEVES CALVINO GUTIERREZ Editor: PLAZA & JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158297	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESTAFADOR	Autor: JOHN GRISHAM Traductor: JOFRE HOMEDES BEUTNAGEL Editor: PLAZA & JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158298	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENTIRAS DE SANGRE	Autor: MARY HIGGINS CLARK Traductor: MONTSERRAT ROCA COMET Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158299	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THE GATURRO'S BRUTISH ENGLISH METHOD 2	Autor: NIK (A-I) Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158300	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS EXPEDIENTES EICHMANN	Autor: GABY WEBER Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158301	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIMPATIA POR EL DIABLO. UNA HISTORIA DE IDOLOS Y CAMPEONES CON LA CAMISETA ROJA	Autor: JUAN TEJEDOR Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158302	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE QUIERO PARA MI VIDA. UN DESAFIO APASIONANTE	Autor: WALTER DRESEL Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158303	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HIJO DE NEPTUNO	Autor: RICK RIORDAN Traductor: IGNACIO GOMEZ CALVO Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158322	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMANTE DE LADY CHATTERLEY	Autor: D H LAWRENCE Autor: M. C. DE GRUPO EDITORIAL PLANETA (Q) Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC Traductor: OBRA COLECTIVA	
5158325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVO A CASA	Autor: ROLANDO CRISTIAN SARTORIO Editor: PUBLITRACK SRL	
5158326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOTELLA ROTA	Autor: ROLANDO CRISTIAN SARTORIO Editor: PUBLITRACK SRL	
5158327	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOTELLA ROTA	Autor: ROLANDO CRISTIAN SARTORIO Editor: PUBLITRACK SRL	
5158328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCAPANDO	Autor: ROLANDO CRISTIAN SARTORIO Editor: PUBLITRACK SRL	
5158329	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCAPANDO	Autor: ROLANDO CRISTIAN SARTORIO Editor: PUBLITRACK SRL	
5158330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GUSTA	Autor: ROLANDO CRISTIAN SARTORIO Editor: PUBLITRACK SRL	
5158331	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME GUSTA	Autor: ROLANDO CRISTIAN SARTORIO Editor: PUBLITRACK SRL	
5158332	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVO A CASA	Autor: ROLANDO CRISTIAN SARTORIO Editor: PUBLITRACK SRL	
5158366	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: [HERRAMIENTAS PARA APRENDER] LENGUA 4 PRACTICAS DEL LENGUAJE CON MULTIBLOC	Autor: MARIA ALONSO Autor: ADELA BASCH Autor: EVA BISCEGLIA Autor: PABLA DIAB Autor: LEO ARIAS Autor: GUILLERMO ARCE Autor: RICARDO BLOTTA Autor: MARIA JOSE CEREZO Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5158383	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RADIO LED ONLINE	Autor: JUAN IGNACIO MELITON Titular: PUNTO FM SA	
5158394	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 FEDERAL: HERRAMIENTAS PARA APRENDER CON BLOC	Autor: ARIEL CARRANZA Autor: HUGO LABATE Autor: LAURA MELCHIORRE Autor: CLAUDIA PAPAYANNIS Editor: KAPELUSZ EDITORA SA Autor: LEO ARIAS	
5158395	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 FEDERAL: HERRAMIENTAS PARA APRENDER CON BLOC	Autor: BARBARA RAITER Autor: LAURA ESTELA LOPEZ Autor: ADRIANA SCHEINFELD Autor: ANDREA MOGLIA Autor: LEO ARIAS Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: A CUATRO MANOS ESTUDIO (I) Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5158396	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 SANTA FE: SERIE HERRAMIENTAS PARA APRENDER	Autor: SILVANA PALERMO Autor: SANDRA TEDESCO Autor: ANDREA MOGLIA Autor: SOLEDAD AREAL Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: LEO ARIAS Autor: A CUATRO MANOS ESTUDIO (I) Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	

Jueves 20 de marzo de 2014			Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 32.850	8
5158397	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4: CORDOBA: SERIE HERRAMIENTAS PARA APRENDER	Autor: GUSTAVO SPOSOB Autor: VALERIA SNITCOFSKY Autor: SOLEDAD AREAL Editor: KAPELUSZ EDITORA SA Autor: LEO ARIAS Autor: A CUATRO MANOS SH (Q)	
5158398	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUEÑOS RETROACTIVOS	Productor: OSVALDO CESAR PADREVECHI	
5158399	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ORQUESTA TIPICA ENZO RUSSO CLAUDIA ARMANI CANTA DERECHO VIEJO	Productor: CLAUDIA ROSANA CONTRERA	
5158404	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REY DE LA TV. GOAR MESTRE Y LA PELEA ENTRE GOBIERNOS Y MEDIOS LATINOAMERICANOS, DE FIDEL CASTRO A	Autor: PABLO SIRVEN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158405	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUNDO HASTA AYER. ¿QUE PODEMOS APRENDER DE LAS SOCIEDADES TRADICIONALES?	Autor: JARED DIAMOND Traductor: EFREN DEL VALLE PENAMIL Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158406	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TORMENTA ANTES DE LA CALMA UN NUEVO MANIFIESTO. LIBRO 1 DE LA SERIE CONVERSACIONES CON LA HUMANID	Autor: NEALE DONALD WALSCH Traductor: JORGE MENDOZA TORAYA Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158411	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS AÑOS PERDIDOS	Autor: MARY HIGGINS CLARK Traductor: SILVIA PONS PRADILLA Editor: PLAZA & JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158412	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DEL JOVEN TROTSKY	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLONIO 210	Autor: ROBIN COOK Traductor: EDUARDO G MURILLO Editor: PLAZA & JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIUDAD AUSENTE	Autor: RICARDO PIGLIA Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158415	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INVASION SILENCIOSA. EL DESEMBARCO CHINO EN AMERICA DEL SUR	Autor: DIEGO GUELAR Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158416	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATE MAGIA	Autor: ADRIAN PAENZA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158417	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡CHAU PAÑALES!	Autor: MARITCHU SEITUN Autor: SOFIA CHAS Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158418	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡AL DOCTOR!	Autor: MARITCHU SEITUN Autor: SOFIA CHAS Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158419	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TATIANA Y ALEXANDER	Autor: PAULLINA SIMONS Traductor: ZORAIDA DE TORRES BURGOS Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158420	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOCTOR SUEÑO	Autor: STEPHEN KING Traductor: JOSE OSCAR HERNANDEZ SENDIN Editor: PLAZA & JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
5158426	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INTRODUCCION A LAS TELECOMUNICACIONES FIJAS Y MOVILES	Autor: OSCAR PONS Editor: OSCAR RICARDO PONS	
5158460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUAPAS	Autor: GUILLERMO RICARDO LORENZO FERNANDEZ Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL	
5158461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INDIFERENCIA	Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Editor: FYN SA	
5158462	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INDIFERENCIA	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA	
5158463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS CUES VIII	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL	
5158464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS CUES VII	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL	
5158468	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UN SEGUNDO	Productor: SEBA DORSO Y MARCOS MONK DE MARCOS MONK	
5158475	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 5 REINOS (CINCO REINOS)	Autor/Titular: JESICA DANIELA CHORNI Autor: JOEL EMMANUEL CAZE NEWE	
5158516	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ARGENTINA 1976-1983. PATRIMONIO DOCUMENTAL INCORPORADO AL REGISTRO MEMORIA DEL MUNDO DE LA UNESCO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SANDRA MORESCO Autor: CECILIA BATEMARCO Editor: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / SECRETARIA DE DERECHOS HUM	
5158536	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GO! GUIA DOCENTE 3	Autor: SAGRARIO SALABERRI Autor: MONICA GANDOLFO Autor: BEATRIZ DAMIANI Autor: LAURA CAPEROCHIPE Autor: KARINA PEREZ Editor: PEARSON EDUCATION SA	
5158537	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GO! 3 LIBRO DEL ALUMNO	Autor: MONICA GANDOLFO Autor: BEATRIZ DAMIANI Autor: LAURA CAPEROCHIPE Autor: KARINA PEREZ Editor: PEARSON EDUCATION SA	
5158552	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS DE LA ABUELA PARA CURAR LA VARICELA - 2	Autor/Editor: MARIA CHOCOLATE Autor: CECILIA CRUDELE	

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Relaciones Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 14-3-2014

Expediente				
5158553	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUERREROS	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUERREROS	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158555	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGONIA	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158556	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGONIA	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL DEMONIOS	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL DEMONIOS	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158559	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORDERO DE DIOS	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORDERO DE DIOS	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUNTO FINAL	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUNTO FINAL	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158563	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEMBRANDO VENGANZA	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEMBRANDO VENGANZA	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN SALIDA	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN SALIDA	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158567	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA O NUNCA	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA
5158568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA O NUNCA	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA

Jueves 20 de marzo de 2014				Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 32.850	10
5158569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ULTIMO PASAJERO 2014 CUES	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA		
5158570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLAMEMOS A BETO 2014	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA		
5158571	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLAMEMOS A BETO 2014	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA		
5158572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AM CUES I	Autor: JUAN MANUEL CUÑARRO Autor: LUCAS NAHUEL GONZALEZ Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA		
5158573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REY DAVID APERTURA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA		
5158574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOCTORES CUES I	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA		
5158575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOGO 1 V5	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA		
5158576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA JAULA	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA		
5158577	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA JAULA	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA		
5158578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAZADOR	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FIN SA		
5158579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAZADOR	Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: LUCAS ANDRES SIMCIC Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA		
5158723	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTRAPUNTO	Autor: ALDOUS HUXLEY Traductor: LINO NOVAS CASTRO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA		
5158724	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONVULSION	Autor: ROBIN COOK Traductor: ALBERTO COSCARELLI Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA		
5158725	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JARDIN DE VERANO	Autor: PAULLINA SIMONS Traductor: ANA ALCAINA PEREZ Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA		
5158726	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOBRE LA MUERTE Y LOS MORIBUNDOS	Autor: ELIZABETH KUBLER - ROSS Traductor: NERI DAURELLA Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA		
5158727	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BATU 5	Autor: TUTE (A-I) Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA		
5158728	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCUELA DE FRIKIS. Y LLEGO HICCKLEBEE - RIYATULLE	Autor: GITTY DANESHVARI Autor: CARRIE GIFFORD Traductor: LAURA MANERO GIMENEZ Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI		
5158729	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LADO EXPLOSIVO DE JUDE	Autor: NICOLE WILLIAMS Traductor: LAURA RINS CALAHORRA Traductor: LAURA MARTIN DE DIOS Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI		
5158730	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA VERDAD DELICADA	Autor: JOHN LE CARRE Traductor: CARLOS MILLA SOLER Editor: PLAZA & JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA		
5158731	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCES DEL SUR	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: LAURA RINS CALAHORRA Editor: PLAZA & JANEZ DE RANDOM HOUSE MONDADORI		
5158732	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LADO PROFUNDO DE LA VIDA. COMO ENFRENTAR Y SUPERAR LAS CRISIS PERSONALES	Autor: WALTER DRESEL Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA		
5158738	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BICIENCIA 5 BONAERENSE	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: EDICIONES SM SA		
5158739	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL ESCOLAR 4 BONAERENSE	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: EDICIONES SM SA		
5158740	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARQUITECTURAS DE UNA BODA	Autor: BARBARA DIEZ Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA		
5158741	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESATAME	Autor: J KENNER Traductor: FERNANDO GARI PUIG Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA		
5158742	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERIODISTAS EN EL BARRO. PELEAS APRIETES, TRAICIONES Y NEGOCIOS. MISERIAS Y RAZONES DE LA GUERRA MED	Autor: EDI ZUNINO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA		
5158743	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIOS ES CUERVO. LA HISTORIA SAGRADA DE SAN LORENZO	Autor: PABLO CALVO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI		
5158757	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VISIONAR.TV	Autor/Titular: MADERO COMUNICACION SA (Q) Autor: OBRA COLECTIVA		
5158769	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MUNDO PLATEADO Y DORADO	Autor: FERNANDO PABLO POGGIO Titular: FUNDACION EXPORTAR		
5158794	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DEPECHE MODE TRIBUTO ARGENTINO VOL 2.0	Productor: RICARDO JAVIER LERIN		
5158801	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ABREMENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ADRIANA DUQUE Titular: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA		
5158806	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL INTEGRAL DE RADIODIFUSION (4 VOLS)	Autor: PABLO DANIEL ROQUE Autor: OBRA COLECTIVA Editor: COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES		
5158807	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VISION AUTO OTRA MIRADA	Autor/Titular: CARLOS DANIEL SAAVEDRA		

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Relaciones Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada MERCO DESING S.R.L., haciéndole saber que en la actuación N° 13696-416-2008 se determinó con fecha 03/07/2013: “ATENTO la no presentación de la misma se la declara en REBELDIA en los términos de lo normado por el art. 1105 del C.A.. Fdo. Dra. Laura RODRIGUEZ, firma Responsable de la Secretaría de Actuación N° 3, del DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación N° 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/03/2014 N° 17320/14 v. 20/03/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a los sumariados cuyo listado se detalla a continuación, haciéndoles saber que: “ATENTO la no presentación de los mismos se los declara en REBELDIA en los términos de lo normado por el art. 1105 del C.A. Fdo. Dra. Judith A. DI PILLA, Jefa (int.) de la Secretaría de Actuación N° 3, del DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

ACTUACION	FIRMA	CUIT n°
13810-40-2009	SUPERMERCADOS. NORTE S.A.	30-68731043-4
12228-806-2007	BODEGAS HISPANO ARG. S.A.	30-69035724-7

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/03/2014 N° 17321/14 v. 20/03/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Externa N°	/14 (DI RAME)	FECHA:							
PERMISOS	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB c/D.E. INCLUIDOS x KG. U\$S	VALOR AJUSTADO X KG. U\$S	AJUSTE %	DIFERENCIA DE DERECHOS	OBSERVACIONES
11038EC01029199W	VETE SA	ESPAÑA	1.1	AJOS FRESCOS	1,4	3,1	121,43%	126,88	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01029199W	VETE SA	ESPAÑA	1.2	AJOS FRESCOS	1,4	3,1	121,43%	190,32	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01029212X	VETE SA	ESPAÑA	1	AJOS FRESCOS	1,4	3,1	121,43%	634,38	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01029227Y	VETE SA	ESPAÑA	1	AJOS FRESCOS	1,4	3,1	121,43%	317,19	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01029209Y	VETE SA	ESPAÑA	1	AJOS FRESCOS	1,4	3,1	121,43%	317,19	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01029197U	VETE SA	ESPAÑA	1	AJOS FRESCOS	1,4	3,1	121,43%	634,38	ART. 748 INC. A) C.A.
110,8EC01029229Z	VETE SA	ESPAÑA	1.1	AJOS FRESCOS	1,4	3,1	121,43%	190,32	ART. 748 INC. A) C.A.
110,8EC01029229Z	VETE SA	ESPAÑA	1.2	AJOS FRESCOS	1,4	3,1	121,43%	126,88	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01029228P	VETE SA	ESPAÑA	1	AJOS FRESCOS	1,4	3,1	121,43%	634,38	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01029205K	VETE SA	ESPAÑA	1	AJOS FRESCOS	1,4	3,1	121,43%	634,38	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01030183H	GARLET SRL	BRASIL	1.1	AJOS FRESCOS	0,8	1,8	125,00%	296,34	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01030183H	GARLET SRL	BRASIL	1.2	AJOS FRESCOS	0,8	1,8	125,00%	274,39	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01030183H	GARLET SRL	BRASIL	1.3	AJOS FRESCOS	0,8	1,8	125,00%	1,22	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01030183H	GARLET SRL	BRASIL	1.4	AJOS FRESCOS	0,8	1,5	87,50%	0,85	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01030571X	GARLET SRL	BRASIL	1.1	AJOS FRESCOS	0,8	1,8	125,00%	166,58	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01030571X	GARLET SRL	BRASIL	1.2	AJOS FRESCOS	0,8	1,8	125,00%	369,02	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01030571X	GARLET SRL	BRASIL	1.3	AJOS FRESCOS	0,8	1,8	125,00%	0,49	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01030571X	GARLET SRL	BRASIL	1.4	AJOS FRESCOS	0,8	1,5	87,50%	0,34	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01030507H	GARLET SRL	BRASIL	1.1	AJOS FRESCOS	0,8	1,8	125,00%	341,46	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01030507H	GARLET SRL	BRASIL	1.2	AJOS FRESCOS	0,8	1,8	125,00%	194,14	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01030507H	GARLET SRL	BRASIL	1.3	AJOS FRESCOS	0,8	1,8	125,00%	0,49	ART. 748 INC. A) C.A.
11038EC01030507H	GARLET SRL	BRASIL	1.4	AJOS FRESCOS	0,8	1,5	87,50%	0,34	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U\$S 5.451,96									

Los valores imponible han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748, inc. a), Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Cont. LEANDRO F. FEHLER, Jefe Asesores DI RAME. — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 20/03/2014 N° 16414/14 v. 20/03/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada ENTRETAIMENT DEPOT S.A., haciéndole saber que en la actuación N° 13696-186-20069 se determinó con fecha 21/10/2013: “ATENTO la no presentación de la misma se la declara en REBELDIA en los términos de lo normado por el art. 1105 del C.A. Fdo. Dra. Laura RODRIGUEZ, firma Responsable de la Secretaría de Actuación N° 3, del DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/03/2014 N° 17323/14 v. 20/03/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA

Edicto de notificación (Art. 1013, Inc. “H”, Cód. Aduanero).

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090, inc. b), del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN86 N°	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
87-2013/7	AUTORES DESCONOCIDOS	167/2013	12362-42-2013
209-2013/8	AUTORES DESCONOCIDOS	189/2013	12362-98-2013
256-2013/4	AUTORES DESCONOCIDOS	302/2013	12362-124-2013
297-2013/5	AUTORES DESCONOCIDOS	006/2014	12362-158-2013
298-2013/3	AUTORES DESCONOCIDOS	007/2014	12362-159-2013
300-2013/7	AUTORES DESCONOCIDOS	008/2014	12362-160-2013
301-2013/5	AUTORES DESCONOCIDOS	005/2014	12362-161-2013
302-2013/3	AUTORES DESCONOCIDOS	004/2014	12362-162-2013

CARLOS O. CASTRO, Administrador, División Aduana de Oberá.

e. 20/03/2014 N° 16411/14 v. 20/03/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 323/2013

ASUNTO: Finalización y designación de jefatura interina en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 16/12/2013

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Christian TURBA en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social N° 1 de la Dirección Regional Mar del Plata y designarlo como Jefe Interino de la División Jurídica en el ámbito de la citada Dirección Regional.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado, por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que sobre el particular, destaca-se que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada y asignada la función del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCION ACTUAL	FUNCION ASIGNADA
Abog. Christian TURBA	042847/71	Jefe de División de Fiscalización y Operativa Aduanera - DIV. FISC. D/ LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 1 (DI RMDP)	Jefe de División - (Int.) DIV. JURIDICA (DI RMDP)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/03/2014 N° 17529/14 v. 20/03/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 84/2014

Asunto: S/Disposición N° 323/13 (SDG RHH).

Bs. As., 14/3/2014

VISTO la Disposición N° 323 (SDG RHH) del 16 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se procedió a la designación del Abogado Christian TURBA (Legajo N° 42.847/71) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Mar del Plata.

Que con posterioridad se observa que en el artículo 2° de la Disposición referida en el VISTO, se ha omitido consignar la remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, motivo por el cual resulta procedente dictar la presente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Remítase la Disposición N° 323 (SDG RHH) de fecha 16 de diciembre de 2013 a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/03/2014 N° 17528/14 v. 20/03/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor		
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20163584612	ESCOBAR RUBEN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20164044778	SELLE DARDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20164163785	MAROCCHI DAGOBERTO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20171144176	MESTRE MAURICIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709250287	POEVEN SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711478325	CANESTAN S.H. DE GARMENDIA SANTIAGO Y SANCHEZ NESTOR DAVID	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711855684	FIDEICOMISO AGRICOLA CRECO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33594705829	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador		
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30656780378	ALEJANDRO LUIS PERMINGEAT SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711685215	SUCESION DE PIERGENTILI LUCIANO ADOLFO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/03/2014 N° 17551/14 v. 20/03/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 1766/2014

Bs. As., 14/3/2014

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y la Decisión Administrativa N° 1 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 3 de Enero de 2014, y el Expediente N° 1-0047-0000-002587-14-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que a través del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se reglamenta la creación y funcionamiento del Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, estableciéndose en su inciso d) que éstos serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARIA DE HACIENDA, indicando el contenido del acto dispositivo y agregando que el mismo procedimiento se seguirá para la adecuación de los Fondos Rotatorios.

Que el artículo 81 inciso e) del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el tres por ciento (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso f) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que por su parte, la Resolución N° 399/13 de la SECRETARIA DE HACIENDA establece en su artículo 7°, en lo pertinente, el procedimiento que deben seguir los organismos descentralizados que constituyan y/o adecuen Fondos Rotatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014 se distribuyeron los créditos presupuestarios establecidos en la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014.

Que por Decreto N° 1271 de fecha 29 de agosto de 2013 se aprobó la Estructura Organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que por las presentes actuaciones se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio para el SAF N° 904 ANMAT, Organismo Descentralizado de la Administración Central dentro de la órbita de la Jurisdicción N° 80 - Ministerio de Salud.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, éstas dos últimas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y los Decretos Nros. 1490/92 y 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Adécuase en la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud - Servicio Administrativo Financiero 904 - Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Fondo Rotatorio para el ejercicio 2014, a la suma de \$ 1.674.079,77 (pesos un millón seiscientos setenta y cuatro mil setenta y nueve con setenta y siete centavos), constituido por la Fuente de Financiamiento 12 Recursos Propios, en su totalidad.

ARTICULO 2° — El funcionario responsable con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio será el Director General de Administración del Servicio Administrativo Financiero, quien estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio.

ARTICULO 3° — Créanse las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

Administración Nacional	\$ 15.000
Dirección General de Administración	\$ 30.000
Dirección General de Asuntos Jurídicos	\$ 10.000
Dirección de Relaciones Institucionales y Reg. Publicitaria	\$ 10.000
Dirección de Gestión de Información Técnica	\$ 10.000
Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias	\$ 10.000
Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud	\$ 10.000
Dirección de Recursos Humanos y Organización	\$ 10.000

ARTICULO 4° — Adécuanse las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

Unidad de Auditoría Interna	\$ 5.000
Instituto Nacional de Medicamentos	\$ 30.000
Instituto Nacional de Alimentos	\$ 30.000

ARTICULO 5° — Adécuanse los siguientes Fondos Rotatorios de las Delegaciones del Interior con cargo al Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero:

Paso de los Libres	\$ 20.000
Posadas	\$ 20.000
Mendoza	\$ 20.000

ARTICULO 6° — Establécese que el funcionario responsable de la percepción, administración y pedido de reintegro de los Fondos Rotatorios del Interior será el Jefe de cada Delegación.

ARTICULO 7° — La percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas citadas en los artículos 3° y 4° de la presente estarán a cargo de:

Administración Nacional: Administrador Nacional del Organismo.

Dirección General de Administración: Director General.

Dirección General de Asuntos Jurídicos: Director General.

Dirección de Relaciones Institucionales y Reg. Publicitaria: Director.

Dirección de Gestión de Información Técnica: Director.

Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias: Director.

Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud: Director.

Dirección de Recursos Humanos y Organización: Director.

Unidad de Auditoría Interna: Auditor Titular.

Instituto Nacional de Medicamentos: Director del Organismo.

Instituto Nacional de Alimentos: Director del Organismo.

ARTICULO 8° — Con cargo al Fondo Rotatorio se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto:

I Inciso 2. Bienes de Consumo.

II Inciso 3. Servicios no Personales.

III Inciso 4. Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1 “Bienes Preexistentes”, Partida Principal 4.2 “Construcciones”, Partida Parcial 4.3.1 “Maquinaria y Equipo de Producción”, Partida Parcial 4.3.2 “Equipo de Transporte, Tracción y Elevación” y Partida Principal 4.6 “Obras de Arte”).

ARTICULO 9° — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el artículo 1°, será de Pesos \$ 3.000 (tres mil), con excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese copia Autenticada de la presente Disposición a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación. Cumplido archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 20/03/2014 N° 16536/14 v. 20/03/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 3440-AFSCA/13 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA LAS HIGUERAS, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico, en la localidad de LAS HIGUERAS, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). — GABRIEL SOTTILE, a/c Dirección de Adjudicación de Licencias – A.F.S.C.A.

e. 20/03/2014 N° 16404/14 v. 20/03/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° 5/2014

Mendoza, 13/3/2014

VISTO el Expediente N° S93:0008422/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto se tramita la codificación e inclusión de la variedad “Garnacha Blanca” en el Listado de variedades de vid autorizado por la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012 de este Organismo.

Que surge la necesidad de dar código a las nuevas variedades de vid introducidas con el objeto de ser imputadas en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que asimismo se debe proceder a su correcta ubicación de acuerdo a su destino y color a fin de lograr un mejor procesamiento de la información.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Inclúyese al Anexo de la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012, la variedad Garnacha Blanca según destino y color con su correspondiente código y sinónimo:

1- VARIEDADES PARA VINIFICAR Y/O ELABORAR MOSTOS Y JUGOS

b) BLANCAS

Código	Denominación Varietal	Sinónimo
283	Garnacha Blanca	Grenache Blanc

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 20/03/2014 N° 16430/14 v. 20/03/2014

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 124/2014

Bs. As., 13/3/2014

VISTO el Decreto N° 1305 del 31 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto, en sus TRES (3) primeros Considerandos, manifiesta que es necesario fijar UNA (1) tabla de haberes para el personal militar, estableciendo los importes del “Haber Mensual” conforme a las pautas brindadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION; por ello, considera que es preciso ver la pertinencia y significación de algunos de los suplementos particulares y compensaciones.

Que el cuarto Considerando, precisando esa idea, expresa que “...procede suprimir el ‘Suplemento por responsabilidad de cargo y función’, el ‘Suplemento por mayor exigencia de vestuario’, la ‘Compensación por vivienda’ y la ‘Compensación para adquisición de textos y demás elementos de estudio’; y establecer DOS (2) nuevos suplementos particulares, el ‘Suplemento por responsabilidad jerárquica’ y el ‘Suplemento por administración del material’...”.

Que conforme a ello, el artículo 1° del referido Decreto fija, a partir del 1° de agosto de 2012, el Haber Mensual del personal militar de las FUERZAS ARMADAS, establecido por el ANEXO III del Decreto N° 926 de fecha 30 de junio de 2011, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el ANEXO I.

Que además, acorde con lo dicho en el cuarto Considerando, los DOS (2) suplementos que en él se mencionan, son eliminados por el primer párrafo del artículo 2° y las DOS (2) compensaciones, por el artículo 4°.

Que a su vez, el artículo 6° suprime los adicionales transitorios creados en el artículo 5° de los Decretos Nros. 1104 de fecha 8 de setiembre de 2005, 1095 de fecha 23 de agosto de 2006, 871 de fecha 5 de julio de 2007, 1053 de fecha 27 de junio de 2008 y 751 de fecha 18 de junio de 2009.

Que el artículo 7° deja sin efecto las compensaciones otorgadas al personal militar en situación de retiro y pensionistas de las FUERZAS ARMADAS por los Decretos Nros. 1994 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1163 de fecha 30 de agosto de 2007, 1653 de fecha 9 de octubre de 2008, 753 de fecha 18 de junio de 2009, 2048 de fecha 15 de diciembre de 2009 y 894 de fecha 22 de junio de 2010.

Que haciendo efectivo lo indicado en el Considerando cuarto, el artículo 2° del Decreto N° 1305 de fecha 31 de julio de 2012 instituye DOS (2) suplementos particulares, a los que denomina “Suplemento por responsabilidad jerárquica” y “Suplemento por administración del material”.

Que a raíz del dictado de dicho Decreto, se han interpuesto reclamos administrativos previos en los que los actores solicitan, en algunos casos, la incorporación al haber mensual de los suplementos particulares establecidos por el Decreto N° 1305/12, y en otros, que se sigan abonando los importes que, a través de medidas cautelares o sentencias firmes, hubieran obtenido con anterioridad al dictado del referido Decreto, en virtud de normas derogadas por el mismo.

Que por tratarse de suplementos particulares, los instituidos por el Decreto N° 1305/12, no integran el haber mensual ni se abonan a la generalidad del personal militar en actividad, por ende, no se trasladan al personal retirado y pensionistas.

Que los importes de los suplementos o compensaciones que a través de medidas cautelares o sentencias firmes hubieran obtenido los reclamantes, con anterioridad al dictado del referido Decreto, han perdido virtualidad al haber sido derogados por el Decreto en cuestión.

Que es menester contemplar la posibilidad de que se presenten en forma masiva reclamos administrativos del tenor de los que se citan en el octavo Considerando de la presente, por parte de personal militar en actividad, así como de retirados y pensionistas.

Que en consecuencia, se torna necesario adoptar una solución de excepción, atento a la imposibilidad de resolver, en tiempo oportuno, cada uno de ellos en forma individual.

Que por ello, resulta conveniente la elaboración de una resolución integral que deniegue todos los reclamos interpuestos y los que se planteen en el futuro con motivo de lo normado en el Decreto N° 1305/12.

Que este MINISTERIO resolvió, en el mismo sentido que la medida que se propicia, en casos anteriores que presentaban notoria afinidad con el actual, con el dictado de las Resoluciones MD Nros. 848 y 862, ambas del 13 de agosto de 2009, 1304 del 25 de noviembre de 2009 y 981 del 5 de agosto de 2012, en las que se instrumentaron denegatorias abarcativas de todos los reclamos presentados o que se presentaran en el futuro, respecto de los supuestos que en ellas se contemplaban.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades emergentes del artículo 30 de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniéganse todos los reclamos administrativos previos que, con sustento en el Decreto N° 1305/12 o los que lo modifiquen, soliciten la incorporación en la liquidación del haber mensual, tanto de actividad como de retiro o pensión, de los suplementos particulares establecidos en dicho Decreto, así como aquellos que pretendan la continuidad del pago de los importes obtenidos a través de medidas cautelares o sentencias firmes, con anterioridad al dictado del referido Decreto, en virtud de normas derogadas por el mismo.

ARTICULO 2° — Establécese que con el dictado de la presente Resolución, queda agotada la vía administrativa respecto de los reclamos previos ya planteados y los de igual o análogo contenido que eventualmente se interpongan en el futuro, quedando expedita la acción judicial en el plazo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 19.549, a contar desde la fecha que se publique esta medida, para los reclamos presentados con anterioridad a dicha publicación, y desde la fecha de presentación para los reclamos interpuestos con posterioridad a la misma.

ARTICULO 3° — La presente Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4° — La presente medida será difundida a través de la página Web del MINISTERIO DE DEFENSA, de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTICULO 5° — Las Mesas de Entradas del MINISTERIO DE DEFENSA, de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, dispondrán el archivo inmediato, sin más trámite, de toda presentación que se efectúe y que contenga un reclamo del tenor de los denegados en el ARTICULO 1° de la presente medida.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. AGUSTIN O. ROSSI, Ministro de Defensa.

e. 20/03/2014 N° 16564/14 v. 20/03/2014

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 228/2014

Bs. As., 13/3/2014

VISTO el Expediente N° 527/14 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS solicita a este Ministerio la publicación de su nuevo Estatuto Académico con las modificaciones introducidas por resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 01 de fecha 30 de enero de 2014, al Estatuto que fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 296 de fecha 26 de marzo de 2010.

Que analizadas las modificaciones introducidas al texto del nuevo Estatuto, se observa que las mismas se ajustan a lo establecido por la Ley N° 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, cuya modificación fue dispuesta por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 01 de fecha 30 de enero de 2014 y adoptada en la sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2013, quedando redactado el mismo de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS Y FINES

ARTICULO 1.- La Universidad Nacional de Lanús es persona jurídica de derecho público, con sede en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, con autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 2.- La Universidad Nacional de Lanús tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad.

La Universidad debe priorizar la articulación y cooperación entre los distintos productores del saber, transformar la información en conocimiento y, en su tarea hermenéutica y axiológica, atender las problemáticas sociales, nacionales y regionales, promoviendo en todo momento la educación con inclusión.

ARTICULO 3.- Son fines de la Universidad Nacional de Lanús:

a) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado y posgrado, de acuerdo con lo que este Estatuto establezca.

b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, transfiriendo tecnologías y elevando su nivel socio-cultural, científico, político y económico a través de la formación de personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático, desarrollen valores éticos y solidarios.

c) Hacer de la equidad un objetivo de transformación y de búsqueda de mecanismos de distribución de las posibilidades concretas de formación de las personas.

d) Organizar y desarrollar las actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental, y de la aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas comunales, regionales y nacionales.

e) Organizar, coordinar y desarrollar programas y actividades de cooperación comunitaria y de servicio público, como así también promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la cultura nacional y latinoamericana.

f) Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico nacional y regional y a la sustentabilidad del medio ambiente.

g) Ofrecer servicios y asesorías a instituciones públicas y/o privadas, y efectivizar asociaciones con diferentes organismos con el objetivo de contribuir al desarrollo nacional.

h) Establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas o privadas y organismos nacionales y/o internacionales que propendan al desarrollo humano y aporten a los fines propuestos en este Estatuto.

i) Coordinar con las Universidades y el sistema educativo de la región el desarrollo de los estudios superiores y de labores de investigación, como así también las acciones de cooperación comunitaria que apunten a satisfacer necesidades regionales.

j) Constituir una comunidad de trabajo integrada por docentes, no docentes, graduados, estudiantes, autoridades y miembros de la sociedad en su conjunto, abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, dentro del contexto amplio de la cultura nacional.

k) Educar en el espíritu de la Constitución Nacional, en la soberanía popular como única fuente legítima de poder político, en el conocimiento y defensa de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de la igualdad de oportunidades y de la no discriminación, contribuyendo en todo momento a la confraternidad y a la paz entre los pueblos.

l) Definir una planta orgánica única y acotada de administración y ejecución presupuestaria para todos los Departamentos Académicos y áreas ejecutivas, con control permanente de la Auditoría Interna y de los miembros del Consejo Superior, a fin de lograr la máxima transparencia en la gestión pública.

m) Favorecer la retención y promoción de aquellos estudiantes con vocación y empeño académico, como así también la de aquellos estudiantes que por motivos económicos se encontraren en situación vulnerable y en riesgo de abandonar los estudios.

n) Establecer programas que alienten el compromiso educativo voluntario a fin de promover en la Comunidad Universitaria la devolución del aporte que realiza la sociedad para sostener la gratuidad universitaria, mediante becas y otros incentivos.

ñ) Promover la democracia interna, la participación en las decisiones, y el respeto a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria.

o) Promover la memoria activa sobre los pensadores y artistas nacionales y latinoamericanos mediante su inclusión en los diseños curriculares, y a través de seminarios, homenajes, talleres, premios, concursos, y toda otra acción capaz de contribuir a este objetivo.

p) Promover la igualdad de oportunidades en materia de género.

q) Realizar seminarios permanentes y otras acciones que promuevan y fortalezcan la vinculación entre la Academia y la política pública.

r) Promover organizaciones asociativas y participativas dentro de la Comunidad Universitaria.

s) Favorecer la inclusión y la integración a la Comunidad Universitaria de las personas con discapacidad, a través de la eliminación de las barreras físicas, culturales y sociales que pudieren dificultar esta integración.

t) Favorecer la integración latinoamericana mediante actividades culturales, educativas y artísticas.

u) Aportar a la construcción de una sociedad del conocimiento que combine crecimiento con distribución equitativa de la riqueza y en equilibrio con el ambiente, recuperando el papel histórico del trabajo y la educación como herramientas de inclusión, dignificación y movilidad ascendente, y poniendo la ciencia, la tecnología y la innovación al servicio del mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo, en un todo de acuerdo con el documento “Las Universidades públicas en el año del Bicentenario” del Consejo Interuniversitario Nacional.

v) Promover la cooperación internacional en todas las actividades científicas, académicas y culturales de la Universidad.

w) Garantizar la preservación del patrimonio histórico y el respeto a la propiedad pública de la Universidad.

x) Favorecer la articulación con el sistema educativo local, tanto en acciones de intercambio académico y de capacitación como en la prestación directa de diferentes servicios originados en la Universidad, cuando éstos constituyan una respuesta para el desarrollo local en un área prioritaria.

ARTICULO 4.- La Universidad asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades, la carrera docente, y promueve la corresponsabilidad de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, como así también la convivencia plural de corrientes, teorías y líneas de pensamiento en la búsqueda permanente de la excelencia académica y la gestión democrática.

ARTICULO 5.- La formación profesional, la actualización, la especialización y la capacitación continuas son objetivos permanentes de la Universidad.

SEGUNDA PARTE

Capítulo I

DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

ARTICULO 6.- La Universidad Nacional de Lanús se organizará en Departamentos Académicos que mantendrán coherencia en su estructura y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.

ARTICULO 7.- Los Departamentos Académicos tienen por objeto proporcionar una orientación sistemática a las actividades de docencia, investigación y cooperación mediante el agrupamiento de disciplinas afines y la comunicación entre los docentes y los estudiantes de distintas carreras, brindando de esta manera, mayor cohesión a la estructura universitaria con el objetivo de lograr economía de esfuerzos y de medios materiales.

ARTICULO 8.- Los Departamentos Académicos coordinarán con el Rectorado las actividades referidas a la formación de Pregrado, Grado, Posgrado, Investigación y Cooperación. Proveerán asimismo el cuerpo docente a las distintas carreras y serán responsables del proceso de enseñanza y aprendizaje preestablecido al que contribuirán los Directores de carreras, en el marco de las políticas académicas fijadas por la Universidad.

ARTICULO 9.- Los Departamentos Académicos coordinarán diferentes áreas, entendidas como unidades organizativas multi y/o interdisciplinarias y/o transdisciplinarias definidas en función de campos epistemológicos orientados hacia los problemas sociales, nacionales y latinoamericanos.

ARTICULO 10.- La autoridad máxima de cada Departamento será un Consejo Departamental que estará integrado por el Director/a del Departamento, los Directores/as de las carreras de su dependencia, y representantes de los claustros: docentes-investigadores, estudiantes, no docentes y graduados.

ARTICULO 11.- Cada Departamento Académico tendrá un Director/a, elegido/a por su respectivo Consejo Departamental.

Capítulo II

DE LAS CARRERAS

ARTICULO 12.- Las carreras de Pregrado, Grado y Posgrado son unidades de gestión y administración curricular que dependerán del Departamento Académico que reúna la mayor cantidad de materias del plan de estudios respectivo y que constituya el núcleo básico de su plan.

Las ofertas de Posgrado podrán depender de otras unidades organizativas. Asimismo, todas las ofertas podrán ser a término.

ARTICULO 13.- Cada carrera estará a cargo de un Director/a, designado/a por el Consejo Superior a propuesta del Rector/a en consulta con el Departamento Académico respectivo. Dicha consulta no deberá formularse en los casos previstos en el art. 12 *in fine* del presente.

Capítulo III

DE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE

ARTICULO 14.- La enseñanza y el aprendizaje deben integrar la teoría y la práctica, desarrollándose dentro de las modalidades y necesidades propias de cada carrera y campo profesional o académico al que refiere.

ARTICULO 15.- El proceso de enseñanza y aprendizaje debe desarrollar en los estudiantes la capacidad de expresión, observación, razonamiento y decisión; estimular en ellos el hábito de aprender por sí mismos; procurar que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad; y propender al desarrollo integral de su personalidad, incluyendo principios de ética profesional, compromiso social y valores democráticos.

Capítulo IV

DE LA DOCENCIA, INVESTIGACION Y COOPERACION

ARTICULO 16.- La Universidad considera a la docencia, la investigación y la cooperación como actividades inherentes a la condición del profesor universitario.

Asimismo, fomenta la formación de equipos de docencia, de investigación y de cooperación y desarrollo tendientes a la generación y aprovechamiento de nuevos conocimientos, considerando los problemas y las demandas locales, regionales y/o nacionales como así también las que puedan proponerse por iniciativa del Consejo Social Comunitario.

ARTICULO 17.- Los proyectos académicos de investigación y de cooperación deberán responder a las políticas y programas prioritarios establecidos por el Consejo Superior, y se radicarán en los Departamentos Académicos, Secretarías u otras unidades organizativas conforme a su índole.

TERCERA PARTE

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 18.- El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidos con la participación de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, a través de:

a) Asamblea Universitaria.

b) Consejo Superior.

c) Rector/a.

d) Vicerrector/a.

e) Consejos Departamentales.

f) Directores/as de los Departamentos.

g) Directores/as de las carreras.

Capítulo I

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 19.- La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 20.- Integran la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros del Consejo Superior.

b) Los miembros de los Consejos Departamentales.

ARTICULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Dictar su reglamento interno y reglamentar el orden de sus sesiones.

b) Dictar y reformar, total o parcialmente, el Estatuto de la Universidad, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el art. 34 de la ley N° 24.521.

c) Designar al Rector/a y Vicerrector/a por voto firmado y público, y decidir mediante el mismo procedimiento sobre sus renunciaciones.

d) Suspender o separar al Rector/a o Vicerrector/a por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos de sus miembros.

e) Establecer la orientación general en materia de docencia, investigación, cooperación, administración y servicios de la Universidad.

f) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adoptará en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

g) Aprobar, observar o rechazar el Informe de Gestión y el Plan de Acción Anual presentados por el Rector/a.

ARTICULO 22.- La Asamblea Universitaria sesiona en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que fijen el Consejo Superior o la autoridad legalmente convocante cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

ARTICULO 23.- La Asamblea Universitaria sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial. El reglamento interno que sancione la Asamblea Universitaria debe prever el procedimiento a seguir para el caso de no constituirse el quórum para sesionar.

ARTICULO 24.- La Asamblea Universitaria debe considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del Día.

Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

ARTICULO 25.- La Asamblea Universitaria, convocada por el Rector/a, se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, con el objeto de considerar el Informe de Gestión y el Plan de Acción Anual presentados por el Rector/a.

ARTICULO 26.- La Asamblea Universitaria es convocada a sesión extraordinaria por:

- a) El Rector/a, por mérito propio, mediante fundamentación adecuada.
- b) El Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- c) La Asamblea Universitaria, por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 27.- La convocatoria a la Asamblea Universitaria se notifica por escrito a cada uno de sus integrantes, con una antelación como mínimo de diez (10) días corridos, y por comunicación pública a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo hacerse conocer, en ambos casos, el Orden del Día de la reunión.

ARTICULO 28.- La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector/a; o en su ausencia, sucesivamente, por el Vicerrector/a; y en ausencia de ambos, por el Director/a de Departamento Académico que tenga mayor antigüedad en la Universidad, o finalmente en su ausencia, por un miembro de la Asamblea que esta misma designe por mayoría simple.

La autoridad que preside la Asamblea no tendrá voto sino en el caso en que haya empate en la votación. El Secretario de la Asamblea se designará en el primer punto del Orden del Día.

Capítulo II

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 29.- El Consejo Superior está integrado por:

- a) Rector/a.
- b) Vicerrector/a.
- c) Directores/as de los Departamentos Académicos.
- d) Ocho (8) Consejeros/as elegidos/as por el claustro docente.
- e) Cuatro (4) Consejeros/as elegidos/as por el claustro estudiantil en razón de un representante por Departamento Académico.
- f) Un Consejero/a elegido por los no docentes.
- g) Un Consejero/a representante del Consejo Social Comunitario.
- h) Un Consejero/a representante de los graduados.

Los Consejeros/as Superiores duran tres (3) años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles por un solo período consecutivo. El Consejo Superior deberá fijar el reglamento electoral correspondiente.

ARTICULO 30.- El Consejo Superior es presidido por el Rector/a, o en ausencia, por el Vicerrector/a, o sucesivamente, por el Director/a de Departamento Académico de más antigüedad en la Universidad, o por el Consejero/a Superior representante del claustro docente que el Consejo designe. Quien preside la sesión no tendrá voto sino en el caso en que haya empate en la votación.

ARTICULO 31.- Son atribuciones del Consejo Superior:

- a) Ejercer la jurisdicción universitaria y, por vía de recursos, el contralor de la legitimidad y oportunidad sobre las decisiones del Rector/a y demás órganos dependientes de la Universidad.
- b) Dictar su reglamento interno.
- c) A propuesta del Rector/a crear, suspender o suprimir organismos y carreras de Pregrado, Grado y Posgrado, y aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad.
- d) Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de Pregrado, Grado y Posgrado, planificar las actividades universitarias generales, determinar las pautas globales de un sistema de evaluación de la gestión institucional y dictar las orientaciones básicas sobre

enseñanza y aprendizaje, investigación y cooperación. Asimismo, le corresponderá reglamentar los estudios no universitarios que emprenda la Universidad.

e) Disponer anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de ingreso para cada ciclo lectivo, de acuerdo con la evolución de los recursos patrimoniales, físicos y humanos de la Universidad como así también de sus objetivos.

f) Aprobar los planes de estudio a propuesta del Rector/a, aprobar el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad en concordancia con los artículos 40 a 43 de la Ley 24.521, y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias.

g) Establecer el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad en concordancia con la legislación nacional vigente, y determinar las pautas generales de un sistema de evaluación del desempeño de los docentes-investigadores y los no docentes.

h) Aprobar el reglamento de concursos para la provisión de cargos de docentes investigadores, aprobar la planta básica de docentes-investigadores de los departamentos Académicos, efectuar la convocatoria del llamado a concursos y establecer un sistema de contrataciones para necesidades coyunturales de docencia, investigación y cooperación.

i) Designar y remover a los Directores/as de carrera a propuesta del Rector/a.

j) Reglamentar y establecer prioridades para la investigación científica y tecnológica y para las actividades de cooperación de la Universidad.

k) Designar profesores extraordinarios, y otorgar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales y/o extranjeras.

l) Aprobar los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad.

m) Reglamentar las facultades del Rector/a para administrar y disponer por cualquier título que sea, del patrimonio de la Universidad, como así también las facultades para aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.

n) Aprobar u observar el presupuesto anual así como aprobar las cuentas y la inversión de fondos presentadas por el Rector/a. El Consejo Superior podrá, con los dos tercios de sus votos, requerir en cualquier momento la información necesaria para un correcto contralor de la gestión presupuestaria.

ñ) Dar vigencia por ratificación a los convenios suscriptos por el Rector/a con otras instituciones.

o) Reglamentar las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos, como así también de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la vinculación y transferencia de tecnología. Estas acciones pueden realizarse en forma directa o mediante la organización de fundaciones, cooperativas u otras entidades o sociedades sin fines de lucro, en forma individual o asociándose con otras personas físicas y/o jurídicas.

p) Reglamentar los juicios académicos y constituir un tribunal universitario encargado de sustanciarlos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente.

q) Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos, establecer el régimen disciplinario de estudiantes y sancionar, suspender o expulsar a docentes-investigadores, no docentes y/o estudiantes por faltas graves en sus deberes.

r) Suspender o separar a cualquier integrante de un órgano colegiado de gobierno conforme las previsiones que al respecto el reglamento de funcionamiento del Consejo Superior establezca; intervenir una dependencia académica, por irregularidades manifiestas, en sesión especial a tal fin y por resolución fundada. La intervención dispuesta conforme a la reglamentación que al respecto dicte el Consejo Superior no podrá exceder los noventa (90) días hábiles.

s) Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector/a, Vicerrector/a y demás miembros del Consejo Superior.

t) Dictar el régimen electoral de la Universidad.

u) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, y las Resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior, en el ámbito de su competencia.

v) Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

w) Reglamentar la organización y las acciones orientadas al bienestar de la Comunidad Universitaria.

x) Aprobar u observar las propuestas de constitución o modificación de áreas de los distintos Departamentos Académicos.

y) Las resoluciones referidas a sanciones, suspensiones y expulsiones, deben ser adoptadas por los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.

z) Dictar el reglamento departamental.

ARTICULO 32.- El Consejo Superior sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de la media hora posterior a la fijada, sesionará válidamente con los miembros presentes siempre y cuando se alcance un mínimo de un tercio del total de sus miembros. No alcanzándose el mínimo aludido se deberá proceder a una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.

ARTICULO 33.- El Consejo Superior sólo puede considerar los asuntos para los cuales es convocado, necesitando el voto de la mayoría de sus miembros para poder incluir otros asuntos en su convocatoria. Las propuestas sobre tablas deberán formularse de acuerdo con lo estipulado en el reglamento vigente.

ARTICULO 34.- El Consejo Superior es convocado por el Rector/a, o el Vicerrector/a en su reemplazo, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa, con el aval de los dos tercios de sus integrantes.

ARTICULO 35.- El Consejo Superior celebra, previa citación, sesión ordinaria una vez al mes, excepto el período de receso, y extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 36.- La citación a sesión de los miembros del Consejo Superior se efectúa por escrito, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, debiendo constar el Orden del Día de la reunión y copias de los temas a tratar, salvo en casos de urgencia en los que dicho plazo podrá reducirse a veinticuatro (24) horas.

Capítulo III

DEL RECTOR/A Y EL VICERRECTOR/A

ARTICULO 37.- El Rector/a es la autoridad unipersonal superior de la Universidad. Es el representante legal de la misma. El Rector/a y el Vicerrector/a duran seis (6) años en sus funciones y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo.

ARTICULO 38.- Para ser elegido Rector/a o Vicerrector/a, además de las calidades exigidas por la Ley de Educación Superior para acceder al cargo máximo, se requiere ser argentino nativo o por adopción, tener por lo menos treinta (30) años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido y haber transcurrido un mínimo de diez (10) años desde la obtención del mismo.

ARTICULO 39.- El Rector/a y el Vicerrector/a son elegidos en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si en la primera convocatoria no se lograra dicho quórum, se harán nuevas convocatorias —exceptuándose en estos casos al requisito del plazo previsto en el art. 27 del presente— hasta lograr el quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. La elección del Rector/a requiere la mayoría absoluta de sus miembros. Si ésta no se logra, se procede a una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera, resultando electo el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes de la Asamblea. En caso de producirse empate decide el Presidente de la Asamblea. Una vez electo el Rector/a, éste deberá postular al candidato a Vicerrector/a, procediendo la Asamblea a votar por la aceptación o no y resultará electo el candidato propuesto si obtiene la mayoría de votos de los miembros de la Asamblea. En caso contrario, el Rector/a electo deberá presentar un nuevo candidato.

ARTICULO 40.- El cargo de Rector/a es de dedicación exclusiva e indelegable con las excepciones que determinan este Estatuto y el Consejo Superior en cuanto a licencias y delegación de facultades.

ARTICULO 41.- Son atribuciones del Rector/a:

- a) La representación de la Universidad.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
- d) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Ejercer la conducción académica y administrativa de la Universidad.
- f) Organizar las Secretarías de la Universidad y designar a sus titulares, así como proponer a los Directores/as de carreras para su designación por el Consejo Superior previa consulta al Departamento Académico correspondiente. Dicha consulta no deberá formularse en los casos previstos en el art. 12 *in fine* del presente.
- g) Resolver cualquier cuestión urgente, debiendo dar cuenta de sus acciones en la próxima sesión del Consejo Superior.
- h) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.
- i) Requerir de las autoridades universitarias los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para un buen gobierno y administración de la institución.
- j) Celebrar todo tipo de convenios ad referendum del Consejo Superior.
- k) Ejecutar el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones del Consejo Superior. El Rector/a podrá reasignar partidas presupuestarias, debiendo someter dicha reasignación a la consideración del Consejo Superior para su refrenda.
- l) Administrar los fondos institucionales y darles el destino que corresponda, con cargo de rendir cuentas al Consejo Superior.
- m) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su Reglamentación, lo concerniente a la administración de fondos externos.
- n) Designar y remover a los profesores interinos o contratados y/o personal no docente.
- ñ) Mantener relaciones con organismos y/o instituciones nacionales, internacionales, provinciales y municipales, tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- o) Hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior en materia disciplinaria.
- p) Elaborar el Informe de Gestión y el Plan de Acción Anual para someterlos a consideración de la Asamblea Universitaria.
- q) Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.
- r) Resolver sobre equivalencia y reválida de títulos expedidos por Universidades extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de Posgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.
- s) Efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de cargos de docentes investigadores.
- t) Disponer contrataciones para el desempeño de funciones docentes, de investigación y de cooperación temporarias, y/o prestaciones de servicios que no estén contempladas en la planta básica docente y no docente.
- u) Autorizar las actividades a las que se refiere el inciso o) del art. 31.
- v) El Rector/a podrá delegar facultades en las distintas Secretarías en razón de la materia y en base a criterios de celeridad, economía, eficacia y eficiencia de la gestión. El acto de delegación deberá enumerar en forma taxativa las facultades delegadas. La delegación podrá ser dejada sin

efecto en cualquier momento, como así también el Rector/a podrá abocarse al conocimiento y decisión del asunto cuya materia hubiera sido delegada. Las facultades delegadas no podrán ser subdelegadas.

w) La delegación para gastos y contrataciones deberá establecerse según su monto. La disposición emanada de las Secretarías en estos supuestos, deberá ser comunicada al Rector/a en los plazos, casos y modalidades determinados en el acto de delegación.

ARTICULO 42.- El Vicerrector/a ejerce la representación legal alternativa de la Universidad en caso de ausencia, impedimento o por delegación del Rector/a, así como las tareas que le encomienda y las funciones de éste en caso de ausencia, impedimento o vacancia. En caso de impedimento transitorio simultáneo del Rector/a y el Vicerrector/a, se procederá de acuerdo con lo que estipula el art. 28 de este Estatuto.

ARTICULO 43.- En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector/a, el Vicerrector/a completará el período para el que fueron elegidos.

ARTICULO 44.- En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector/a y Vicerrector/a, sus funciones son ejercidas por el Director/a del Departamento Académico que tenga mayor antigüedad en la Universidad, debiendo éste convocar a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de quince (15) días corridos para la elección de los nuevos Rector/a y Vicerrector/a. En este caso, los elegidos completan el término del mandato pendiente de los cargos vacantes.

ARTICULO 45.- Son causales de suspensión o de separación del Rector/a o del Vicerrector/a la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o el incumplimiento en las obligaciones que este Estatuto les asigna.

Capítulo IV

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 46.- Los Consejos Departamentales están integrados por:

- a) El Director/a del Departamento.
- b) Cinco (5) Consejeros/as docentes representantes del claustro docente del Departamento.
- c) Dos (2) Consejeros/as estudiantiles representantes del claustro de estudiantes del Departamento.
- d) Los Directores/as de carreras pertenecientes al Departamento.
- e) Un Consejero/a no docente representante del claustro no docente del Departamento.
- f) Un Consejero/a graduado/a representante del claustro de graduados del Departamento.

ARTICULO 47.- Los Consejeros representantes de los claustros docente, no docente, estudiantes y graduados, así como el Director/a del Departamento Académico, durarán tres (3) años en sus funciones y sólo podrán ser reelectos por un período consecutivo. Los Consejeros representantes del claustro estudiantil deberán reunir los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral para ser postulados, y mantener el cumplimiento de estos requisitos durante su mandato.

ARTICULO 48.- Son atribuciones del Consejo Departamental:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento departamental dictado por el Consejo Superior.
- b) Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los docentes. Apercibir a docentes y estudiantes por faltas en el cumplimiento de sus deberes, y proponer al Consejo Superior suspensiones o expulsiones.
- c) Elevar al Rector/a para la aprobación por el Consejo Superior la propuesta de suspensión o separación de cualquiera de sus miembros, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado por escrito de las dos terceras partes de sus miembros.
- d) Elevar al Rector/a para la aprobación por el Consejo Superior, el plan anual de actividades académicas y ejercer el control de ejecución de las mismas.
- e) Proponer al Rector/a para la consideración por el Consejo Superior la designación de profesores extraordinarios.
- f) Elevar anualmente al Consejo Superior las necesidades de recursos para el Departamento.
- g) Elevar al Rector/a a través de la Secretaría Académica, para su consideración por el Consejo Superior, las propuestas de los Directores/as de carrera sobre planes de estudio de las carreras y los títulos y grados académicos correspondientes en el área de su competencia, así como las propuestas de modificaciones curriculares de las carreras bajo su dependencia.
- h) Elevar al Rector/a para su consideración por el Consejo Superior, una propuesta de planta básica docente, un plan anual de concursos y el número de contrataciones anuales para cubrir necesidades docentes temporarias.
- i) Elegir al Director/a del Departamento Académico, con el mismo procedimiento previsto para la elección del Rector/a.
- j) Aprobar los informes anuales de los docentes-investigadores, elevados por el Director/a de Departamento Académico.
- k) Considerar y elevar al Rectorado, en su caso, las propuestas de asignación de actividades a los profesores concursados y solicitudes de contratación según la oferta académica cuatrimestral o anual del Departamento Académico.
- l) Intervenir en la aprobación de la pertinencia de los proyectos de investigación y cooperación que le sean remitidos por el Director/a del Departamento Académico conforme al reglamento adoptado al respecto por el Consejo Superior.
- m) Aprobar y elevar al Consejo Superior para su consideración la propuesta de creación o modificación de áreas del Departamento Académico.

ARTICULO 49.- Los Consejos Departamentales celebran sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, salvo periodos de receso, y extraordinaria cada vez que sean convocados por el Director/a o por dos tercios de sus integrantes. La citación a sesión de los miembros del Consejo Departamental se efectúa en las mismas condiciones establecidas para la sesión del Consejo Superior.

ARTICULO 50.- Los Consejos Departamentales sólo pueden considerar los asuntos para los cuales son expresamente convocados a excepción de aquellos que puedan ser incluidos por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 51.- Para ser designado Director/a de Departamento Académico se requerirá ser profesor ordinario mayor de treinta (30) años, poseer título de grado universitario relacionado con uno o varios campos problemáticos del Departamento correspondiente y acreditar experiencia de gestión en el ámbito público en dicho campo.

ARTICULO 52.- El Director/a de Departamento será elegido por el Consejo Departamental respectivo. Su mandato durará tres (3) años. Podrá ser reelegido por un solo período, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Estatuto para la elección del Rector/a. En caso de vacancia definitiva del Director/a de Departamento, por renuncia, cesantía o fallecimiento, el Consejo Departamental deberá convocarse dentro de los treinta (30) días corridos, si faltaren más de seis (6) meses de mandato, para elegir nuevo Director/a de Departamento. Si restaren seis (6) meses o menos de mandato el Rector/a designará un Director/a interino/a. En ambos casos, el designado completará el período del anterior.

ARTICULO 53.- Son atribuciones del Director/a de Departamento:

- a) Representar al Departamento Académico.
- b) Supervisar todas las actividades del Departamento.
- c) Presidir las sesiones del Consejo Departamental con voz y ejercer el voto en caso de empate.
- d) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las Resoluciones o instrucciones del Consejo Superior, del Rectorado y del Consejo Departamental.
- e) Remitir al Rectorado copia autenticada por tres (3) miembros de las actas de las reuniones del Consejo.
- f) Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente, y proponer las medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia.
- g) Elevar anualmente al Rector/a una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento y de los docentes que lo integran, así como un informe sobre las necesidades del mismo.
- h) Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Departamento y su coordinación con los demás Departamentos Académicos y Secretarías de la Universidad.
- i) Presentar al Consejo Departamental las propuestas de asignación de actividades a los profesores ordinarios y solicitudes de contratación según la oferta académica cuatrimestral o anual del Departamento.
- j) Coordinar el funcionamiento de las áreas del Departamento.
- k) Aprobar u observar el plan de trabajo presentado por los docentes-investigadores ordinarios, elevándolo a consideración del Consejo Departamental.
- l) Presentar al Consejo Departamental, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que el reglamento de investigación y/o cooperación establezcan, los proyectos de investigación y/o cooperación referidos a las áreas de incumbencia del Departamento.
- m) Proponer al Consejo Departamental la constitución o modificación de áreas del Departamento.

ARTICULO 54.- Los Directores/as de carrera serán docentes, con categoría de titulares, asociados o adjuntos designados anualmente por el Consejo Superior a propuesta del Rector/a, previa consulta al Departamento del que dependa la carrera en cuestión. Dicha consulta no deberá formularse en los casos previstos en el art. 12 *in fine* del presente. Se requerirá para ser designado Director/a ser mayor de treinta (30) años y poseer título de grado universitario reconocido en la especialidad de la carrera, condición que podrá obviarse, con carácter excepcional, cuando se acrediten méritos equivalentes. Sólo podrán ser removidos mientras dure su designación, en caso de haber incurrido en falta grave.

ARTICULO 55.- Los Directores/as de carrera supervisarán el desarrollo curricular del plan de estudios respectivo, correspondiéndoles:

- a) Elevar al Consejo Departamental para su tratamiento los programas de las asignaturas cuyo desarrollo está a su cargo, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio, con intervención de la Secretaría Académica.
- b) Supervisar las actividades docentes de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por el Consejo Superior.
- c) Asesorar a docentes y estudiantes sobre incumbencias, metodología de estudio y cuestiones académicas de la carrera a su cargo.
- d) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera, proponiendo al Consejo Departamental las medidas disciplinarias correspondientes.
- e) Proponer las reformas que resulten necesarias a los planes de estudio de la carrera.
- f) Presentar al Director/a del Departamento un informe anual de las actividades llevadas a cabo, así como de las previsiones a ser consideradas para el siguiente año lectivo.

Capítulo V

DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

ARTICULO 56.- Para cumplir con los objetivos de servir a las necesidades de la comunidad y mantener una estrecha relación entre la Universidad y su realidad, el Consejo Social Comunitario estará integrado por representantes de entidades y personalidades destacadas de la comunidad local. El Consejo Superior establece la reglamentación respectiva.

ARTICULO 57.- El Consejo Social Comunitario tiene como finalidad primordial contribuir a:

- a) Reconocer y atender las necesidades específicas de la comunidad.
- b) Mantener una fluida relación de la Universidad con su comunidad a través del permanente asesoramiento a las autoridades universitarias.

c) Favorecer todo tipo de acciones académicas, productivas, de investigación, de cooperación universitaria y transferencia tecnológica, en acuerdo con distintas organizaciones de la comunidad.

d) Colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados a elevar el nivel académico y de gestión de la Universidad.

e) Asesorar a las autoridades universitarias sobre la creación de distintos mecanismos destinados a atender los requerimientos de los aspirantes universitarios provenientes de hogares carentes.

f) Contribuir a generar convenios para que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas, pasantías, estadías y/o sistemas de alternancia, con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc.) tanto del ámbito municipal como provincial y/o nacional.

g) Contribuir a la evaluación de proyectos de cooperación, investigación y académicos cuando esto le sea requerido.

ARTICULO 58.- El Consejo Social Comunitario tendrá un representante con voz y voto en el Consejo Superior. El Consejero/a representante será elegido por el Consejo Superior a propuesta del Rector/a. El representante del Consejo Social Comunitario deberá acreditar reconocida trayectoria en ámbitos sociales, productivos, culturales o educativos.

Capítulo VI

DE LAS SECRETARIAS

ARTICULO 59.- Esta Universidad estatutariamente contempla las Secretarías que se enumeran:

- a) Secretaría Académica.
- b) Secretaría de Investigación, Ciencia y Técnica.
- c) Secretaría de Administración.
- d) Secretaría de Cooperación y Servicio Público.
- e) Secretaría General de Asuntos Jurídicos e Institucionales.

La creación de nuevas Secretarías o la supresión de las existentes es facultad del Rector/a que deberá contar con la aprobación del Consejo Superior.

ARTICULO 60.- Al Rector/a le corresponde la designación y remoción de los Secretarios/as de la Universidad. Los cargos del personal superior de la Universidad (Rector/a, Vicerrector/a, Directores/as de Departamento y Secretarios/as) son de naturaleza docente.

Capítulo VII

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 61.- El Consejo Superior dictará un Reglamento Electoral que comprenda a todos los claustros que componen la Comunidad Universitaria de conformidad con el presente Estatuto y las siguientes normas:

- a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los claustros se requiere estar inscripto en el padrón. Los padrones de los claustros serán elaborados por el Rector/a.
- b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la Comunidad Universitaria pertenezca a dos o más claustros simultáneamente, deberá optar por uno de ellos mediante comunicación escrita al Rector/a.
- c) Al menos las tres cuartas partes de la representación del claustro docente en los organismos colegiados debe estar conformada por profesores con categorías de Titulares, Asociados o Adjuntos.
- d) Como máximo, un cuarto de la representación docente en los organismos colegiados puede estar conformado por Instructores Jefes de Trabajos Prácticos ordinarios.
- e) Toda actividad electoral de los claustros lo será por elección directa y voto personal, obligatorio y secreto.
- f) En la elección de Consejeros se vota por Titulares y Suplentes.
- g) Para ser incluidos en el padrón de estudiantes se requiere ser alumno regular de la Universidad, y haber aprobado un mínimo de dos asignaturas de la carrera en la que se encuentran inscriptos.
- h) Pueden ser elegidos como representantes del claustro estudiantil aquellos alumnos que hayan aprobado el 30% del total de las asignaturas de la carrera que cursan y cumplieren los requisitos que el Reglamento Electoral establezca y los mantengan durante su mandato.
- i) En el caso de los no docentes, el Consejo Superior deberá establecer bajo qué condiciones pueden ejercer su derecho a elegir y ser elegidos.
- j) Las elecciones de cada claustro deben contemplar la representación de la minoría, en caso de que ésta reúna, al menos, el 25% de los votos válidos emitidos. En los casos en que el claustro tenga menos de tres (3) representantes, los cargos se otorgan por mayoría simple.
- k) El padrón de graduados se constituye con aquellas personas que hayan recibido su título de carrera universitaria de Grado o Posgrado expedido por la Universidad Nacional de Lanús.
- l) Para ser candidato del claustro de graduados se requiere encontrarse incorporado al padrón de dicho claustro y cumplimentar los requisitos que el Reglamento Electoral establezca.

CUARTA PARTE

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 62.- Integran la Comunidad Universitaria docentes-investigadores, estudiantes, graduados y el personal no docente, como así también la sociedad a través del representante del Consejo Social Comunitario.

ARTICULO 63.- El personal académico actúa con plena libertad científica y docente. Los docentes de la Universidad no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación Argentina, siendo pasibles, si así lo hicieren, de suspensión, cesantía o exoneración. Es incompatible también con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas la pertenencia a organizaciones u organismos nacionales y/o internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación Argentina.

Capítulo I

DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 64.- Los docentes-investigadores de la Universidad se agrupan en los siguientes tipos:

- 1. Docentes ordinarios.
- 2. Docentes interinos.
- 3. Docentes contratados.
- 4. Docentes invitados.
- 5. Docentes extraordinarios.

ARTICULO 65.- Los docentes-investigadores ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructuran la docencia, la investigación y la cooperación dentro de la Universidad, y participan de su gobierno en la forma en que lo establece el presente Estatuto. Las categorías de los docentes-investigadores son:

- a) Profesor Titular.
- b) Profesor Asociado.
- c) Profesor Adjunto.
- d) Instructor Jefe de Trabajos Prácticos.
- e) Instructor Ayudante.

ARTICULO 66.- Los docentes ordinarios son designados por el Consejo Superior, previa susanciación de concurso público y abierto de antecedentes y oposición de conformidad con el Reglamento respectivo vigente.

ARTICULO 67.- A los efectos de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo anterior, el Consejo Superior aprobará los concursos para docentes ordinarios teniendo en consideración los criterios siguientes:

- a) La exclusión de toda discriminación.
- b) Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como docentes y como investigadores sólo sean evaluadas por jurados con categoría, por lo menos, equivalente, y de autoridad e imparcialidad indiscutibles. De ser necesario, pueden estar integrados por personalidades argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.
- c) El Rector/a, el Vicerrector/a, los Secretarios/as de la Universidad, los Directores/as de Departamentos y los Directores/as de carreras deben hacer uso de licencia para participar en los concursos.

ARTICULO 68.- Los Profesores/as Extraordinarios podrán ser Eméritos o Consultos, y son nombrados por el Consejo Superior a propuesta fundada de alguno de sus integrantes sobre la base de méritos de excepción.

ARTICULO 69.- Los Profesores Eméritos son los profesores ordinarios que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, puedan continuar en actividad en el marco de la reglamentación que oportunamente se dicte. Para acceder a esta categoría es condición necesaria el haber revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación y haber recibido un reconocimiento nacional o internacional. La consideración de los candidatos a Profesores Eméritos podrá comenzar a efectuarse con dos años de anticipación respecto al límite de la edad prevista.

ARTICULO 70.- Los Profesores Consultos son los profesores ordinarios que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, puedan continuar desarrollando su actividad como docentes e investigadores en virtud de sus méritos sobresalientes y el reconocimiento de sus pares y discípulos en el campo de su especialidad, de modo tal que resulta recomendable contar con su consejo y participación en las actividades de la Universidad, en el marco de la reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTICULO 71.- Los Profesores Eméritos y Consultos podrán ejercer las funciones que el Consejo Superior reglamente a tales efectos.

ARTICULO 72.- Los grados académicos honoríficos otorgados por la Universidad serán:

- Doctor Honoris Causa.
- Profesor Honorario.
- Visitante Ilustre.

ARTICULO 73.- Los Profesores Contratados o Interinos tendrán las mismas categorías que los docentes ordinarios establecidas en el artículo 65, como así también las funciones y deberes del docente ordinario, durante el tiempo que dure su contrato.

ARTICULO 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos precedentes, los docentes investigadores ordinarios tienen los siguientes derechos y deberes:

- 1.- Derechos:
 - a) Proseguir la carrera docente, la cual será orientada a la capacitación científica, cultural, pedagógica y técnica o profesional del docente, proyectándola a la actualización de sus funciones específicas, mediante convocatorias internas.
 - b) Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo con el presente Estatuto.

c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo a través de la carrera docente.

d) Participar en la actividad gremial.

2.- Deberes:

- a) Observar las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad.
- b) Participar en la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de cooperación y servicio público.
- c) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera docente.

ARTICULO 75.- El Consejo Superior aprobará las reglamentaciones de los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes, así como un sistema de dedicaciones para los docentes ordinarios, previéndose que el personal académico participe en actividades de investigación, docencia y cooperación.

ARTICULO 76.- El personal académico de la Universidad debe presentar informe anual de sus actividades académicas, el cual será evaluado por los Departamentos respectivos, informando de ello al Rectorado. El personal académico ordinario, a quien se le rechacen dos (2) informes consecutivos o tres (3) alternados, será convocado a nuevo concurso.

ARTICULO 77.- Se instituye el año sabático para los docentes-investigadores ordinarios que hayan tenido dedicación exclusiva en esta Universidad durante un período no menor a seis (6) años consecutivos. La reglamentación correspondiente será aprobada por el Consejo Superior.

Capítulo II

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 78.- Son estudiantes de la Universidad Nacional de Lanús todas las personas inscriptas en alguna de las carreras de la Universidad y que cumplan todas las disposiciones específicas que ésta dicte y lo dispuesto en la Ley N° 24.521.

ARTICULO 79.- Las condiciones generales de inscripción para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la Universidad son las siguientes:

a) Para el nivel de Grado: Haber aprobado el nivel medio de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero reconocidos por autoridad competente; o dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la Ley N° 24.521, en el caso de los aspirantes que no reúnan el requisito anterior. En ambos casos deberán satisfacer las exigencias de ingreso establecidas por la Universidad.

Para acceder a los Ciclos de Licenciatura, el requisito es contar con título de institución terciaria, así como otros requerimientos que pueda establecer la Universidad.

b) Para el nivel de Posgrado:

Poseer título de Grado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada o título de carrera de educación superior no universitaria no menor a 4 años, oficialmente reconocido, y satisfacer las instancias de ingreso establecidas; o, dar cumplimiento a lo establecido en el art. 39 bis de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 80.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación antes de aceptar la incorporación de estudiantes a determinados Departamentos Académicos o unidades académicas equivalentes o carreras. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de incorporar estudiantes sin haber cumplimentado el nivel medio y que posean, a criterio de la institución, los conocimientos y capacidades suficientes para cursar estudios en esta Universidad, de acuerdo con las pautas fijadas por la Ley N° 24.521. La reglamentación correspondiente será dictada por el Consejo Superior.

ARTICULO 81.- Los estudiantes tendrán los siguientes derechos y deberes:

1.- Derechos:

- a) Que se les imparta enseñanza conforme el espíritu de la Constitución Nacional.
- b) El acceso al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales.

d) Elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto. La Universidad reconocerá a tal efecto un centro de estudiantes por Departamento y a la federación que los agrupe conforme el reglamento que dicte el Consejo Superior.

e) Presentar a la Dirección de carrera o de Departamento según corresponda, mediante nota escrita, los cuestionamientos y peticiones que estimen pertinentes.

f) Participar en actividades de docencia, investigación y cooperación conforme a lo establecido por la reglamentación que al respecto adopte el Consejo Superior.

2.- Deberes:

a) Respetar el presente Estatuto y reglamentaciones de esta Universidad.

b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule esta institución.

c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

d) Respetar y preservar el patrimonio de la Universidad y las condiciones de higiene y seguridad.

e) Respetar a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria sin discriminación de ningún tipo.

ARTICULO 82.- Existen las siguientes categorías de estudiantes, que se regirán por las reglamentaciones que a tal efecto dicte el Consejo Superior:

a) Regulares, con derecho a exámenes, certificaciones y títulos académicos.

b) No regulares: son aquellos que, habiendo perdido la condición de regulares, podrán solicitar su reincorporación como estudiantes regulares según la normativa que establezca la institución.

c) No formales, vocacionales: son aquellos que, sin estar inscriptos en una carrera de la Universidad, pueden, previa autorización de la institución, cursar una o más asignaturas de la oferta académica vigente y obtener una certificación de la/s misma/s.

Capítulo III

DE LOS GRADUADOS

ARTICULO 83.- Integran el claustro de graduados quienes hayan obtenido el título de carrera universitaria de Grado o Posgrado expedido por la Universidad Nacional de Lanús.

Capítulo IV

DE LOS NO DOCENTES

ARTICULO 84.- El personal no docente es aquel que desempeña tareas técnicas, administrativas, de servicios y de cooperación que se requieren para el desarrollo del resto de las actividades universitarias.

ARTICULO 85.- Los cargos no docentes deben ser cubiertos en función de la idoneidad. El Consejo Superior debe garantizar la formación, capacitación y evaluación permanentes del personal. Los concursos para el personal no docente serán reglamentados por el Consejo Superior.

QUINTA PARTE

DE LA AUTOEVALUACION Y LA EVALUACION EXTERNA

ARTICULO 86.- A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

ARTICULO 87.- La Universidad propiciará un mecanismo de evaluación y autoevaluación interna periódico que abarcará la gestión institucional y las funciones de docencia, investigación y cooperación.

ARTICULO 88.- El Consejo Superior aprobará los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad.

ARTICULO 89.- Las evaluaciones externas se realizarán de acuerdo con la ley vigente.

SEXTA PARTE

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 90.- La Universidad Nacional de Lanús es autárquica en lo financiero y patrimonial.

ARTICULO 91.- Además de los fondos asignados por el presupuesto nacional a la Universidad Nacional de Lanús, la institución podrá realizar todo tipo de actividad actuando en el campo de los negocios públicos y particulares, y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el total desarrollo de sus fines.

ARTICULO 92.- El Consejo Superior reglamentará lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 93.- El sistema administrativo-financiero de la Universidad está centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector/a. En la reglamentación correspondiente puede preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de las actividades.

SEPTIMA PARTE

DE LOS TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

ARTICULO 94.- Procede el juicio académico cuando los docentes e investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño, o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Universidad. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes, por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo agente de la Administración Pública Nacional, no dan lugar al juicio académico y deben substanciar por el procedimiento del sumario administrativo, con intervención de sumariante letrado.

ARTICULO 95.- En los casos en que proceda el juicio académico, conforme al reglamento que al respecto dicte el Consejo Superior, entenderá un Tribunal Universitario, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley N° 24.521.

DISPOSICION TRANSITORIA

El mandato del Rector/a y Vicerrector/a en ejercicio al momento de sancionarse la presente reforma parcial, deberá ser considerado como primer período.

e. 20/03/2014 N° 16361/14 v. 20/03/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a G. C. IMAGEN S.R.L. (CUIT N° 30-70741340-5) que en el expediente CUDAP-JGM: 52869/2012 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 927 de fecha 13 de agosto de 2013 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) por omitir presentar en término la Documentación Técnica Obligatoria.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84° y 89° del Reglamento de Procedimientos Administrativos

aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 20/03/2014 N° 16544/14 v. 20/03/2014

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución N° 288/2014

Bs. As., 19/3/2014

VISTO el Expediente N° S01:0010331/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014 y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que también por dicho decreto, se establecieron las competencias para la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL y para la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aprobado la estructura organizativa a nivel Dirección, ello no obstó en ningún momento la continuidad del trámite de las actuaciones.

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el Artículo 27, cuarto párrafo, de la Ley N° 24.624, se modifica el Régimen mencionado precedentemente, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que las destinatarias de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 22.317, sustituidos por los Artículos 42 y 43 de la Ley N° 25.300 respectivamente, se dispuso que el límite del cupo de Crédito Fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8‰), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que mediante el Artículo 38, inciso b) de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000).

Que resulta necesario que la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación cumpla con el objeto de lograr un eficaz y mejor impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil, por lo cual deberán presentarse al citado Régimen los proyectos de capacitación bajo las modalidades establecidas en dicha reglamentación.

Que por los Artículos 9° y 10 del Decreto N° 819/98 se crearon los Registros de Empresas y de Unidades Capacitadoras.

Que la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece que las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas, disponiendo la información que deben presentar a tal fin y los formularios en que deben hacerlo.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y de la especialidad de las Unidades Capacitadoras.

Que la precitada Disposición N° 389/04 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, establece que dichas Unidades Capacitadoras deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de la ex SUB-

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, debiendo éste contener los antecedentes relevantes de las mismas para el dictado de la capacitación en las diferentes temáticas.

Que en virtud de los objetivos que lleva adelante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en relación a la promoción del sector industrial y su mayor competitividad, resulta de sumo interés asignar en forma prioritaria los recursos públicos a dichos sectores.

Que asimismo, se considera adecuado promover el crecimiento y desarrollo con las herramientas disponibles de las regiones del Norte Grande, Patagonia, La Pampa, Cuyo y Litoral.

Que sin perjuicio de lo expuesto, es de vital importancia la participación de mayor cantidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el país en el llamado a presentación y ejecución de Proyectos de Capacitación, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación que se propicia por la presente medida.

Que en esta primera convocatoria se establece la utilización de un cupo de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000).

Que deviene oportuno entonces, efectuar DOS (2) convocatorias en este ejercicio, a los fines de poder asegurar a las empresas la disponibilidad de cupo de Crédito Fiscal durante todo el año 2014.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Reglamento para el primer Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2014 - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Primera Convocatoria, de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que como Anexo I, con TREINTA Y OCHO (38) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, para esta primera convocatoria.

ARTICULO 2° — Apruébase el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Empresas Solicitantes (Personas Jurídicas), que como Anexo II, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Apruébase el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Personas Físicas o Sociedades de Hecho que como Anexo III, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Presentación de Proyectos, que como Anexo IV, con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos Bajo la Modalidad 1 (Para más de una Empresa Solicitante), que como Anexo V, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Apruébase el Modelo de Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento a Suscribir por las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1 Empresas y de la Modalidad 1 Emprendedores (Personas Jurídicas), que como Anexo VI, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7° — Apruébase el Modelo de Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento a Suscribir por las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1 Empresas y Modalidad 1 Emprendedores (Personas Físicas o Sociedades de Hecho), que como Anexo VII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 8° — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos bajo la Modalidad 2 (Para más de una Empresa Solicitante), que como Anexo VIII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 9° — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Rendición de Cuentas, que como Anexo IX, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 10. — Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas un cupo máximo de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) para la primera convocatoria, correspondientes al cupo de OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000) establecido en el Artículo 38, inciso b) de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

ARTICULO 11. — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION AÑO 2014 - REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. PRIMERA CONVOCATORIA.

ARTICULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento rige la convocatoria de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante “SPYME-YDR”), para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante “MIPYMES”) que tributen impuestos nacionales y reúnan los demás requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

La implementación del presente Reglamento se realizará a través de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante “LA DIRECCION”).

ARTICULO 2°.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS

Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las Empresas Solicitantes podrán presentar Proyectos de Capacitación desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial y en todo momento, por el sistema informático, hasta las DIECISEIS HORAS (16 hs.) del día 30 de junio de 2014, o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuere anterior.

ARTICULO 3°.- CUPO

Para la presente convocatoria se utilizará un cupo de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000).

ARTICULO 4°.- MODALIDADES

A los fines de la presente convocatoria, los Proyectos de Capacitación deberán encuadrarse en alguna de las siguientes Modalidades:

a) MODALIDAD 1 EMPRESAS: Proyectos de Capacitación presentados por UNA (1) o más Empresas Solicitantes Cedentes para la capacitación de UNA (1) o más “MIPYMES” Beneficiarias de capacitación.

Bajo esta Modalidad, pueden ser solicitantes Grandes Empresas o “MIPYMES” aplicando en cada caso el porcentaje que corresponda para el cálculo de su cupo disponible.

Podrán ser beneficiarias de capacitación, las “MIPYMES” cuyos códigos de actividad principal sean industriales, conforme el Nomenclador de Actividades de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, tengan empleados en relación de dependencia o al menos UNO (1) en su nómina y que revistan la calidad de proveedores o clientes o formen parte de sectores vinculados a la cadena productiva como potenciales proveedores o clientes de las Empresas Solicitantes Cedentes, a menos que formen parte de un mismo grupo económico con las Empresas Solicitantes Cedentes, conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el Artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, y que dicho grupo no pueda ser considerado “MIPYMES”, es decir que las Empresas Beneficiarias podrán acceder al Programa de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, si el Grupo Económico al que pertenecen es considerado “MIPYMES” en el marco de la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus modificaciones. Los representantes legales que ostenten los cargos de presidente, vicepresidente y/o socio gerente de las empresas beneficiarias no podrán coincidir en tales cargos en las respectivas empresas cedentes.

Asimismo podrán ser beneficiarias de capacitación, las Cooperativas de Trabajo registradas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (en adelante “AFIP”) cuyos códigos de Actividad Principal sean industriales según el Nomenclador de Actividades de ese organismo.

Las Empresas Solicitantes Cedentes podrán presentar bajo esta Modalidad Proyectos de Capacitación cuyo objetivo sea el desarrollo local, regional y/o sectorial.

b) MODALIDAD 1 DESARROLLO DE EMPRENDEDORES: Proyectos de Capacitación presentados por UNA (1) o más Empresas Solicitantes Cedentes para la capacitación de UNA (1) o más “MIPYMES” emprendedoras beneficiarias de capacitación.

Bajo esta Modalidad, pueden ser solicitantes Grandes Empresas o “MIPYMES” aplicando en cada caso el porcentaje que corresponda para el cálculo de su cupo disponible.

Podrán ser beneficiarias de capacitación, las “MIPYMES” emprendedoras las cuales podrán ser personas físicas y/o jurídicas con menos de DOS (2) años de inicio de actividades y/o cuya primera venta, en caso de existir, haya sido realizada no más de DOS (2) años antes de la fecha de presentación del Proyecto, y que estén registradas en la “AFIP” con códigos de actividad principal que sean de Industria, según el Nomenclador de Actividades de dicho organismo.

Los Emprendedores deberán estar categorizados como “MIPYMES”, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sus modificaciones.

c) MODALIDAD 2: Proyectos de Capacitación presentados directamente por UNA (1) o más “MIPYMES” para su propia capacitación (Empresas Solicitantes Beneficiarias).

En las TRES (3) Modalidades descriptas, las únicas habilitadas para presentar Proyectos son las Empresas Solicitantes, quienes a su vez serán las destinatarias del Crédito Fiscal.

Asimismo sólo podrán ser Empresas Beneficiarias las que revistan calidad de “MIPYMES” de acuerdo a la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sus modificaciones y siempre que el promedio de las ventas totales anuales calculadas conforme al Artículo 2° y concordantes de la resolución mencionada, no supere el monto de PESOS OCHENTA MILLONES (80.000.000).

Cuadro Resumen:

MODALIDADES	EMPRESAS SOLICITANTES	EMPRESAS BENEFICIARIAS
a) Modalidad 1 EMPRESAS	Grandes Empresas o “MIPYMES” (Cedentes).	- “MIPYMES” con al menos UN (1) empleado en relación de dependencia. - Cooperativas de Trabajo con actividad Industrial.
b) Modalidad 1 EMPRENDEDORES	Grandes Empresas o “MIPYMES” (Cedentes).	“MIPYMES EMPRENDEADORAS” con actividad industrial.
c) Modalidad 2	“MIPYMES”.	Las mismas “MIPYMES”.

ARTICULO 5°.- SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROYECTOS

Los sujetos participantes en los Proyectos pueden ser: las Empresas Solicitantes Cedentes, las Empresas Beneficiarias de Modalidad 1 EMPRESAS, las Empresas Beneficiarias de Modalidad 1 EMPRENDEDOR, Empresas Solicitantes Beneficiarias de la Modalidad 2, las Unidades Capa-

citadoras, en adelante “UCAP”, y el Personal Beneficiario de las actividades de capacitación, de acuerdo a las siguientes definiciones:

a) EMPRESAS SOLICITANTES CEDENTES: toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, quien deberá ceder el cupo solicitado con destino a la capacitación del personal de las Empresas Beneficiarias de Modalidad 1 en cualquiera de las Modalidades previstas, conforme lo establece el Artículo 4º, incisos a) y b) del presente Reglamento.

b) EMPRESAS BENEFICIARIAS DE MODALIDAD 1 EMPRESAS: las “MIPYMES” o Cooperativas de Trabajo, que se benefician de la capacitación, deberán ser en todos los casos Micro, Pequeñas o Medianas Empresas categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sus modificaciones.

c) EMPRESAS BENEFICIARIAS DE MODALIDAD 1 EMPRENDEDORES: los emprendedores que se benefician de la capacitación deberán ser en todos los casos empresas “MIPYMES” categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sus modificaciones, con menos de DOS (2) años de inicio de actividades y/o cuya primera venta, en caso de existir, haya sido realizada no más de DOS (2) años antes de la fecha de presentación del Proyecto, y que estén registradas en la “AFIP” con códigos de actividad principal Industrial, según el Nomenclador de Actividades de dicho organismo.

d) EMPRESAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS DE MODALIDAD 2: toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, que solicitan un cupo para destinarlo a la capacitación de su propio personal, deben ser en todos los casos empresas “MIPYMES” categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sus modificaciones y siempre que el promedio de ventas totales anuales calculadas conforme al Artículo 2º y concordantes de la resolución mencionada, no supere el monto de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000).

No estarán habilitadas a presentar Proyectos las Empresas Solicitantes que registren deudas fiscales nacionales y/o previsionales exigibles por la “AFIP”.

e) UNIDADES CAPACITADORAS: personas físicas y/o jurídicas responsables de realizar las actividades de capacitación conducentes al desarrollo de los recursos humanos de las “MIPYMES”, que acrediten antecedentes relevantes y experiencia demostrable en la actividad y dentro de ella, en la temática específica de los cursos y/o actividades involucrado/as en el Proyecto presentado, quienes deberán estar previamente inscriptas en el Registro de “UCAP” establecido por la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A tal fin se asignará a las “UCAP” una clave de seguridad e identificación personal requeridos por dicha disposición para su inscripción, revalidación y/o la modificación de datos de la “UCAP” en el mencionado Registro.

Quedan excluidas de participar de los Proyectos de Capacitación las “UCAP” que conformen un Grupo Económico conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el Artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones con las Empresas Solicitantes que las presentaran o con las Empresas Beneficiarias de la capacitación.

Los docentes de la “UCAP” no podrán entablar ni mantener relación de dependencia con las Empresas Solicitantes y/o Empresas Beneficiarias de los cursos o actividades a su cargo.

f) PERSONAL BENEFICIARIO: son los empleados en relación de dependencia y/o titulares de las Empresas Solicitantes Beneficiarias cuya capacitación se realice a través de las actividades de capacitación contenidas en el Proyecto.

En todos los casos “LA DIRECCION” podrá verificar la relación de dependencia de los empleados.

ARTICULO 6°.- EXCLUSIONES AL REGIMEN

No podrán ser Empresas Beneficiarias de la Capacitación las que desarrollen como actividad principal alguna de las siguientes:

- a) Financieras
- b) Inmobiliarias (Compra, venta y/o alquiler)
- c) Corredores de Títulos
- d) Empresas de seguros privadas de capitalización
- e) Entidades de pensión privada abierta
- f) Prestadores de servicios profesionales.

A los efectos de clarificar la enunciación precedente se incluye la siguiente nómina con el detalle de actividades económicas establecidas por la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (en adelante “CLANAE”):

- 01 al 0150.2 Agricultura, Ganadería, Caza y Servicios Conexos;
- 02 al 020.39 Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos;
- 05 al 050.30 Pesca, explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y servicios conexos;
- 651100 Servicios de la banca central (Incluye las actividades del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA);
- 652110 Servicios de la banca mayorista;
- 652120 Servicios de la banca de inversión;
- 652130 Servicios de la banca minorista;
- 652201 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras;

652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles;

652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito;

659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de “factoring” y otras formas de adelanto);

659890 Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes);

659910 Servicios de agentes de mercado abierto “puros” (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia);

659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito;

659990 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o “leasing”, securitización, etc.);

661110 Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga);

661120 Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio);

661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes);

661210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART);

661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo;

661300 Reaseguros;

662000 Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)

671110 Servicios de mercados y cajas de valores;

671120 Servicios de mercados a término;

671130 Servicios de bolsas de comercio;

671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa);

671910 Servicios de casas y agencias de cambio;

671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos;

671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones;

672110 Servicios de productores y asesores de seguros;

672190 Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.;

672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones;

741101 Servicios jurídicos,

741102 Servicios notariales;

741200 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.

701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.

702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, realizados a cambio de una retribución o por contrato, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas)

ARTICULO 7°.- MASA SALARIAL BRUTA

Se entenderá por Masa Salarial Bruta, a los efectos del presente Reglamento, a los montos remuneratorios totales abonados al personal ocupado en las empresas, computados por sus importes brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos impositivos sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario N° 931 de “AFIP”, concepto Remuneración 2) de los últimos DOCE (12) meses previos a la presentación del Proyecto.

No se considerará Masa Salarial a toda asignación en dinero o en especie efectuada de manera no remunerativa.

ARTICULO 8°.- CALCULO DEL MONTO MAXIMO DE REINTEGRO

a) Para el caso de las “MIPYMES”, el monto máximo a reintegrar no podrá en ningún caso superar el OCHO POR CIENTO (8%) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados desde la presentación del Proyecto.

b) Para el caso de las Grandes Empresas Solicitantes Cedentes de la Modalidad 1, el monto computable será del OCHO POR MIL (8%) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del Proyecto.

Para el cálculo de los límites establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, deben computarse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley N° 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la “SPYMEYDR”, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

ARTICULO 9°.- ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Las actividades de capacitación son todas aquellas actividades organizadas y sistemáticas que impartan un tipo de aprendizaje que educan con vistas a ciertos fines específicos. Dichas

actividades pueden consistir en el dictado de cursos o la realización de talleres, presenciales o a distancia y que conlleven un fin educativo.

No se considerará como actividad de capacitación a las reuniones grupales de asesoría. Como así tampoco las sesiones individuales de “coaching” para ejecutivos.

Las actividades de capacitación se clasificarán en Abiertas o Cerradas.

a) ACTIVIDADES ABIERTAS: se considera actividad Abierta a aquella realizada por una “UCAP” orientada al público en general, y que son ejecutadas, exclusivamente por Instituciones Educativas: Universidades Públicas o Privadas o Centros de Formación Profesional o Instituto de Nivel Superior No Universitario.

En las actividades Abiertas no hay requisitos de cantidad mínima de participantes. Las actividades son de carácter presencial. En el caso de las Universidades podrán dictar capacitaciones a distancia.

Todas las actividades de capacitación que no puedan encuadrarse como actividades Abiertas, deberán presentarse como actividades Cerradas de acuerdo a lo establecido a continuación.

b) ACTIVIDADES CERRADAS: se considera actividad Cerrada a aquella capacitación diseñada específicamente para las Empresas Solicitantes y con financiamiento exclusivo de las mismas.

Las actividades deberán dictarse en jornadas de capacitación, las cuales deberán ser ejecutadas en días laborables entre las SIETE HORAS (7 hs.) y las VEINTIDOS HORAS (22:00 hs.) y los sábados de OCHO HORAS (8 hs.) a TRECE HORAS (13 hs.) y cuya duración no exceda las SEIS HORAS (6 hs.) reloj por día y por empresa.

En este tipo de actividades la cantidad mínima de participantes aceptable es de TRES (3) asistentes.

Las Empresas Solicitantes deberán completar el “Cronograma de Actividades” consignando todas las jornadas de capacitación a dictarse para la actividad al momento de la presentación del Proyecto.

Las actividades desarrolladas por una “UCAP” que revista la calidad de persona física, deberán ser dictadas exclusivamente por el titular de la explotación unipersonal.

Sólo se admitirán actividades Cerradas con carácter presencial.

Una actividad Cerrada se considerará realizada si se completa al menos un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la carga horaria incluida en el “Formulario de Proyecto de Capacitación” y aprobada por “LA DIRECCION”.

Asimismo la cantidad de asistentes que completen el curso deberá ser igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los asistentes informados y aprobados en el Proyecto, y como mínimo TRES (3) asistentes.

Cuando se constate una asistencia igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de participantes aprobados, “LA DIRECCION” aplicará descuentos proporcionales.

Un asistente de una actividad Cerrada se considerará tal, a los fines del cálculo de los párrafos precedentes, si asiste al menos a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas de capacitación incluidas en dicha actividad.

Ante algún incumplimiento de lo previsto por el presente artículo “LA DIRECCION” podrá aplicar el descuento parcial o total de la actividad.

ARTICULO 10.- PROYECTOS DE CAPACITACION

Se entiende por Proyecto el conjunto de actividades de capacitación dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de la “MIPYMES” y a satisfacer o resolver sus necesidades o problemas.

Sólo serán admisibles proyectos en los cuales la suma total de los montos aprobados para las actividades sea igual o mayor a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

1) Proyectos presentados bajo la Modalidad 1:

Cada Proyecto de Capacitación podrá incluir hasta VEINTE (20) Empresas Beneficiarias titulares.

Asimismo, se podrán incluir en cada proyecto un máximo de DIEZ (10) Empresas Beneficiarias suplentes.

Cada Proyecto podrá contener hasta un máximo de SIETE (7) actividades incluyendo Abiertas y/o Cerradas.

Las actividades dictadas por Instituciones Educativas: Universidades Públicas o Privadas o Centros de Formación Profesional o Institutos de Nivel Superior No Universitario, en Proyectos presentados bajo esta Modalidad serán consideradas como actividades Abiertas a los efectos de la aplicación del presente Reglamento.

El tope de Proyectos a presentar por cada empresa bajo esta Modalidad será de CINCO (5) Proyectos.

2) Proyectos presentados bajo la Modalidad 2:

Cada Proyecto podrá incluir hasta SIETE (7) actividades de capacitación incluyendo en el mismo Abiertas y/o Cerradas.

El tope de Proyectos a presentar por cada empresa bajo esta Modalidad será de DOS (2) Proyectos.

Excepcionalmente, a solicitud de las Empresas Solicitantes y a criterio de “LA DIRECCION”, se evaluará la presentación de Proyectos adicionales.

ARTICULO 11.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PROYECTOS

a) Las empresas que presenten Proyectos, bajo cualquier Modalidad, son responsables de:

I- La veracidad de toda la información consignada sobre las empresas, sus características económicas, societarias, contables, fiscales y sobre la existencia de relación laboral del personal beneficiario.

II- La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

III- Garantizar las condiciones para la realización de las actividades incluidas en el Proyecto en lo relativo a organización, si las actividades fueran Cerradas.

IV- Controlar y propiciar la asistencia de los participantes en las actividades de capacitación correspondientes.

V- Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por “LA DIRECCION” con la antelación prevista en el presente Reglamento.

VI- Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación, si las actividades fueran Cerradas.

b) Las “UCAP” serán responsables de:

I- Llevar adelante la ejecución de las actividades de capacitación, atender a su cumplimiento en lo relacionado con la función docente y su calidad técnico-pedagógica, en un todo de conformidad con el Proyecto aprobado.

II- Cumplir, en completa corresponsabilidad con las Empresas Solicitantes, con el control del número de participantes presentes en las jornadas de capacitación, conforme lo declarado en el Proyecto presentado.

III- Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por “LA DIRECCION” con la antelación prevista en el presente Reglamento, para el caso que la actividad de capacitación sea cerrada.

IV- Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación.

V- En el caso de actividades Abiertas la “UCAP” deberá emitir el certificado de asistencia, según sus usos y costumbres.

A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, los acuerdos privados entre sujetos participantes de los Proyectos, tanto en relación con la prestación de servicios de capacitación como en cualquier otro aspecto que en el marco de los Proyectos pudiera suscitarse, no obligarán en modo alguno a la “SPYMEYDR”, quien sólo reconocerá como único responsable y parte legitimada en el procedimiento, a la Empresa Solicitante.

ARTICULO 12.- CONCEPTOS REINTEGRABLES

Los montos a reintegrar en cada Proyecto, podrán distribuirse entre los siguientes conceptos:

a) ACTIVIDADES DE CAPACITACION: en este rubro se podrán incluir los costos de inscripción, matrículas, aranceles y/o honorarios por capacitación correspondientes al dictado de actividades de capacitación, netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

b) GASTOS POR REALIZACION DE ESCRITURAS Y/O CERTIFICACIONES CONTABLES DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES DE TODAS LAS MODALIDADES: las mismas podrán solicitar el reintegro de gastos por Escrituras y/o Certificaciones Contables requeridas para la presentación de Proyectos de Crédito Fiscal y/o Rendición de Cuentas de los mismos, hasta un monto máximo de reintegro de hasta PESOS DOS MIL (\$ 2.000), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

No se admitirán solicitudes de reintegro por el concepto detallado en este inciso para las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1.

ARTICULO 13.- TOPES DEL PRESENTE REGIMEN

Se establecen para la presente convocatoria, los siguientes topes:

1) PARA LOS PROYECTOS MODALIDAD 1

a) En la Modalidad 1, cada Empresa Solicitante Cedente podrá ceder su cupo de Crédito Fiscal de acuerdo a los estipulado en el Artículo 8° del presente Reglamento, y hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) por Empresa Beneficiaria.

b) Las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1, podrán recibir como máximo hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) de UNA (1) o más Empresas Cedentes para la presente convocatoria, no afectando su participación bajo la Modalidad 2, la cual se registrá por lo establecido en el presente Reglamento para dicha Modalidad.

2) PARA LOS PROYECTOS MODALIDAD 2

a) Las Empresas Solicitantes Beneficiarias de la Modalidad 2 podrán realizar actividades de capacitación Abiertas hasta el OCHO POR CIENTO (8%) de la Masa Salarial Bruta que le corresponda por su masa salarial conforme lo establece el Artículo 8° del presente Reglamento.

b) Particularmente, podrán realizar actividades de capacitación Cerradas como máximo hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) para el presente llamado, o hasta el cupo que le corresponda por su masa salarial, debiendo tomarse como tope el importe que resulte menor.

3) PARA EL PERSONAL BENEFICIARIO

a) El Personal Beneficiario, podrá realizar actividades de capacitación Abiertas por hasta la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) por participante y por curso, pudiendo el mismo participante realizar más de un curso abierto.

b) Se requerirá que el participante posea una antigüedad en la empresa mayor a SEIS (6) meses, debiéndose acompañar el alta temprana del empleado actualizada al momento de la presentación de la documentación.

4) PARA LAS “UCAP”

Las “UCAP” podrán participar en más de UN (1) Proyecto, fijándose los siguientes topes máximos para el presente llamado, de acuerdo a la siguiente clasificación de “UCAP”, excluyéndose las Universidades Públicas y Privadas, y sólo para cuando participaren en actividades Cerradas:

I- Instituciones Educativas que acrediten experiencia en la temática a desarrollar y antecedentes en capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa, hasta la suma de PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$ 1.100.000) netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

II- Empresas de capacitación y consultoría que acrediten experiencia en la temática a desarrollar, antecedentes en capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa y dotación de docentes idóneos, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

III- Aquellas “UCAP” constituidas por personas físicas y que acrediten experiencia en la temática a desarrollar y/o antecedentes en la capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa, sólo podrán solicitar por Proyecto de Capacitación hasta un tope máximo de honorarios de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Las actividades desarrolladas por este tipo de “UCAP” deben ser exclusivamente dictadas por el/los titular/es de las mismas.

A los efectos del cómputo de dichos topes, se sumará el monto total de honorarios solicitados neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a las horas de capacitación a cargo de la “UCAP” en todos los Proyectos presentados en el llamado 2014 en que la misma participe.

En resumen,

MODALIDAD 1	
Cantidad de actividades:	Máximo de SIETE (7) actividades en cada Proyecto de Capacitación.
Empresas Beneficiarias:	Máximo de VEINTE (20) empresas en cada Proyecto de Capacitación y pueden contemplarse hasta DIEZ (10) empresas suplentes.
Monto a Ceder:	Máximo de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) por Empresa Beneficiaria.
Monto a recibir por Empresa Beneficiaria:	Máximo de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) para el presente llamado.
Gastos de certificación:	Máximo de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) para la Empresa Solicitante Cedente para toda la convocatoria.
MODALIDAD 2	
Cantidad de Proyectos:	Máximo de DOS (2) Proyectos de Capacitación por Empresa Solicitante.
Cantidad de actividades:	Máximo de SIETE (7) actividades en cada Proyecto de Capacitación.
Actividades Cerradas:	Máximo de hasta PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) para el presente llamado.
Actividades Abiertas:	OCHO POR CIENTO (8%) de la Masa Salarial Bruta de los últimos DOCE (12) meses.
Gastos de Certificación:	Máximo de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) para la Empresa Solicitante Beneficiaria para toda la convocatoria.
Personal Beneficiario:	• PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) por participante y por actividad Abierta, pudiendo realizar más de una actividad. • Actividad Abierta se requiere acreditar antigüedad mayor a SEIS (6) meses.
Topes Máximos para las “UCAP” que participen en actividades Cerradas:	a) Instituciones Educativas reconocidas hasta la suma de PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$ 1.100.000). b) Empresas de capacitación y consultoría: hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000). c) “UCAP” personas físicas o sociedades de hecho: hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000). Todos los valores son netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 14.- MODALIDAD 1 EMPRESAS – MODALIDAD 1 EMPRENDEDOR Y MODALIDAD 2. CRITERIOS DE PRIORIZACION.

El monto de reintegro para las actividades incluidas en los Proyectos MODALIDAD 1 EMPRESAS - MODALIDAD 1 EMPRENDEDOR y MODALIDAD 2, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento:

Serán elegibles las actividades que alcancen un mínimo de SESENTA (60) puntos y un máximo de CIENTO VEINTE (120) puntos. La calificación será realizada en base a la siguiente tabla:

CRITERIOS DE PRIORIZACION/PONDERACION	PUNTAJE
a) SECTOR ECONOMICO – Ponderación 30	
CADENAS PRODUCTIVAS PLAN INDUSTRIAL 2020	30 puntos
OTRAS INDUSTRIAS / SERVICIOS INDUSTRIALES / CONSTRUCCION	20 puntos
SERVICIOS GENERALES/PERSONALES	10 puntos
COMERCIO	5 puntos
b) DOMICILIO PRODUCTIVO – Ponderación 20	
NORTE GRANDE / PATAGONIA / LA PAMPA	20 puntos
CUYO Y LITORAL	15 puntos
CENTRO Y BUENOS AIRES	10 puntos
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	5 puntos
c) RANGO DE FACTURACION - Ponderación 20	
MIPYMES HASTA 20 Millones	20 puntos
MIPYMES HASTA 40 Millones	15 puntos
MIPYMES HASTA 80 Millones	10 puntos
d) TIPO DE ACTIVIDAD - Ponderación 30	
ABIERTA UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS	30 puntos
ABIERTA UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	20 puntos
CERRADAS / IN COMPANY	10 puntos
e) TEMATICA Y DESTINATARIO - Ponderación 20 (*)(**)	
CALIFICACION A	20 puntos
CALIFICACION B	15 puntos
CALIFICACION C	10 puntos

(*)

Tema	Subtema	Dueños/titulares	Gerentes/ Mandos medios	Operarios/ Administrativos
Administración, Finanzas y Presupuestos	Administración	A	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Contabilidad	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Costos	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Evaluación de Proyectos	A	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Finanzas	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Gestión de compras	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Legales, fiscales y previsionales	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Logística	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Presupuesto	B	B	B
Calidad	Buenas Prácticas de manufactura	A	A	A
Calidad	Gestión de Calidad	A	A	A
Calidad	Mejora continua	A	A	A
Comercio Exterior	Estudios de mercado	A	A	B
Comercio Exterior	Introducción al Comercio exterior	A	A	B
Dirección de Empresas	Gestión de empresas - Avanzado	A	B	C
Dirección de Empresas	Gestión de empresas - Introducción	B	B	C
Estrategia	Conducción y Liderazgo	A	B	C
Estrategia	Control de Gestión	A	B	C
Estrategia	Gestión de RRHH	A	B	C
Estrategia	Gestión del Cambio	A	B	C
Estrategia	Gestión del Medioambiente	A	B	C
Estrategia	Negociación	A	B	C
Estrategia	Planeamiento Estratégico y Operativo	A	B	C
Formulación de Proyectos	Formulación de Proyectos	A	A	A
Idiomas	Chino	C	C	C
Idiomas	Español	C	C	C
Idiomas	Francés	C	C	C
Idiomas	Inglés	C	C	C
Idiomas	Italiano	C	C	C
Idiomas	Portugués	C	C	C
Marketing	Atención y Retención	B	B	C
Marketing	Comunicación	B	B	C
Marketing	Investigación de Mercado	B	B	C
Marketing	Marketing	B	B	C
Marketing	Marketing Directo	B	B	C
Marketing	“Packaging” y presentaciones	B	B	C
Marketing	Posicionamiento e Imagen Corporativa	B	B	C
Marketing	Publicidad y/o Promoción (incluye diseño y producción de Stands)	B	B	C
Producción	Diseño Industrial	A	A	A
Producción	Investigación y desarrollo	A	A	A
Producción	Mantenimiento	A	A	A
Producción	Organización y Métodos	A	A	A
Producción	Procesos	A	A	A
Producción	Producción	A	A	A
Producción	Seguridad	A	A	A
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Bases de Datos	A	B	B
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Desarrollo de software	A	B	B
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Internet	A	B	B
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Sistemas	A	B	B
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Tecnología	A	B	B
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Utilitarios oficina	C	C	C
Ventas y Comercialización	Comercialización	B	B	B
Ventas y Comercialización	Ventas	B	B	B

(**)

Tipo de Curso Abierto	Dueños/titulares	Gerentes/Mandos medios	Operarios/ Administrativos
Maestrías y Posgrados	A	B	C
Programas Ejecutivos	B	A	C
Jornadas y Seminarios	B	C	B

ARTICULO 15.- MODALIDAD 1 EMPRESAS- MODALIDAD 1 EMPRENDEDOR y MODALIDAD 2. PORCENTAJES RECONOCIBLES

Las distintas combinaciones posibles arrojarán el puntaje final y a dicho puntaje le corresponderá un porcentaje de reintegro según el siguiente detalle:

PUNTAJE	PORCENTAJE REINTEGRO
105-120	90%
90-104	80%
75-89	60%
60-74	40%

ARTICULO 16.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS

Las empresas a los efectos de la presentación de Proyectos en el presente llamado, deberán observar el procedimiento y las condiciones que seguidamente se detallan:

a) VIA INTERNET: las empresas que presenten una solicitud de reintegro por actividades de capacitación deberán completar el “Formulario de Presentación de Proyectos” disponible en la página Web de la “SPYMEYDR” (<http://www.accionpyme.mecon.gob.ar/dna2/login.php>), mediante la utilización de la clave asignada al momento de inscripción. En esta instancia no será necesaria la presentación de documentación alguna. El Proyecto será evaluado y se responderá a la solicitante sobre la viabilidad del mismo.

En el caso de resultar viable se preaprobará y notificará a las empresas mediante sistema informático y/o correo electrónico, requiriéndose a las Empresas solicitantes la presentación de la documentación respaldatoria dentro de los plazos señalados de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

En caso de no resultar viable se comunicará por la misma vía a las empresas las causas y recomendaciones para su reformulación.

b) EN SOPORTE PAPEL: si el Proyecto presentado resultare viable, las empresas deberán imprimir el “Formulario de Presentación de Proyectos”, junto con toda la documentación requerida en el Artículo 18 del presente Reglamento, en un plazo que no exceda los VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la comunicación de la preaprobación.

ARTICULO 17.- EVALUACION DE PROYECTOS

Los Proyectos serán objeto de una evaluación que comprende los siguientes aspectos, de conformidad con el presente Reglamento:

- a) La admisibilidad de las Empresas Solicitantes y/o Beneficiarias.
- b) La adecuación del Proyecto a los objetivos de la empresa y a sus problemáticas y necesidades.
- c) Las actividades incluidas en los Proyectos de acuerdo a los topes y porcentajes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13, 14 y 15 del presente Reglamento.
- d) La evaluación institucional de la “UCAP” se realizará en función de la información solicitada y consignada en el “Formulario de Presentación de Proyectos” y en el Registro de la “UCAP”, considerando los siguientes aspectos.

- I- Tipología institucional: persona física o jurídica y su naturaleza.
- II- Antecedentes y experiencia que acredite la “UCAP”.
- III- Formación académica y experiencia del docente que realice la actividad.
- e) La razonabilidad económica de los costos del Proyecto en base a los precios de mercado y a la coherencia entre los objetivos y problemática de la empresa con lo solicitado.
- f) La evaluación técnico-pedagógica de las actividades de capacitación incluidas.

En caso de haber sido preaprobado y luego de la comunicación vía sistema informático y/o correo electrónico de la preaprobación, podrá comenzarse la ejecución de las actividades Abiertas, a cuenta y riesgo de las Empresas Solicitantes y en forma previa a que “LA DIRECCION” verifique el cumplimiento de los requisitos formales.

ARTICULO 18.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA APROBACION DEFINITIVA DE LOS PROYECTOS

Una vez comunicada la preaprobación, las empresas y las “UCAP” según corresponda, deberán presentar, la siguiente documentación de acuerdo a la Modalidad, plazos y a la tipología de las actividades.

a) DOCUMENTACION SOLICITADA EN PROYECTOS DE MODALIDAD 1

a.1) Las Empresas Solicitantes Cedentes deberán presentar:

I- “Formulario de Presentación de Proyectos” establecido en el Artículo 16, inciso b) del presente Reglamento, impreso y firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/ los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes. La firma inserta en la última hoja del “Formulario de Presentación de Proyectos” deberá estar certificada por Escribano Público o Juez de Paz. Si el registro del Escribano Público interviniente estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción. En los casos que intervengan apoderados deberá acompañarse copia del poder certificada y legalizada de corresponder.

Se requerirá la certificación de firmas en el primer “Formulario de Proyecto de Capacitación” presentado para su aprobación, no resultando necesario volver a efectuar dicha certificación en los Proyectos posteriores siempre y cuando no se modifique el firmante.

II- UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo presentado en el Anexo II o III del presente Reglamento, según corresponda.

En caso de tratarse de un testimonio realizado por un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

III- Certificación Contable para la presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según modelo presentado en el Anexo IV del presente Reglamento.

IV- Si hubiere más de una Empresa Solicitante Cedente, las mismas deberán suscribir y presentar el Acta Acuerdo para la presentación de Proyectos bajo la Modalidad 1, según modelo presentado en el Anexo V del presente Reglamento. Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

En caso de tratarse de una certificación por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

a.2) Las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1 EMPRESAS deberán presentar:

I- Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento: cada una de las Empresas Beneficiarias deberá presentar un Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento, según modelos presentados en los Anexos VI o VII del presente Reglamento, según corresponda. La cual incluirá la información jurídica de la empresa y la manifestación de aceptación y adhesión al presente Reglamento, suscripta por el titular, representante legal o apoderado con facultades suficientes debidamente acreditadas. En los casos que intervengan apoderados deberá acompañarse copia del poder certificada y legalizada de corresponder.

Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

II- Certificación Contable para la presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según modelo presentado en el Anexo IV del presente Reglamento.

a.3) La/s Empresa/s Beneficiaria/s de la Modalidad 1 EMPRENDEDORES deberán presentar:

I- Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento: cada una de las Empresas Beneficiarias deberá presentar un Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento, según modelos presentados en el Anexo VI del presente Reglamento. La cual incluirá la información jurídica de la empresa y la manifestación de aceptación y adhesión al presente Reglamento, suscripta por el Representante Legal o Apoderado con facultades suficientes debidamente acreditadas.

En los casos que intervengan apoderados deberá acompañarse copia del poder certificada y legalizada de corresponder.

Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

II- Certificación Contable para la presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según modelo presentado en el Anexo IV del presente Reglamento.

b) DOCUMENTACION SOLICITADA EN PROYECTOS DE MODALIDAD 2

Las Empresas Solicitantes Beneficiarias deberán presentar:

I- “Formulario de Presentación de Proyectos” establecido en el Artículo 16, inciso b) del presente Reglamento, impreso y firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/ los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes. La firma inserta en la última hoja del “Formulario de Presentación de Proyectos” deberá estar certificada por Banco, Escribano Público o Juez de Paz. Si el registro del Escribano Público interviniente estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción. En los casos que intervengan apoderados deberá acompañarse copia del poder certificada y legalizada de corresponder.

Se requerirá la certificación de firmas en el primer “Formulario de Proyecto de Capacitación” presentado para su aprobación, no resultando necesario volver a efectuar dicha certificación en los Proyectos posteriores siempre y cuando no se modifique el firmante.

II- En caso de ser una persona jurídica, UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo presentado en el Anexo II del presente Reglamento. En caso de tratarse de un testimonio realizado por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

III- En caso de ser una Persona Física o Sociedad de Hecho, UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública según modelo presentado en el Anexo III del presente Reglamento.

En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

IV- Certificación Contable para la presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda según modelo presentado en el Anexo IV del presente Reglamento.

V- Si hubiere más de una Empresa Solicitante, las mismas deberán suscribir y presentar el Acta Acuerdo para la presentación de Proyectos bajo la Modalidad 2 que deberá especificar la participación que tendrá cada una de las Empresas Solicitantes Beneficiarias en el Proyecto y cuál de ellas reviste el carácter de Solicitante Principal. Dicha Acta Acuerdo deberá presentarse según modelo presentado en el Anexo VIII del presente Reglamento. Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público, Banco o Juez de Paz.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

VI- Copia simple de la Constancia de Alta Temprana actualizada a la fecha de presentación del Proyecto de los empleados en relación de dependencia que asistirán como participantes a las actividades incluidas en los Proyectos.

Los modelos de Escrituras, Certificaciones Contables y Actas Acuerdo estarán disponibles en la página Web del Ministerio de Industria.

c) DOCUMENTACION SOLICITADA A LA “UCAP”:

c.1) La “UCAP” deberá presentar ya sea se trate de persona física y/o jurídica, y exclusivamente en Proyectos que incluyan actividades Cerradas:

I- Impresión del “Formulario de Inscripción al Registro de “UCAP” de Crédito Fiscal” el cual será impreso desde el sistema informático, firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes de la “UCAP”. Dicha firma deberá certificarse por Escribano Público, Banco o Juez de Paz.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

En el caso que se presenten como “UCAP” las universidades legalmente reconocidas para funcionar por las autoridades nacionales competentes y/o los entes autárquicos del ESTADO NACIONAL, éstos quedan exceptuados de presentar la documentación solicitada en el presente inciso.

En caso de producirse un cambio de representante legal, se deberá presentar nuevamente una certificación de firmas por Escribano, Banco o Juez de Paz.

ARTICULO 19.- FORMA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

La utilización de los modelos de Primer Testimonio de Escritura Pública, Certificaciones Contables, Declaraciones Juradas y demás documentación resulta de carácter obligatorio por parte de las Empresas Solicitantes y “UCAP”. Los modelos estarán disponibles en la página Web de la “SPYMEYDR” (<http://www.industria.gob.ar/credito-fiscal-capacitacion/manuales-de-usuario>).

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse de acuerdo a los modelos y en plazos previstos en el presente Reglamento, vía correo postal o personalmente en el Departamento de Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA; sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector II, (Código Postal C1067ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 20.- RESOLUCION APROBATORIA DE PROYECTOS DE CAPACITACION

Una vez concluida la etapa de evaluación formal de los Proyectos y para aquellos que resultaren Formalizados, la Aprobación y Asignación de cupo de Crédito Fiscal para el presente llamado, se realizará una vez publicado el acto administrativo correspondiente. El mismo se publicará en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página Web del Ministerio de Industria.

ARTICULO 21.- PLAZO DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE CAPACITACION

Actividades Abiertas: Las empresas podrán comenzar a ejecutar las actividades de capacitación Abiertas de los Proyectos, a su cuenta y riesgo, desde el día siguiente a la comunicación vía sistema informático o correo electrónico de la preaprobación del Proyecto.

El plazo máximo de ejecución de dichas actividades será hasta el día 31 de diciembre de 2014.

Actividades Cerradas: Las empresas podrán comenzar a ejecutar las actividades de capacitación Cerradas de los Proyectos, a su cuenta y riesgo, desde el día siguiente a la comunicación vía sistema informático o correo electrónico de la aprobación del Proyecto. Para estas actividades, las empresas deberán completar el “Cronograma de Actividades” al momento de la aprobación del Proyecto.

El plazo máximo de ejecución de dichas actividades será hasta el día 31 de diciembre de 2014.

ARTICULO 22.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS

Los Proyectos deberán realizarse mediante la ejecución de las actividades incluidas en el “Formulario de Proyectos de Capacitación” y tal como fueron aprobados por “LA DIRECCION”.

Las actividades que no puedan ser constatadas por “LA DIRECCION” por errores, omisiones, o notificaciones incompletas o extemporáneas, serán consideradas como actividades no ejecutadas y pasibles de descuentos.

ARTICULO 23.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION

a) PROYECTOS PRESENTADOS BAJO LA MODALIDAD 1.

I- Se admitirán cambios de Empresas Beneficiarias en los Proyectos presentados bajo la Modalidad 1, por las empresas suplentes cargadas oportunamente en el “Formulario de Presentación de Proyectos”.

Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas la documentación solicitada para las Empresas Beneficiarias.

II- Si la actividad contenida en el Proyecto aprobado fuere Cerrada sólo podrán ser modificadas hasta UNA HORA (1 h.) antes de la hora de inicio programada originalmente, en lo relativo a:

a) Fechas de Ejecución.

b) Horarios.

c) Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

d) Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los aprobados y estén incluidos en el registro de la “UCAP” al momento de realizar el cambio.

III- Si la actividad contenida en el Proyecto aprobado fuere Abierta, sólo podrá ser modificada durante su ejecución de acuerdo a los cambios propuestos por la “UCAP” organizadora de la actividad, siempre y cuando dichos cambios se pudieren constatar por “LA DIRECCION” y no cambiar sustancialmente el Proyecto aprobado. Asimismo podrán efectuar cambios de participantes por otros distintos de los aprobados, debiendo adecuarse el perfil y función del participante a la actividad aprobada. Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas una nota suscripta por el representante legal de la sociedad acreditado en el expediente indicando cargo/función del nuevo participante y justificación del cambio, acompañando el alta temprana.

b) PROYECTOS PRESENTADOS BAJO MODALIDAD 2.

I- Si la actividad contenida en el Proyecto aprobado fuere Cerrada sólo podrá ser modificada UNA HORA (1 h.) antes de la hora de inicio programada originalmente, en lo relativo a:

a) Fechas de Ejecución.

b) Horarios.

c) Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

d) Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los aprobados y estén incluidos en el registro de la “UCAP” al momento de realizar el cambio.

e) Se admitirán cambios de participantes por otros distintos a los titulares aprobados por los suplentes cargados en el “Formulario de Presentación de Proyectos” oportunamente. Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas el alta temprana correspondiente.

II- Si la actividad contenida en el Proyecto aprobado fuere Abierta sólo podrá ser modificada durante su ejecución de acuerdo a los cambios propuestos por la “UCAP” organizadora de la actividad, siempre y cuando dichos cambios se pudieren constatar por “LA DIRECCION” y no cambiaren sustancialmente el Proyecto aprobado. Asimismo podrán efectuar cambios de participantes por otros distintos de los aprobados, debiendo adecuarse el perfil y función de la actividad aprobada. Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas la justificación correspondiente.

Ante algún incumpliendo de lo previsto por el presente artículo “LA DIRECCION” podrá aplicar el descuento parcial o total de la actividad.

ARTICULO 24.- TOPE Y PLAZOS DE NOTIFICACION DE MODIFICACIONES

Las modificaciones a las actividades Cerradas en ambas Modalidades, se deberán realizar exclusivamente por el sistema informático en la página Web del Ministerio de Industria (<http://www.accionpyme.mecon.gob.ar/dna2/login.php>) y estarán sujetos a los siguientes límites:

I- Sólo se admitirán hasta un máximo de DOS (2) modificaciones por jornada y hasta un máximo de SIETE (7) modificaciones por actividad cerrada, relativas a cambios de fechas, horarios, lugar de ejecución y docentes previstos en las actividades.

II- El plazo para efectuar dichas modificaciones será de hasta UNA HORA (1 hs.) del inicio de la jornada, según cronograma cargado por la empresa.

Sólo se admitirán modificaciones que sean notificadas por sistema informático.

No se admitirán descargos de ningún tipo por modificaciones efectuadas por otros medios.

ARTICULO 25.- VERIFICACION Y AUDITORIA

“LA DIRECCION” podrá, en cualquier instancia del desarrollo del Proyecto, por si o por terceros, realizar verificaciones físicas o virtuales y auditorías a las Empresas Solicitantes y/o Empresas Beneficiarias o “UCAP”, en sus sedes o en el lugar en donde se realicen las actividades, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las mismas, encontrándose facultada para contactar a los participantes de los cursos finalizados o en ejecución, a efectos de evaluar la capacitación recibida por los mismos.

Las empresas y las “UCAP” deberán disponer de todos los medios necesarios para facilitarle a “LA DIRECCION” el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 26.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE REGLAMENTO

En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total de la jornada y/o la baja del Proyecto con la correspondiente pérdida del Cupo de Crédito Fiscal asignado.

Incumplimientos	Carácter	Sanción
Inejecución de jornada comprobada.	Grave	Baja de jornada
Difiere la “UCAP”.	Grave	Baja de jornada
Incumple docente informado y el mismo no está incluido en el registro de “UCAP”.	Grave	Baja de jornada
La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.	Grave	Baja de jornada
Retencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación. Se establece una tolerancia máxima de CINCO (5) minutos para el inicio de la verificación de la actividad desde el arribo del auditor al lugar de ejecución.	Grave	Baja de jornada
Participantes auditados no alcanzan la asistencia mínima reglamentaria de al menos TRES (3) personas, y/o los participantes auditados difieren de los aprobados como titulares y/o suplentes no alcanzando la asistencia mínima de TRES (3) participantes.	Grave	Baja de jornada

Incumplimientos	Carácter	Sanción
Supera ausencia reglamentaria (asistencia menor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%).	Grave	Baja de jornada
Supera ausencia reglamentaria (asistencia menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) e igual o mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%).	Leve	Baja de jornada
Incumple docente informado y el mismo está incluido en el registro de “UCAP”.	Leve	Baja de jornada
El docente se niega a firmar el Acta de Auditoría.	Grave	Baja de jornada
Asistencia igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).	Leve	Descuento proporcional según Normativa.

Ante los incumplimientos y/o irregularidades constatados en todos y cada uno de los Proyectos y/o actividades de una misma empresa, se encuentren rendidos o no, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total del beneficio otorgado.

A los efectos de lo establecido a continuación la acumulación de TRES (3) sanciones de carácter leve serán equivalentes a UNA (1) de carácter grave.

DOS (2) incumplimientos graves o su equivalente en la misma actividad.	Baja de actividad
TRES (3) incumplimientos graves o su equivalente en la misma o en distinta actividad.	Baja de Proyecto
CUATRO (4) incumplimientos graves o su equivalente en cualquiera de los Proyectos aprobados.	Baja de todos los Proyectos de la empresa en la convocatoria.
Ejecución menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las actividades aprobadas y siempre y cuando el monto que correspondiera reintegrar (dado el monto rendido y el porcentaje aprobado) sea inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total aprobado en el Proyecto.	Baja del Proyecto
Ejecución menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la carga horaria aprobada para una actividad.	Baja de actividad

Las sanciones que acarreen pérdidas parciales o totales del cupo de Crédito Fiscal asignado serán impuestas mediante el acto administrativo que apruebe la respectiva Rendición de Cuentas.

En los casos en que se detecten CUATRO (4) o más incumplimientos de carácter grave, o su equivalente, en jornadas dictadas por una misma “UCAP” en cualquiera de los proyectos, “LA DIRECCION” excluirá la participación de dicha “UCAP” para el siguiente llamado, dejando asentado tal antecedente en el legajo de registro de “UCAP”.

ARTICULO 27.- PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

Las Empresas Solicitantes podrán presentar como máximo UNA (1) Rendición de Cuentas por cada Proyecto aprobado.

Las Rendiciones de Cuentas de los Proyectos ejecutados deberán presentarse en un plazo que no exceda los TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización de la última jornada/actividad del Proyecto aprobado y de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completar e imprimir el “Formulario de Rendición de Cuentas” disponible en la página Web del Ministerio de Industria (<http://www.accionpyme.mecon.gob.ar/dna2/login.php>), y posteriormente:

b) Se deberá presentar en soporte papel ante “LA DIRECCION” la documentación que se detalla a continuación:

I- “Formulario de Rendición de Cuentas” suscripto por el/los Representante/s Legal/es o Apoderado/s de las Empresas Solicitantes de acuerdo a la acreditación de personería prevista en el presente Reglamento.

Se requerirá la certificación de firmas en el “Formulario de Rendición de cuentas” presentado para su aprobación cuando se modifique el firmante anteriormente presentado.

II- Fotocopias simples de las facturas y/o recibos por honorarios de capacitación; suscriptos por el/los Representante/s Legal/es o Apoderados de las Empresas Solicitantes debidamente acreditados; consignando en cada una la denominación del curso facturado. Si las facturas fueren de tipo A o B, deberán adjuntarse los recibos cancelatorios correspondientes.

III- Fotocopias simples de las facturas y/o recibos por gastos de Escrituras y/o Certificación, suscriptas por el/los Representante/s Legal/es o Apoderados de las Empresas Solicitantes debidamente acreditados; identificando en las mismas los conceptos facturados en relación a los Proyectos. Si las facturas fueren tipo A o B deberán adjuntarse los recibos cancelatorios correspondientes.

IV- Certificación Contable suscripta por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente al pago, cancelación y a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos, según modelo que se presenta en el Anexo IX del presente Reglamento.

V- Fotocopia del certificado de asistencia para el caso de las actividades Abiertas. En el que conste denominación de la actividad, participante y fecha de la realización.

VI- En el caso de las actividades Cerradas se deberá presentar un Original de la nómina de participantes por actividad en la cual se consignen aquellos que asistieron al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas, con la firma autógrafa de éstos y del docente a cargo.

ARTICULO 28.- EVALUACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

Las Rendiciones de Cuentas presentadas en formato papel serán sometidas a una evaluación técnica. El informe de evaluación técnico versará sobre la ejecución reglamentaria del Proyecto y contemplará el cumplimiento de los lineamientos aprobados, así como lo informado por las Empresas Solicitantes durante la etapa de ejecución de las actividades.

Si los montos efectivamente erogados resultaren inferiores a los solicitados y aprobados por “LA DIRECCION”, se aplicará a éstos, el porcentaje de reintegro aprobado de la actividad respectiva.

Si los montos efectivamente erogados resultaren superiores a los aprobados por “LA DIRECCION”, se reintegrará hasta el monto aprobado.

Si las facturas presentan incongruencias se descontará el monto rendido en la misma.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo y/o eventuales descuentos respecto de las Rendiciones de Cuentas presentadas con fundamento en los hechos y antecedentes y en lo previsto por el presente Reglamento.

ARTICULO 29.- PLAZOS Y FORMAS DE NOTIFICACION

Los sujetos participantes en los Proyectos de Capacitación detallados en el Artículo 4° del presente Reglamento deberán observar los plazos estipulados a continuación:

I- En caso de producirse un requerimiento de tipo técnico al Proyecto antes de su preaprobación, el mismo deberá ser contestado en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de la observación técnica.

II- Una vez comunicada la preaprobación del Proyecto y en un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha comunicación, deberán presentar la documentación solicitada en los Artículos 16 y 18 del presente Reglamento de acuerdo a la Modalidad, y a la tipología de las actividades incluidas en los Proyectos.

III- En caso de producirse un requerimiento de tipo formal a la documentación presentada en cualquier instancia del Proyecto, el mismo deberá ser contestado en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de la observación formal.

IV- Una vez finalizado el Proyecto de Capacitación y aprobado mediante la resolución de asignación de cupo, y en un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización de las actividades, las Empresas Solicitantes deberán rendir cuentas de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento enviando la documentación respaldatoria solicitada.

Las comunicaciones efectuadas por “LA DIRECCION” en relación con la preaprobación, observaciones técnicas y/o formales y aprobación relativas a los Proyectos de capacitación y/o Rendiciones de Cuentas presentadas en el marco del presente llamado, serán efectuadas exclusivamente vía sistema informático y/o correo electrónico, debiéndose observar los plazos previstos en el presente artículo.

La no presentación de la documentación requerida en la forma y/o en el plazo estipulado como así también el no cumplimiento de las observaciones técnicas realizadas, implicará la desestimación del Proyecto y/o rechazo de la Rendición de Cuentas con la consiguiente pérdida del cupo asignado.

ARTICULO 30.- DE LA EMISION DEL CERTIFICADO

Una vez publicada en el Boletín Oficial la asignación de cupo y aprobada la Rendición de Cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la Rendición y la consiguiente emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de las Empresas Solicitantes.

En el caso de existir más de una Empresa Solicitante, ya sea Modalidad 1 o Modalidad 2, deberá realizarse el reintegro de acuerdo a lo que determinen las Empresas Solicitantes en el Acta Acuerdo requerida en el Artículo 18 del presente Reglamento, y sin que se excedan los topes y montos previstos.

Los Certificados de Crédito Fiscal serán emitidos bajo la modalidad de Bono Electrónico a favor de las Empresas Solicitantes de acuerdo a lo establecido precedentemente y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 4 de fecha 14 de enero de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Asimismo y de acuerdo al Artículo 2° de dicha resolución, los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan bajo la modalidad de Bono Electrónico tendrán una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de su emisión.

ARTICULO 31.- MARCO LEGAL

La presentación del Proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, la adhesión al presente Reglamento y la aceptación de todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, para todos los sujetos participantes en los mismos.

ARTICULO 32.- RECURSOS

El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991; siendo las Empresas Solicitantes de los Proyectos las partes legitimadas para interponerlos.

ANEXO II

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA

PARA EMPRESAS SOLICITANTES. (PERSONAS JURIDICAS)

FOLIO N° ____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO _____

En la Ciudad de _____, a _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece _____ (Nombre y Apellido Completo), de nacionalidad _____ (argentina), nacido el ____ de ____ de _____, _____ (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _____, C.U.I.T. N° _____, domiciliado legalmente en la calle _____ de _____, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de _____ (Representante legal: Presidente, Socio Gerente, etc., de acuerdo al tipo social que corresponda y/o Apoderado con facultades suficientes) de la sociedad que gira bajo la denominación de _____, C.U.I.T N° _____, domiciliada en _____ y objeto social _____ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, datos de su inscripción y modificaciones en el registro público correspondiente, domicilio y sede social, objeto social, acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que el compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) La constitución de la sociedad y su existencia legal con la escritura de constitución de la sociedad

de fecha _____, que pasó ante _____, al folio _____ del Registro Notarial _____ a cargo de _____, la que en su primera copia se inscribió el _____ bajo el número _____ del Libro _____ de _____ (y reformas si las hubiera). b) Que según surge de la documentación citada en el punto anterior la sociedad tiene una vigencia de _____ años contados a partir del ____/____/____ (fecha que comienza a correr el plazo), por lo cual la misma se encuentra vigente. c) Que su Objeto social es: _____, d) su domicilio legal es _____ y su domicilio productivo o de desarrollo de actividades es: _____ e) la fecha de cierre del ejercicio social es: ____/____/____, f) Que el representante legal de la misma es: _____ (Nombre y Apellido

Completo y DNI), en carácter de _____ (Presidente si es una S.A., Socio Gerente si es una S.R.L., y en este último caso si la representación estuviese a cargo de dos o más socios deberá aclararse cómo es el uso de la firma social; etc.) según la siguiente documentación _____ (indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de directorio de distribución de cargos si fuera una S.A. o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario), que se encuentran inscriptas en _____.

De dicha documentación surge que los representantes estatutarios de la sociedad ejercen su mandato por el término de ____meses/años/ejercicios _____ contados a partir del día ____/____/____ y hasta el día ____/____/____.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_____ Hay un sello.- Ante mí: _____ - PARA _____expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Nota:
En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

ANEXO III

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA

PARA PERSONAS FISICAS O SOCIEDADES DE HECHO

FOLIO N° ____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO _____

En la Ciudad de _____, a _____días del mes de _____del año dos mil catorce ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece _____ (Nombre y Apellido Completo), de nacionalidad _____ (argentina), nacido el _____de _____de _____(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _____ domiciliado legalmente en la calle _____de _____, (en caso de tratarse de una sociedad de hecho indicar nombre de los socios) persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° _____, con domicilio fiscal en _____ en la calle _____, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, solicitándome que: justifique sus datos personales, datos de su inscripción y modificaciones en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, domicilio y actividad principal.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) Del D.N.I. N° _____surge que el/los compareciente/s es/son: _____fecha de nacimiento: ____/____/____ con domicilio real en la calle _____ b) De la constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS surge que la fecha de inscripción es: ____/____/____, que se encuentra inscripto en _____ (indicar si es monotributo o régimen general indicando en que tributos se encuentra inscripto), que su actividad principal registrada en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS es: _____ (Si tiene actividades secundarias inscriptas indicar cuáles son _____) y que su domicilio fiscal es _____ y su domicilio productivo es: _____.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_____ - Hay un sello.- Ante mí: _____ - PARA _____expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Nota:
En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Señores:
Razón Social/Nombre:
Domicilio Legal:
C.U.I.T. N°:

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la Empresa _____ (indicar Razón Social) con respecto a su inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad

autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, su actividad principal, domicilio legal y productivo y demás información incluida en la planilla de datos que se adjunta como ANEXO DECLARACION JURADA SOBRE BASE DE DATOS DE LA EMPRESA, en los términos requeridos por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y, circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes y que detallo a continuación referenciados para cada uno de los puntos indicados en la planilla de datos que se adjunta como ANEXO DECLARACION JURADA SOBRE BASE DE DATOS DE LA EMPRESA: (se deberá completar con los comprobantes/registros contables que respalden los puntos de la planilla adjunta)

1)

2)

3)

4)

5)

6)

Etcétera.

3. MANIFESTACION

En función de la tarea realizada, certifico que los datos contenidos en la planilla de datos que se adjunta como ANEXO DECLARACION JURADA SOBRE BASE DE DATOS DE LA EMPRESA surgen de la documentación detallada en el punto 2.

En la Ciudad de....., a los..... días del mes de..... de 2014.

Dr. xxxxxxxxxxxx
Contador Público (Universidad)
C.P.C.E. ____ T° xxx F° xxx

ANEXO DECLARACION JURADA SOBRE BASE DE DATOS DE LA EMPRESA

A) DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social / Nombre:	
C.U.I.T. N°:	
Tipo de empresa: (S.A., S.R.L., Responsable Inscripto, Monotributista, etcétera):	
Fecha de cierre del ejercicio social:	
Domicilio Legal:	
Domicilio productivo/de desarrollo de actividades:	
(En caso de tener más de una sede productiva, indicar el domicilio de cada una de ellas)	

B) PATRIMONIO Y ORIGEN DEL CAPITAL:

Monto del Patrimonio Neto (al MM/AA): último cierre	
Origen del capital:	
% Argentino:	
% Extranjero:	

C) DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

Fecha de inicio de actividades:	
(Entendiéndose por tal la fecha de la primera venta facturada) (1)	
Código de actividad principal (Según Clasificador de la "AFIP" http://afip.gov.ar/genericos/novedades/clae.asp):	
Código de actividad secundaria (Según Clasificador de la "AFIP"):	
Actividad principal que desarrolla: descripción detallada	
Detalle Bienes y/o Servicios que ofrece:	

D) VENTAS ANUALES (VER NOTA 2)

Monto Ventas anuales al cierre de ejercicio 2011:	
Monto Ventas anuales al cierre de ejercicio 2012:	
Monto Ventas anuales al cierre de ejercicio 2013: (En caso de no encontrarse cerrado el ejercicio 2013, ingresar los TRES (3) últimos ejercicios cerrados)	
Promedio de las Ventas de los TRES (3) últimos años/ejercicios:	
Indicar el tamaño de la empresa según Resolución SPYME N° 24/01 y sus modificaciones:	
(MIPYME o GRAN EMPRESA)	

E) DESTINO DE LAS VENTAS (% de venta según su mercado de destino)

% de venta en mercado local (Argentina):	
% de venta en mercado extranjero (Exportación):	
Indicar si importa bienes para revender:	Indicar SI o NO
Si es SI, % de venta de bienes importados con respecto a las ventas totales:	

F) GRUPO ECONOMICO

¿La empresa integra un grupo económico, (en adelante “G.E”) en los términos del Artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o 1984) y sus modificaciones? :	Indicar SI o NO
Si la anterior es SI Principal actividad económica del “G.E”:	
Monto de ventas anuales del “G.E”.– al cierre de ejercicio 2011:	
Monto de ventas anuales del “G.E”.– al cierre de ejercicio 2012:	
Monto de ventas anuales del “G.E”. – al cierre de ejercicio 2013: (En caso de no encontrarse cerrado el ejercicio 2013, ingresar los últimos TRES (3) últimos ejercicios cerrados)	
Promedio de ventas del “G.E” de los últimos TRES (3) años/ejercicios:	

G) MASA SALARIAL Y CUPO DE CREDITO FISCAL

Cantidad de empleados actuales:	
Sumatoria de masa salarial de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la presentación del Proyecto.	
Período: desde...../2013 hasta/2014	
Calcular el 8% u 8‰ de la sumatoria determinada en el renglón anterior:	
Monto de Crédito Fiscal utilizado en otros organismos durante el año 2014 (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA)	

H) SITUACION FISCAL Y PREVISIONAL

¿La empresa posee deuda impositiva exigible?:	Indicar SI o NO
¿La empresa posee deuda previsional exigible?:	Indicar SI o NO

Nota: Si la empresa se encuentra en plan de regularización de sus obligaciones provisionales e impositivas, además deberá acompañar plan de pago en copia simple y los últimos comprobantes de pago de dicha moratoria firmados, todo ello en virtud de que la certificación contable manifieste que la empresa posee deuda previsional e impositiva exigible a la fecha.

Lugar y Fecha:

Contador Independiente:

Firma:

Aclaración:

C.P.C.E.------, T° F°

Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta

(Deberá certificarse la firma del contador por CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS que corresponda).

(1) Si la empresa es una sociedad regularmente constituida que es continuadora de otra sociedad regular o de hecho o de una empresa unipersonal, en tanto la actividad principal de ambas sea la misma y la sociedad antecesora haya sido dada de baja en los registros impositivos, puede consignarse la fecha de inicio de actividades de la antecesora.
(2) Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluido el impuesto al valor agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidas las exportaciones hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dichas ventas en caso de corresponder.

ANEXO V

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

BAJO LA MODALIDAD I
(PARA MAS DE UNA EMPRESA SOLICITANTE)

En _____(lugar y fecha), entre la Empresa _____ (indicar Razón Social), con sede social en _____ (indicar domicilio legal), representada en este acto por su _____ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), Señor, _____ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°), con facultades suficientes para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE PRINCIPAL, y entre la Empresa _____ (indicar Razón Social), con sede social en _____(indicar domicilio legal), representada en este acto por su _____ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), Señor, _____ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°), con facultades suficientes para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE ASOCIADA, (tantas veces como Empresas Solicitantes Cedentes Asociadas existan), en adelante LAS SOLICITANTES, acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

LAS SOLICITANTES acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de las “MIPYMES” incluidas en el “Formulario de Proyecto de Capacitación”, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante “LA SPYMEYDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

LAS SOLICITANTES presentarán a la “SPYMEYDR” la respectiva Rendición de Cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, de conformidad a lo establecido por el Artículo 27 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2014 - Primera Convocatoria.

Asimismo acuerdan que la participación en el Proyecto, de cada una de las empresas firmantes será la que se detalla a continuación:

Empresa a) _____ (porcentaje)

Empresa b) _____ (porcentaje)

Etcétera.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a LAS SOLICITANTES toda la información necesaria para la elaboración de las Rendiciones de Cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman _____ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

NOTAS

a) Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

b) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Juez de Paz o Escribano Público, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.

ANEXO VI

MODELO DE ACTA COMPROMISO Y ADHESION AL REGLAMENTO
A SUSCRIBIR POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS

DE LA MODALIDAD 1 EMPRESAS Y DE LA MODALIDAD 1 EMPRENDEDORES.
(PERSONAS JURIDICAS)

En la Ciudad de _____, a _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce, el que suscribe _____ DNI N° _____, de nacionalidad _____, nacido el ___de ___de ___, _____(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _____, C.U.I.T. N° _____, domiciliado legalmente en la calle _____ de _____, en mi carácter de _____ (indicar Representante legal/Titular el que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes) de la sociedad (Empresa Beneficiaria) que gira bajo la denominación de “_____”, C.U.I.T N° _____, con domicilio legal en _____ y domicilio productivo en _____, cuya Actividad principal es _____, y la fecha de inicio de dicha Actividad es ___/___/___; realiza la siguiente Declaración Jurada a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, aportando la información que se detalla a continuación.

PERSONERIA

La constitución de la sociedad es de fecha _____, inscripta en Inspección General de Justicia (IGJ) / Personas Jurídicas en fecha _____ N° de Inscripción _____.

El Representante Legal es _____(indicar nombre y apellido del presidente si fuese una S.A., de/los socio/s gerente/s si fuese una S.R.L., del titular si fuese Empresa Unipersonal), conforme surge del _____ (indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de distribución de cargos si fuera un S.A. o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario) con la designación de autoridades vigente de fecha ___/___/___ .

Fecha de vencimiento del Mandato del Representante Legal: ___/___/___ (o indicar si la vigencia del mandato es por tiempo indeterminado).

MANIFESTACION DE ACEPTACION Y ADHESION AL REGLAMENTO

La Empresa Beneficiaria manifiesta su acuerdo a la realización del Proyecto de Capacitación presentado por la Empresa Cedente, a efectos de capacitar a su personal, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Asimismo, se compromete a brindar toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y al monitoreo del Proyecto, exigibles por La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Se manifiesta, en carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración del
Representante Legal o Apoderado

NOTAS

a) Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

b) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Juez de Paz o Escribano Público, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.

ANEXO VII

MODELO DE ACTA COMPROMISO Y ADHESION AL REGLAMENTO A SUSCRIBIR POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA MODALIDAD 1 EMPRESAS Y MODALIDAD 1 EMPRENDEDORES (PERSONAS FISICAS O SOCIEDADES DE HECHO)

En la Ciudad de _____, a _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce, el que suscribe _____ DNI N° _____, de nacionalidad _____, nacido el ____ de ____ de _____, _____ (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _____, C.U.I.T. N° _____, domiciliado legalmente en la calle _____ de _____, en mi carácter de _____ (Titular de la explotación unipersonal, Socio y/o Apoderado con facultades suficientes) que gira bajo la denominación de “_____” (en el caso de Sociedad de Hecho mencionar el nombre de los socios, en el caso de ser una explotación unipersonal indicar nombre de la misma), C.U.I.T N° _____, con domicilio legal en _____ y domicilio productivo en _____, cuya Actividad principal es _____, y la fecha de inicio de dicha Actividad es ____/____/____; realiza la siguiente Declaración Jurada a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, aportando la información que se detalla a continuación.

PERSONERIA

El titular de la empresa Unipersonal es: _____(indicar nombre, apellido y DNI).

Los socios de la sociedad de Hecho son: _____(indicar nombre, apellido y DNI de los socios).

MANIFESTACION DE ACEPTACION Y ADHESION AL REGLAMENTO

La Empresa Beneficiaria manifiesta su acuerdo a la realización del Proyecto de Capacitación presentado por la Empresa Cedente, a efectos de capacitar a su personal, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Asimismo, se compromete a brindar toda la información necesaria para la elaboración de las Rendiciones de Cuentas y al monitoreo del Proyecto, exigibles por La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Se manifiesta, en carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración del
Titular, Representante Legal o Apoderado

NOTAS

a) Las firmas deberán certificarse Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

b) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Juez de Paz o Escribano Público, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.

ANEXO VIII

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD 2 (PARA MAS DE UNA EMPRESA SOLICITANTE)

En _____(lugar y fecha), entre la Empresa _____ (Razón Social), con sede social en _____(indicar domicilio legal), representada en este acto por el Señor, _____(Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°) _____ en su carácter de _____(indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), con facultades suficientes para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE PRINCIPAL, y la Empresa _____(Razón Social), con sede social en _____(indicar domicilio legal), representada en este acto por el Señor _____(Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°) en su carácter de _____(indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), con facultades suficientes para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE ASOCIADA (tantas veces como Empresas Solicitantes existan), en adelante LAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS, acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

LAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de sus empresas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante “LA SPYMEYDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

LA SOLICITANTE PRINCIPAL presentará a la “SPYMEYDR” la respectiva Rendición de Cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2014. Primera Convocatoria.

Asimismo acuerdan que la participación en el Proyecto, de cada una de las empresas firmantes será la que se detalla a continuación:

Empresa a) _____ (porcentaje)

Empresa b) _____ (porcentaje)

Etcétera.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a LA SOLICITANTE PRINCIPAL toda la información necesaria para la elaboración de las Rendiciones de Cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman _____ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

NOTAS

a) Las firmas deberán certificarse por Banco, Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

b) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Banco, Juez de Paz o Escribano Público, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.

ANEXO IX

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA RENDICION DE CUENTAS

Señores:
Apellido y Nombre o Razón Social de la empresa Solicitante/Beneficiaria:
C.U.I.T. N°
Domicilio Legal:
Localidad:

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la sociedad sobre los gastos de capacitación y/o de certificación realizada por _____(Razón Social) y su correspondiente registración contable llevados en los libros obligatorios; correspondientes al Proyecto N° _____, por un valor total neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$ _____ (PESOS _____).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Declaración indicada en el punto 1 con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo Comprobante	Nro. de Comprobante	Proveedor	\$ neto de IVA (1)	\$ IVA (2)	Total (1)+(2)
Factura A-B-C	000X-000000X				
Recibo C- X	000X-000000X				
TOTAL					

Las Facturas descriptas totalizan un importe (neto del Impuesto al Valor Agregado) de \$ _____ (PESOS) _____.

Describir la forma de cancelación de las facturas. En el caso de Facturas A o B, debe incluirse el recibo X, que compruebe la cancelación de las mismas.

3. MANIFESTACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico:

a) Que las facturas, recibos y todos los comprobantes citados en los cuadros precedentes, corresponden a las actividades de capacitación y/o gastos de certificación del Proyecto N° ____/2014.

b) Que los servicios correspondientes se encuentran totalmente cancelados y que el pago respectivo se efectuó por _____(indicar el medio de pago que corresponda ej. efectivo, depósito, cheque o transferencia bancaria), de acuerdo a lo estipulado por las normas.

c) Que la documentación respaldatoria de las operaciones (facturas, recibos, y todo comprobante respaldatorio) son válidos en los términos de la normativa aplicable vigente.

d) Que los comprobantes detallados en los cuadros precedentes se encuentran registrados en los libros contables de la empresa los cuales se encuentran llevados en forma legal.

Lugar y Fecha

Dr. xxxxxxxxxxxxxxxx

Firma:

Aclaración:

C.P.C.E.-----T° F°

Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta

(Deberá certificarse la firma del contador por CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS que corresponda).

AVISOS OFICIALES

Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Señor ALBERTO ESTEBAN ALTURRIA (L.E. N° 4.435.258) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5367, Expediente N° 101.446/11, caratulado “ALBERTO ESTEBAN ALTURRIA”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — CAROLINA E. PICO, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — JAQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/03/2014 N° 15318/14 v. 26/03/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma KAMIEN S.A. (CUIT N° 30-7904006-1) y al señor ARMANDO AMBROSIO BASILICO (D.N.I. N° 4.425.449), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.105/10, Sumario N° 4918, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/03/2014 N° 15321/14 v. 26/03/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARIA CECILIA MURGIA (DNI N° 11.030.448) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.390/08, Sumario N° 4739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/03/2014 N° 15322/14 v. 26/03/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Señor JOHN MICHAEL WURZBURGER (D.N.I. N° 93.901.494) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 4570, Expediente N° 100.262/07, caratulado “AVERY DENNISON DE ARGENTINA S.A. Y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — PAULA L. CASTRO, Analista Sr. de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/03/2014 N° 15348/14 v. 26/03/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Alga Azul S.A. (C.U.I.T. N° 30-70835131-4) y al Señor Carlos Alexis Beisso Trias (D.N.I. N° 93.082.954) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 4592, Expediente N° 100.658/10, caratulado “ALGA AZUL S.A. Y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — Dra. PAULA L. CASTRO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Dra. ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/03/2014 N° 15351/14 v. 26/03/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita en el Sumario N° 4914 Expediente N° 101.146/10, a prestar declaración en esta dependencia (Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 250 Piso 6° Oficina 8601), al representante legal de la firma PUCOM S.A. y a la señora SELVA ARGENTINA SAYAGO (DNI N° 3.558.730), como presuntos infractores, en los términos del artículo 5°, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 13 de marzo de 2014 a las 10:30 hs y 11.00 hs respectivamente, o en su defecto, acompañen los correspondientes descargos, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — VERONICA FAVALE, Jefe Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/03/2014 N° 15352/14 v. 26/03/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MIGUEL ANGEL PULTRONE (L.E. N° 4.303.724), para que comparezca

en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.962/05, Sumario N° 4374, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 19/03/2014 N° 15353/14 v. 26/03/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor FIMEX INTERNATIONAL LTD. (C.U.I.T. N° 30-70951758-5) y al señor JULIO HERRERA (Pasaporte estadounidense N° 113.150.731) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.226/11, Sumario N° 4841, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/03/2014 N° 15355/14 v. 26/03/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 21/2014

Conste que en las actuaciones administrativas relacionadas con la responsable “CALENO S.A.” CUIT 30-70906867-5, s/Determinación de Oficio, Impuesto a las Ganancias” se ha dictado el acto del 06/03/2014; Resolución N° 21/2014 (DV CRR2): Visto... Considerando... Resuelve. ARTICULO 1°.- Determinar de oficio, con carácter parcial por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación tributaria de la responsable CALENO S.A. en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2006, determinando una base imponible de PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.190.725,92) y un impuesto a ingresar de PESOS UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.078.217,64). ARTICULO 2°.- Imponerle a la responsable CALENO S.A., la obligación de ingresar en el Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2006, la suma de PESOS UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.078.217,64) conforme a lo dispuesto en el artículo 1°. ARTICULO 3°.- Imponerle a la responsable CALENO S.A., la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 2.198.845,18), calculados a la fecha del presente pronunciamiento sobre el saldo de impuesto a ingresar mencionado en el artículo 2°, conforme el artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y las Resoluciones N° 492/06 (MEyP) y 841/2010 (MEyP), sin perjuicio de los que corresponden hasta la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 4°.- Conforme surge del Dictamen Jurídico, corresponde hacer expresa reserva de la eventual aplicabilidad de las sanciones a las que hubiere lugar por las infracciones constatadas, en el Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2006, una vez que se dicte sentencia definitiva en sede Penal, por imperio del artículo 20 de la Ley 24.769. ARTICULO 5°.- Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en los artículos 2° y 3°, de la presente, más los intereses que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago, conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia donde se encuentra inscripta. ARTICULO 6°.- Hacerle saber que, efectuados los pagos conforme a las normas vigentes, deberá comunicar en igual plazo, forma y fecha de pago a esta Dependencia. ARTICULO 7°.- Dejar expresa constancia que, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones), la Resolución es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTICULO 8°.- Poner en su conocimiento que la presente Resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 incisos a) o b) de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Centro, sita en Rosario 50, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9.00 a 17.00 horas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado plexo legal. ARTICULO 9°.- Notifíquese a la responsable CALENO S.A., mediante la publicación de edictos durante 5 (cinco) días, conforme artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones), a través de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y resérvese. — Cont. Púb. PABLO E. A. GRECO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Centro.

e. 14/03/2014 N° 15593/14 v. 20/03/2014

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ESCRIBANIA

Expediente 34059/2009

2014 AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires cita y emplaza por el término de treinta días a HUGO NICOLAU; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle RECONQUISTA 1065/79/93 Y AVDA. LEANDRO N. ALEM 1078/80/082 UNIDAD FUNCIONAL 20 PISO 4, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del Art. 6° inc. d) de la Ley 24.374 y Arts. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el Art. 11 del decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expte. N° 52870/2008, iniciado por JOSE WALTER DIONISIO, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sita en la calle Balcarce 360, 6° piso, de esta Ciudad. El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación. — MAURICIO DEVOTO, Escribano General, Director General de Escribanía, Secretaría Legal y Técnica, G.C.B.A.

Ciudad de Buenos Aires a los 13 días de marzo de 2014.

e. 18/03/2014 N° 15511/14 v. 20/03/2014

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 136/2014

C.C.T. N° 1355/2014 “E”

Bs. As., 5/2/2014

VISTO el Expediente N° 1.519.395/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/44 del Expediente N° 1.519.395/12 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES E INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por los trabajadores y la empresa DISCOVERY LATIN AMÉRICA LLC SUCURSAL ARGENTINA, de conformidad lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y normas reglamentarias y complementarias.

Que dicho plexo convencional se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que corresponde señalar que el Convenio sub exámine será aplicable a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial de representación de la Asociación Sindical signataria conforme el alcance de la personería gremial.

Que en atención al contenido del Anexo B obrante a fojas 40 del Expediente citado en el Visto, referido en el texto del instrumento convencional sub exámine, corresponde señalar que por su contenido no está comprendido dentro del alcance de la homologación que por este acto se dispone.

Que, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado a las sumas establecidas en las cláusulas 15.1 y 11 del convenio bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 y artículo 103 bis, inciso e) de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo, con relación a lo pactado en el artículo 16 del instrumento convencional de marras, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo previsto por el artículo 207 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los agentes negociadores han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES E INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por los trabajadores y la empresa DISCOVERY LATIN AMÉRICA LLC SUCURSAL ARGENTINA, obrante a fojas 17/39 y 41/44 del Expediente N° 1.519.395/12, de conformidad lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 17/39 y 41/44 del Expediente N° 1.519.395/12.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remunera-

neraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.519.395/12

Buenos Aires, 07 de Febrero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 136/14, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 17/39 y 41/44 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1355/14 “E”. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 20 días del mes de Diciembre de 2012, se celebra este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el “Convenio”) articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 y aplicable a la actividad televisiva.

Artículo 1° - Partes Signatarias.

Las partes signatarias de este Convenio (en adelante denominadas en conjunto las “Partes”) son: el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, indistintamente, el “SATSAID” o el “Sindicato”), personería gremial N° 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva N° 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR Secretario General, Hugo MEDINA Secretario General Adjunto, Gustavo BELLINGERI Secretario Gremial, Gerardo GONZALEZ Secretario de Relaciones Internacionales, Horacio DRI, Prosecretario Gremial, y Julio BARRIOS Vocal, todos ellos Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL y Carlos MARINO, como Delegado Regional, y Discovery Latin América, LLC Sucursal Argentina, CUIT: 30-69154706-6 (en adelante la “Empresa”), con domicilio en Alicia Moreau de Justo 1780, piso 1 “I”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. María Carolina LAMBRECHTS en su carácter de Directora de Legales y Jessica TROLLER como Directora de Recursos Humanos y Apoderada.

Artículo 2° - Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2014, en el marco de lo establecido por el artículo 13° de la Ley 25.877.

Artículo 3° - Ambito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

No se aplicarán las disposiciones del presente Convenio al siguiente personal: (a) personal que no se encuentre bajo el ámbito de aplicación de SATSAID; (b) el personal de limpieza que se contrate a través de empresas cuya actividad principal sea la de brindar servicios de estas características; (c) bomberos y personal de seguridad y/o vigilancia que cumplan única y exclusivamente tareas de seguridad, contralor y vigilancia en la Empresa, tanto dentro como fuera de las instalaciones, ya sea que fuera prestada mediante personal propio como por medio de servicios tercerizados y (iv) las asistentes ejecutivas de vicepresidentes o cargos superiores a estos.

Artículo 4° - Articulación Convencional.

El presente Convenio se articula con el CCT N° 131/75 cuya vigencia resultará exigible a la Empresa a partir de la fecha establecida en el artículo 2° del presente Convenio, por lo tanto todo aquello no contemplado en el presente, se regirá por dicha norma convencional enunciada precedentemente o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

Artículo 5° - Remuneraciones.

5.1. El salario básico del personal comprendido en el presente Convenio, se denominará “Básico SATSAID/DISCOVERY” y estará compuesto por la suma de (a) el salario básico del CCT 131/75, conforme al grupo salarial que corresponda según la función desempeñada, y (b) un adicional que representa un porcentaje calculado sobre dicho salario básico, denominado “Adicional Convencional SATSAID/DISCOVERY”.

5.2. Los porcentajes establecidos para cada uno de los grupos salariales correspondientes al “Adicional Convencional SATSAID/DISCOVERY” y los “Básicos SATSAID/DISCOVERY”, se encuentran detallados en el “ANEXO A” que se le adjuntan al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

5.3. Sin perjuicio de lo anterior, si SATSAID negociara un convenio colectivo por rama de actividad, dicho adicional podrá ser absorbido únicamente si como consecuencia de dicha negociación se pactara un adicional convencional en forma colectiva incluido en dicho convenio colectivo de rama y relacionado porcentualmente a los básicos del CCT 131/75.

5.4. La Empresa podrá otorgar, en forma voluntaria, aumentos salariales superiores a los mínimos legales y convencionales establecidos en este Convenio. En tal caso, dichos aumentos serán liquidados bajo el concepto “A Cuenta de Futuros Aumentos”. Las sumas imputadas al concepto “A Cuenta de Futuros Aumentos” podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos que con posterioridad a su otorgamiento se dispongan por vía legal y/o convencional. Asimismo, las Partes acuerdan que los incrementos que en el futuro se pacten o el porcentaje que se acuerde incrementar a nivel de actividad o de empresa se aplicarán exclusivamente sobre el “Básico SATSAID/DISCOVERY”.

5.5. A los efectos de liquidar el concepto suplemento por asistencia (CCT 131/75, Art. 160°), el mismo se calculará tomando como base de cálculo a los “Básicos SATSAID/DISCOVERY”.

Artículo 6° - Conformación Salarial.

6.1. Las partes acuerdan que a partir de la liquidación de los haberes devengados durante el mes de Enero de 2013, la Empresa adaptará la estructura salarial y en consecuencia la liquidación de haberes del Personal, para adecuar dicha estructura salarial y liquidación, a los nuevos rubros y/o conceptos establecidos por este Convenio. En razón de ello, se reimputará la remuneración percibida, y los nuevos conceptos aquí establecidos, que se encuentran detallados en el “ANEXO A” absorberán hasta su concurrencia los conceptos anteriores, reemplazando los mismos.

6.2. La aplicación del presente no debe implicar en ningún caso una reducción salarial respecto de las remuneraciones normales y habituales que los trabajadores vienen percibiendo, las partes establecen que, si como consecuencia de la aplicación del presente, surgiera alguna diferencia por encima de lo pactado, respecto de las remuneraciones previas a la vigencia de este acuerdo, dicha diferencia será liquidada mensualmente bajo el concepto “Adicional Personal”, este concepto mantendrá su poder adquisitivo, a esos fines este concepto se actualizará conforme la variación porcentual que sufran los “Básicos SATSAID/DISCOVERY”.

6.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los trabajadores mantendrán cualquier condición de trabajo más beneficiosa que estuvieran gozando al momento de la firma del presente.

Artículo 7° - Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo del personal administrativo comprendido en la presente Convención será de 7.30 horas diarias de lunes a viernes, es decir de 37.30 horas semanales de labor con sábado y domingo franco. La jornada de trabajo del personal técnico y operativo será de 7 horas diarias de lunes a viernes, con sábado y domingo franco, es decir, 35 horas semanales de labor.

Artículo 8° - Retribución por Horas Extras.

Se consideran horas extraordinarias todas aquellas horas trabajadas en exceso a la jornada convencional establecida en el artículo 7° del presente Acuerdo o en exceso del Régimen de Horas Extras Acordadas establecido en el artículo 9°.

Todas las horas trabajadas a continuación de la jornada establecida en el artículo 7° o del Régimen de Horas Extras Acordadas establecido en el artículo 9° del presente, se liquidarán con un cincuenta por ciento (50%) de recargo. Todas las horas trabajadas en días franco, feriados, y días no laborables se liquidarán con un 100% de recargo, y se otorgará además su correspondiente franco compensatorio.

Artículo 9° - Régimen de horas extras acordadas

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7° de este Convenio, el Personal que acepte y preste su conformidad por escrito en los términos del “ANEXO B” que se adjunta al presente Convenio que forma parte integrante del mismo, deberá cumplir el régimen de trabajo con horas extras acordadas conforme las pautas que a continuación se detallan:

9.1 - Personal Administrativo

El tiempo de trabajo de dicho Personal será de nueve horas diarias de lunes a viernes. Las horas trabajadas en exceso a la jornada establecida en el Artículo 7° de este Convenio, serán abonadas por la Empresa en forma fija y mensual, mediante el pago de la suma equivalente a treinta y tres (33) horas extraordinarias con un cincuenta por ciento (50%) de recargo, bajo el concepto “Ad 9.1 Convenio 20/12/2012”.

Bajo este esquema, el Personal gozará de 60 (sesenta) minutos de descanso, que a todos los efectos será considerado tiempo de trabajo.

9.2 - Personal Técnico y/o Operativo

El tiempo de trabajo del Personal Técnico y Operativo será de ocho horas diarias de lunes a viernes. Las horas trabajadas en exceso a la jornada establecida en el Artículo 7° de este Convenio, serán abonadas por la Empresa en forma fija y mensual, mediante el pago de la suma equivalente a veintidós (22) horas extraordinarias con un cincuenta por ciento (50%) de recargo, bajo el concepto “Ad 9.2 Convenio 20/12/2012”.

Bajo este esquema, el Personal gozará de 30 (treinta) minutos de descanso, que a todos los efectos será considerado tiempo de trabajo.

9.3 - Carácter Permanente

Una vez aceptado este régimen de trabajo por el Trabajador será obligación del mismo cumplir con dicho régimen en forma permanente, y la Empresa abonará a dicho Personal los conceptos pactados en forma permanente, aun cuando la Empresa no exigiera la prestación de trabajo efectivo por encima de la jornada convencional.

En caso que la Empresa lo requiera, la Empresa podrá solicitar a los trabajadores la realización de horas extras en exceso de las Horas Extras Acordadas las cuales deberán ser aceptadas por escrito por los Trabajadores.

Artículo 10° - Ingresantes - Categorización

Las partes acuerdan establecer exclusivamente para todo el personal contratado bajo la modalidad por tiempo indeterminado, la categoría de “Ingresante” para cada una de las funciones, con la exclusión de todas aquellas funciones que estén asignadas a los grupos salariales nueve, diez, once y doce. El personal con categoría de Ingresante se ubicará dos niveles salariales por debajo del grupo salarial de mayor jerarquía, que corresponda en virtud de la función desempeñada.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio, serán recategorizados automáticamente en forma anual, hasta alcanzar el grupo salarial de mayor jerarquía de su función.

Artículo 11° - Vestimenta para el personal

En virtud de lo establecido en el artículo 152 del C.C.T. N° 131/75, la Empresa y el SATSAID acuerdan unificar la provisión de vestimenta para todo el personal comprendido en el presente convenio, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.

La provisión de vestimenta para el personal deberá consistir en la entrega anual de, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. Cada entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá, a su exclusivo criterio, optar por unificar las entregas en la primera. Los Trabajadores que ingresen a la Empresa con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio recibirán este beneficio en las fechas indicadas precedentemente.

En atención a que un número importante del personal afectado a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la Empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega a los trabajadores de bonos, vales de compra de indumentaria o un importe compensatorio. La entrega de bonos, vales de compra de indumentaria o su importe compensatorio implica una reposición de herramientas de trabajo y por ende tienen naturaleza no remunerativa a todos los efectos.

La representación del SATSAID y de la Empresa se reunirán en el marco de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, 60 días antes de cada entrega a los efectos de establecer el tipo y calidad de prendas a proveer a los empleados.

En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por bonos o vales de compra de indumentaria o un monto compensatorio, el valor de cada entrega queda fijado en \$ 1258,86 (Pesos mil doscientos cincuenta y ocho con 86/100) para la provisión correspondiente al primer y segundo semestre del 2013 (vence 5/5/2013 y 5/11/2013, respectivamente). Para las entregas posteriores, dicho importe deberá ser actualizado conforme lo pactado en la paritaria salarial el año inmediato anterior.

Artículo 12° - Maternidad - Guardería y Jardín de Infantes

La empresa y la representación gremial acuerdan para los hijos de las trabajadoras de hasta 4 años de edad inclusive, facilitar el acceso de los mismos al servicio de guardería durante el tiempo que la empleada se encuentra desempeñando sus funciones. A los fines del otorgamiento de dicho beneficio la Empresa podrá, a su elección:

(i) Contratar directamente con el prestador del servicio de guardería abonando los importes correspondientes, o

(ii) Abonar a la trabajadora el costo de la guardería o una suma de Pesos seiscientos veintinueve con cuarenta y tres centavos (\$ 629,43) mensuales, la que fuera menor, contra entrega por parte de la misma de los comprobantes de pago de guardería.

A los fines de mantener el poder adquisitivo de dicho importe, las partes acuerdan que el mismo se ajustará en forma anual, el 1ro. de Enero de cada año conforme lo pactado en la paritaria salarial el año inmediato anterior (los valores establecidos en el presente artículo tendrá vigencia hasta el 31/12/2013).

La Empresa deberá en casos extraordinarios y debidamente justificados en el que los padres tienen a cargo, en forma exclusiva la guarda del menor, extender este beneficio a los padres.

En cualquier caso y por tratarse de un beneficio social, las partes acuerdan otorgar a dicha prestación naturaleza no remunerativa a todo fin y efecto.

Artículo 13° - Jefes, Subjefes y Encargados

El personal comprendido en el presente artículo percibirá como parte de la remuneración, un porcentaje de acuerdo a la jerarquía de su función, y no percibirá suma alguna en concepto de presentismo.

Las remuneraciones del personal indicado, se calcularán sumando los porcentajes establecidos al sueldo básico de la función de mayor jerarquía dentro de su sección, o equipo de trabajo que dependa jerárquicamente. Las escalas salariales con sus respectivos porcentajes se encuentran detalladas en el Anexo A que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 14° - Comisión permanente de interpretación y seguimiento

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento del Convenio (en adelante la “Comisión”), que estará integrada por tres miembros por cada parte. A tales fines, serán representantes del SATSAID en la Comisión los Señores: Gerardo González, Horacio Dri y Julio Barrios. Los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán las Stas. María Carolina Lambrechts, Jessica Troller e Yvette Latour, respectivamente. Cualquier modificación que las Partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las Partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la Ley 14.250, así como las que a continuación se detallan:

a) Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

b) Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

c) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios y el procedimiento de convocatoria del personal de jornada discontinua.

d) Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

e) Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa planee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

f) Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

g) Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

h) Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y, en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

i) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

j) Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Artículo 15° - Viáticos. Plus por Exteriores y Gastos

15.1 - Viático

El personal comprendido en el presente convenio que deba cumplir funciones en ámbitos distintos al de la sede de la empresa, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional diario como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 “in fine” de la LCT.

Los montos a abonar serán variables en función de la distancia que exista entre el establecimiento de la empresa, y el lugar donde se prestará la tarea, de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

Dentro del Territorio Nacional

0 a 100 Km	\$ 50 por día.
100 a 200 Km	\$ 100 por día.
200 a 700 Km	\$ 200 por día.
Más de 700 Km	\$ 300 por día.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la empresa en forma adicional, se hará cargo de las comidas. Para el caso que se deba pernoctar, se hará cargo además del alojamiento en adecuadas condiciones de higiene y confort.

Cuando se deba pernoctar más de cuatro (4) días, la empresa se hará cargo de los gastos por lavandería, telefonía y los gastos operativos que pudieran generarse.

Se entiende por gastos operativos aquellos exclusivamente relacionados con el evento, o algún otro, vinculado a la transmisión. En todos los casos y para que opere el reembolso de estos gastos, el personal deberá presentar los comprobantes originales de todos los gastos incurridos y rendir cuentas de los mismos.

Fuera del Territorio Nacional

El personal que deba desempeñarse en exteriores fuera del Territorio Nacional, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 “in fine” de la LCT.

Los montos a abonar serán variables según el destino, de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

Latinoamérica y Caribe
(asignación en dólares americanos): 60 U\$S por día.

Estados Unidos y Canadá
(asignación en dólares americanos): 70 U\$S por día.

Europa —excepto Inglaterra, Irlanda y Escocia—
(asignación en euros): 60 € por día.

Inglaterra, Irlanda y Escocia
(asignación en libra esterlinas): 70 £ por día.

Resto del mundo

Las partes acordarán el valor con 7 días de anticipación a la salida.

Los montos establecidos en moneda extranjera serán abonados en pesos al tipo de cambio oficial cotizado por el Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor en la fecha de liquidación.

A los fines de aclarar el concepto y alcance de los viáticos establecidos fuera del territorio nacional, las partes expresamente acuerdan que: (1) este concepto incluye, abarca y cubre todos aquellos gastos del personal referidos a gastos, insumos personales, comunicaciones personales, etc.; (2) sólo la empresa se hará cargo de todos aquellos gastos referidos a alojamiento, comidas, pasajes, traslados y lavandería.

Para el supuesto de que los valores fijados en los incisos anteriores resulten insuficientes por las características del costo de vida donde se realice el evento, las partes acordarán con una anticipación no menor a 72 horas de la salida, un monto mayor de naturaleza no remunerativa.

15.2 Plus de Exteriores

Asimismo, la empresa abonará en exteriores de hasta 40 kilómetros, el plus remunerativo establecido en el artículo 155 del CCT N° 131/75 y en los de más de 40 kilómetros, en todos los casos, 2 unidades del plus remunerativo establecido en el artículo 155 del CCT N° 131/75, por salida de trabajo. Estos importes se ajustarán en forma automática de acuerdo a la evolución porcentual que sufra el valor del plus por exteriores determinado en el artículo 155 del CCT N° 131/75, ya sean incrementos remunerativos o no remunerativos.

Artículo 16°- Compensatorios

El trabajador podrá optar por solicitar a la Empresa el goce de los días francos compensatorios en cualquier época dentro del término de un año. La solicitud debe ser comunicada al departamento de Recursos Humanos de la empresa con al menos veinte (20) días de anticipación. La acumulación de días compensatorios no podrá superar la cantidad de tres (3) días.

Artículo 17° - Contribución Solidaria

De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley 14.250, se instituye a partir de la firma del presente Convenio, una contribución solidaria a cargo de cada trabajador no afiliado, representado por el SATSAID y comprendido en el presente convenio, equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales, DISCOVERY se erigirá en agente de retención del presente aporte debiendo liquidarlo bajo el concepto “Art. 18 CCT: SATSAID/DISCOVERY” y depositar los montos retenidos a la orden del Sindicato en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

Artículo 18° - Vigencia Art. 215° CCT 131/75

Las partes ratifican la plena aplicación y vigencia del Art. 215 del CCT 131/75, el que se interpretará en lo sucesivo de conformidad con las siguientes pautas: DISCOVERY deberá retener a todo el personal convencionado, un importe equivalente al monto de variación del salario neto (remunerativo) correspondiente al primer mes de aumento de salarios netos emergentes de negociación colectiva.

La retención y depósito del aumento cobrará operatividad, a partir del próximo incremento salarial que entre en vigencia después del 1ro. de Enero de 2013, una vez que el SATSAID notifique fehacientemente, la oportunidad, monto y forma de realizarla. Se establece como plazo de retención y depósito, las mismas normas que establece la Ley para la cuota sindical. Los importes correspondientes a dicha retención deberán ser depositados a la orden del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (Banco Nación, Sucursal Congreso, Cta. N° 96575/46), quien destinará los fondos a solventar su política de acción social y, prioritariamente, a prestaciones médico asistenciales. La responsabilidad de la Empresa se limita al cumplimiento de la obligación en su carácter de mero agente de retención, sin que ello conlleve otro tipo de responsabilidades por hipotéticos reclamos individuales.

Artículo 19° - Descripción de funciones

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo se distribuirá en 12 grupos salariales de acuerdo a lo establecido en el Art. 159 del CCT 131/75.

Las funciones desempeñadas por el personal comprendido en este Convenio están definidas y categorizadas conforme lo establecido en el CCT 131/75. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan definir y categorizar las funciones que se encuentran detalladas en el “ANEXO C” que forma parte integrante del presente convenio.

Toda nueva categoría que incluya el CCT 131/75 a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, será analizada por las Partes a fin de determinar el grupo salarial aplicable a la misma.

La enunciación de dichas categorías no obligará a la Empresa a cubrir todas y cada una de las funciones establecidas. La descripción de las funciones de cada puesto de trabajo es meramente enunciativa y el Personal asignado a categorías superiores también podrá desempeñar tareas comprendidas en las categorías inferiores a su propia función.

En caso de plantearse la necesidad de incorporar nuevas funciones que no se encuentren contempladas, las Partes se comprometen a acordar la descripción de las mismas.

Artículo 20° - Día del Trabajador de Televisión 12 de Agosto

Las partes acuerdan que el 12 de Agosto “Día del Trabajador de Televisión”, será considerado día no laborable pago, en razón de ello, todas las horas trabajadas en dicho día, se liquidarán como hora extra con un 100% de recargo y se otorgará, además, un franco compensatorio.

Artículo 21° - Información Mensual

La empresa enviará al SATSAID en formato electrónico, a la dirección de correo electrónico: afiliaciones@satv.org.ar o a la que en forma fehaciente indique el Sindicato en reemplazo de la mencionada precedentemente, la nómina mensual de salarios de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, detallando: nombre completo, N° de CUIL, los rubros que componen la remuneración y cada uno de los aportes correspondientes al Sindicato, la Obra Social, la Mutual y cuotas de financiación. El envío de la información debe ser efectivizado por la empresa, dentro de los 30 días corridos posteriores a la liquidación de cada mes calendario.

Artículo 22° - Homologación

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar dicha homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

**CONDICIONES SALARIALES GENERALES
DISCOVERY
Personal Administrativo**

Grupo Salarial	Básico CCT 131/75	Adicional SATSAID - DISCOVERY ("C"="A" x "B")	
	"A"	"B"	"C"
1	\$ 5.388,94	62,50%	\$ 3.368,09
2	\$ 5.101,87	49,00%	\$ 2.499,92
3	\$ 4.798,32	38,00%	\$ 1.823,36
4	\$ 4.529,36	35,00%	\$ 1.585,27
5	\$ 4.272,14	32,00%	\$ 1.367,09
6	\$ 4.032,63	29,00%	\$ 1.169,46
7	\$ 3.804,78	26,50%	\$ 1.008,27
8	\$ 3.588,44	23,50%	\$ 843,28
9	\$ 3.383,68	21,50%	\$ 727,49
10	\$ 3.137,97	21,00%	\$ 658,97
11	\$ 2.962,74	18,50%	\$ 548,11
12	\$ 2.795,91	16,00%	\$ 447,35

VIGENCIA A PARTIR DE ENERO 2013							
Grupo Salarial DISCOVERY	Basicos SATSAID / DISCOVERY "D" = "A" + "C"	Presentismo "E" = "D" x 10%	Art. 9.1 Convenio 20/12/2012	Merienda	2da Etapa Incremento 2012	Bruto Sujeto a Retenciones	
	"D"	"E"	33		20%		
1	\$ 8.757,03	\$ 875,70	\$ 2.649,00	\$ 258,45	\$ 2.508,04	\$ 15.048,21	
2	\$ 7.601,78	\$ 760,18	\$ 2.299,54	\$ 258,45	\$ 2.183,99	\$ 13.103,94	
3	\$ 6.621,68	\$ 662,17	\$ 2.003,06	\$ 258,45	\$ 1.909,07	\$ 11.454,42	
4	\$ 6.114,63	\$ 611,46	\$ 1.849,68	\$ 258,45	\$ 1.766,84	\$ 10.601,06	
5	\$ 5.639,23	\$ 563,92	\$ 1.705,87	\$ 258,45	\$ 1.633,49	\$ 9.800,95	
6	\$ 5.202,09	\$ 520,21	\$ 1.573,63	\$ 258,45	\$ 1.510,88	\$ 9.065,26	
7	\$ 4.813,05	\$ 481,31	\$ 1.455,95	\$ 258,45	\$ 1.401,75	\$ 8.410,50	
8	\$ 4.431,72	\$ 443,17	\$ 1.340,60	\$ 258,45	\$ 1.294,79	\$ 7.768,72	
9	\$ 4.111,17	\$ 411,12	\$ 1.243,63	\$ 258,45	\$ 1.204,87	\$ 7.229,23	
10	\$ 3.796,94	\$ 379,69	\$ 1.148,57	\$ 258,45	\$ 1.116,73	\$ 6.700,38	
11	\$ 3.510,85	\$ 351,08	\$ 1.062,03	\$ 258,45	\$ 1.036,48	\$ 6.218,89	
12	\$ 3.243,26	\$ 324,33	\$ 981,09	\$ 258,45	\$ 961,42	\$ 5.768,54	

Antigüedad	\$ 45,29
Comidas	\$ 35,57
Meriendas	\$ 11,75
Exteriores	\$ 44,30
Subida a Torre	\$ 11,75
Adicional Jefe 130%	
Adicional Jefe 110%	
Adicional Jefe 90%	

VIGENCIA A PARTIR DE MARZO 2013							
Grupo Salarial DISCOVERY	Basicos DISCOVERY "D" = "A" + "C"	Presentismo "E" = "D" x 10%	Art. 9.1 Convenio 20/12/2012	Merienda	3ra Etapa Incremento 2012	Bruto Sujeto a Retenciones	
	"D"	"E"	33		24%		
1	\$ 8.757,03	\$ 875,70	\$ 2.649,00	\$ 258,45	\$ 3.009,64	\$ 15.549,82	
2	\$ 7.601,78	\$ 760,18	\$ 2.299,54	\$ 258,45	\$ 2.620,79	\$ 13.540,73	
3	\$ 6.621,68	\$ 662,17	\$ 2.003,06	\$ 258,45	\$ 2.290,88	\$ 11.836,23	
4	\$ 6.114,63	\$ 611,46	\$ 1.849,68	\$ 258,45	\$ 2.120,21	\$ 10.954,43	
5	\$ 5.639,23	\$ 563,92	\$ 1.705,87	\$ 258,45	\$ 1.960,19	\$ 10.127,65	
6	\$ 5.202,09	\$ 520,21	\$ 1.573,63	\$ 258,45	\$ 1.813,05	\$ 9.367,43	
7	\$ 4.813,05	\$ 481,31	\$ 1.455,95	\$ 258,45	\$ 1.682,10	\$ 8.690,85	
8	\$ 4.431,72	\$ 443,17	\$ 1.340,60	\$ 258,45	\$ 1.553,74	\$ 8.027,68	
9	\$ 4.111,17	\$ 411,12	\$ 1.243,63	\$ 258,45	\$ 1.445,85	\$ 7.470,21	
10	\$ 3.796,94	\$ 379,69	\$ 1.148,57	\$ 258,45	\$ 1.340,08	\$ 6.923,73	
11	\$ 3.510,85	\$ 351,08	\$ 1.062,03	\$ 258,45	\$ 1.243,78	\$ 6.426,18	
12	\$ 3.243,26	\$ 324,33	\$ 981,09	\$ 258,45	\$ 1.153,71	\$ 5.960,82	

Antigüedad Abril - Mayo 2013	\$ 45,29
Antigüedad Junio 2013	\$ 47,98
Comidas	\$ 35,57
Meriendas	\$ 11,75
Exteriores	\$ 44,30
Subida a Torre	\$ 11,75
Adicional Jefe 130%	
Adicional Sub Jefe 110%	
Adicional Encargado 90%	

Grupo Salarial	Básico CCT 131/75	Adicional SATSAID - CAPIT ("C"="A" x "B")	
	"A"	"B"	"C"
1	\$ 6.682,29	62,50%	\$ 4.176,43
2	\$ 6.326,32	49,00%	\$ 3.099,90
3	\$ 5.949,91	38,00%	\$ 2.260,97
4	\$ 5.616,40	35,00%	\$ 1.965,74
5	\$ 5.297,46	32,00%	\$ 1.695,19
6	\$ 5.000,46	29,00%	\$ 1.450,13
7	\$ 4.717,93	26,50%	\$ 1.250,25
8	\$ 4.449,66	23,50%	\$ 1.045,67
9	\$ 4.195,76	21,50%	\$ 902,09
10	\$ 3.891,08	21,00%	\$ 817,13
11	\$ 3.673,80	18,50%	\$ 679,65
12	\$ 3.466,93	16,00%	\$ 554,71

A PARTIR DE OCTUBRE 2013						
Grupo Salarial DISCOVERY	Basicos DISCOVERY "D" = "A" + "C"	Presentismo "E" = "D" x 10%	Art. 9.1 Convenio 20/12/2012	Merienda	Bruto Sujeto a Retenciones	
	"D"	"E"	33			
1	\$ 10.858,72	\$ 1.085,87	\$ 3.284,76	\$ 320,32	\$ 15.549,67	
2	\$ 9.426,21	\$ 942,62	\$ 2.851,43	\$ 320,32	\$ 13.540,58	
3	\$ 8.210,88	\$ 821,09	\$ 2.483,79	\$ 320,32	\$ 11.836,08	
4	\$ 7.582,14	\$ 758,21	\$ 2.293,60	\$ 320,32	\$ 10.954,27	
5	\$ 6.992,64	\$ 699,26	\$ 2.115,27	\$ 320,32	\$ 10.127,50	
6	\$ 6.450,59	\$ 645,06	\$ 1.951,30	\$ 320,32	\$ 9.367,28	
7	\$ 5.968,18	\$ 596,82	\$ 1.805,38	\$ 320,32	\$ 8.690,70	
8	\$ 5.495,34	\$ 549,53	\$ 1.662,34	\$ 320,32	\$ 8.027,53	
9	\$ 5.097,85	\$ 509,79	\$ 1.542,10	\$ 320,32	\$ 7.470,06	
10	\$ 4.708,21	\$ 470,82	\$ 1.424,23	\$ 320,32	\$ 6.923,58	
11	\$ 4.353,45	\$ 435,34	\$ 1.316,92	\$ 320,32	\$ 6.426,03	
12	\$ 4.021,64	\$ 402,16	\$ 1.216,55	\$ 320,32	\$ 5.960,67	

Antigüedad	\$ 59,50
Comidas	\$ 44,11
Meriendas	\$ 14,56
Exteriores	\$ 54,93
Subida a Torre	\$ 14,56
Adicional Jefe 130%	
Adicional Sub Jefe 110%	
Adicional Encargado 90%	

**CONDICIONES SALARIALES GENERALES
DISCOVERY
Personal Tecnico y de Operaciones**

Grupo Salarial	Básico CCT 131/75 "A"	Adicional SATSAID - DISCOVERY ("C"="A" x "B") "B" "C"
1	\$ 5.388,94	62,50% \$ 3.368,09
2	\$ 5.101,87	49,00% \$ 2.499,92
3	\$ 4.798,32	38,00% \$ 1.823,36
4	\$ 4.529,36	35,00% \$ 1.585,27
5	\$ 4.272,14	32,00% \$ 1.367,09
6	\$ 4.032,63	29,00% \$ 1.169,46
7	\$ 3.804,78	26,50% \$ 1.008,27
8	\$ 3.588,44	23,50% \$ 843,28
9	\$ 3.383,68	21,50% \$ 727,49
10	\$ 3.137,97	21,00% \$ 658,97
11	\$ 2.962,74	18,50% \$ 548,11
12	\$ 2.795,91	16,00% \$ 447,35

VIGENCIA A PARTIR DE ENERO 2013						
Grupo Salarial DISCOVERY	Basicos SATSAID / DISCOVERY "D" = "A" + "C" "D"	Presentismo "E" = "D" x 10% "E"	Art. 9.2 Convenio 20/12/2012 22	Merienda	2da Etapa Incremento 2012 20%	Bruto Sujeto a Retenciones
1	\$ 8.757,03	\$ 875,70	\$ 2.119,20	\$ 258,45	\$ 2.402,08	\$ 14.412,45
2	\$ 7.601,78	\$ 760,18	\$ 1.839,63	\$ 258,45	\$ 2.092,01	\$ 12.552,05
3	\$ 6.621,68	\$ 662,17	\$ 1.602,45	\$ 258,45	\$ 1.828,95	\$ 10.973,69
4	\$ 6.114,63	\$ 611,46	\$ 1.479,74	\$ 258,45	\$ 1.692,86	\$ 10.157,14
5	\$ 5.639,23	\$ 563,92	\$ 1.364,69	\$ 258,45	\$ 1.565,26	\$ 9.391,55
6	\$ 5.202,09	\$ 520,21	\$ 1.258,91	\$ 258,45	\$ 1.447,93	\$ 8.687,58
7	\$ 4.813,05	\$ 481,31	\$ 1.164,76	\$ 258,45	\$ 1.343,51	\$ 8.061,07
8	\$ 4.431,72	\$ 443,17	\$ 1.072,48	\$ 258,45	\$ 1.241,16	\$ 7.446,98
9	\$ 4.111,17	\$ 411,12	\$ 994,90	\$ 258,45	\$ 1.155,13	\$ 6.930,76
10	\$ 3.796,94	\$ 379,69	\$ 918,86	\$ 258,45	\$ 1.070,79	\$ 6.424,73
11	\$ 3.510,85	\$ 351,08	\$ 849,62	\$ 258,45	\$ 994,00	\$ 5.964,00
12	\$ 3.243,26	\$ 324,33	\$ 784,87	\$ 258,45	\$ 922,18	\$ 5.533,08

Antigüedad	\$ 45,29
Comidas	\$ 35,57
Meriendas	\$ 11,75
Exteriores	\$ 44,30
Subida a Torre	\$ 11,75
Adicional Jefe 130%	
Adicional Sub Jefe 110%	
Adicional Encargado 90%	

VIGENCIA A PARTIR DE MARZO 2013						
Grupo Salarial DISCOVERY	Basicos DISCOVERY "D" = "A" + "C" "D"	Presentismo "E" = "D" x 10% "E"	Art. 9.2 Convenio 20/12/2012 22	Merienda	3ra Etapa Incremento 2012 24%	Bruto Sujeto a Retenciones
1	\$ 8.757,03	\$ 875,70	\$ 2.119,20	\$ 258,45	\$ 2.882,49	\$ 14.892,87
2	\$ 7.601,78	\$ 760,18	\$ 1.839,63	\$ 258,45	\$ 2.510,41	\$ 12.970,45
3	\$ 6.621,68	\$ 662,17	\$ 1.602,45	\$ 258,45	\$ 2.194,74	\$ 11.339,48
4	\$ 6.114,63	\$ 611,46	\$ 1.479,74	\$ 258,45	\$ 2.031,43	\$ 10.495,71
5	\$ 5.639,23	\$ 563,92	\$ 1.364,69	\$ 258,45	\$ 1.878,31	\$ 9.704,60
6	\$ 5.202,09	\$ 520,21	\$ 1.258,91	\$ 258,45	\$ 1.737,52	\$ 8.977,17
7	\$ 4.813,05	\$ 481,31	\$ 1.164,76	\$ 258,45	\$ 1.612,21	\$ 8.329,77
8	\$ 4.431,72	\$ 443,17	\$ 1.072,48	\$ 258,45	\$ 1.489,40	\$ 7.695,21
9	\$ 4.111,17	\$ 411,12	\$ 994,90	\$ 258,45	\$ 1.386,15	\$ 7.161,79
10	\$ 3.796,94	\$ 379,69	\$ 918,86	\$ 258,45	\$ 1.284,95	\$ 6.638,88
11	\$ 3.510,85	\$ 351,08	\$ 849,62	\$ 258,45	\$ 1.192,80	\$ 6.162,80
12	\$ 3.243,26	\$ 324,33	\$ 784,87	\$ 258,45	\$ 1.106,62	\$ 5.717,51

Antigüedad Abril - Mayo 2013	\$ 45,29
Antigüedad Junio 2013	\$ 47,98
Comidas	\$ 35,57
Meriendas	\$ 11,75
Exteriores	\$ 44,30
Subida a Torre	\$ 11,75
Adicional Jefe 130%	
Adicional Sub Jefe 110%	
Adicional Encargado 90%	

Grupo Salarial	Básico CCT 131/75 "A"	Adicional SATSAID - CAPIT ("C"="A" x "B") "B" "C"
1	\$ 6.682,29	62,50% \$ 4.176,43
2	\$ 6.326,32	49,00% \$ 3.099,90
3	\$ 5.949,91	38,00% \$ 2.260,97
4	\$ 5.616,40	35,00% \$ 1.965,74
5	\$ 5.297,46	32,00% \$ 1.695,19
6	\$ 5.000,46	29,00% \$ 1.450,13
7	\$ 4.717,93	26,50% \$ 1.250,25
8	\$ 4.449,66	23,50% \$ 1.045,67
9	\$ 4.195,76	21,50% \$ 902,09
10	\$ 3.891,08	21,00% \$ 817,13
11	\$ 3.673,80	18,50% \$ 679,65
12	\$ 3.466,93	16,00% \$ 554,71

A PARTIR DE OCTUBRE 2013						
Grupo Salarial DISCOVERY	Basicos DISCOVERY "D" = "A" + "C" "D"	Presentismo "E" = "D" x 10% "E"	Art. 9.2 Convenio 20/12/2012 22	Merienda		Bruto Sujeto a Retenciones
1	\$ 10.858,72	\$ 1.085,87	\$ 2.627,81	\$ 320,32		\$ 14.892,72
2	\$ 9.426,21	\$ 942,62	\$ 2.281,14	\$ 320,32		\$ 12.970,30
3	\$ 8.210,88	\$ 821,09	\$ 1.987,03	\$ 320,32		\$ 11.339,32
4	\$ 7.582,14	\$ 758,21	\$ 1.834,88	\$ 320,32		\$ 10.495,56
5	\$ 6.992,64	\$ 699,26	\$ 1.692,22	\$ 320,32		\$ 9.704,45
6	\$ 6.450,59	\$ 645,06	\$ 1.561,04	\$ 320,32		\$ 8.977,02
7	\$ 5.968,18	\$ 596,82	\$ 1.444,30	\$ 320,32		\$ 8.329,62
8	\$ 5.495,34	\$ 549,53	\$ 1.329,87	\$ 320,32		\$ 7.695,06
9	\$ 5.097,85	\$ 509,79	\$ 1.233,68	\$ 320,32		\$ 7.161,64
10	\$ 4.708,21	\$ 470,82	\$ 1.139,39	\$ 320,32		\$ 6.638,73
11	\$ 4.353,45	\$ 435,34	\$ 1.053,53	\$ 320,32		\$ 6.162,65
12	\$ 4.021,64	\$ 402,16	\$ 973,24	\$ 320,32		\$ 5.717,36

Antigüedad	\$ 59,50
Comidas	\$ 44,11
Meriendas	\$ 14,56
Exteriores	\$ 54,93
Subida a Torre	\$ 14,56
Adicional Jefe 130%	
Adicional Sub Jefe 110%	
Adicional Encargado 90%	

ANEXO C		Es de su responsabilidad:
Definición y Categorización de Funciones Art. 21°		• Asistir en la creación y la implementación de los desarrollos promocionales, los materiales impresos, las bonificaciones, etc.
COORDINADOR DE OPERACIONES DE VENTAS A AFILIADOS (Grupo Salarial 4)		• Trabajar junto con Ventas a Afiliados y Ventas de Publicidad para comprender los objetivos de ventas anuales, a fin de desarrollar y ejecutar herramientas de ventas eficaces y enérgicas en tiempo y forma. • Trabajar en conjunto con Programación, Investigación, Promociones al Aire y Prensa para coordinar iniciativas de marketing que brinden soporte a los objetivos de la marca. • Trabajar junto con el Supervisor para asegurar que las iniciativas de marketing se encuadren dentro de los parámetros presupuestarios establecidos. • Trabajar coordinadamente con los equipos regionales de marketing y ventas para asegurar que las iniciativas implementadas a nivel local resulten consistentes con las metas de la marca.
Proporcionar un servicio al cliente de alto nivel en los departamentos de Afiliados y Ventas a Afiliados, actuando como fuente de información técnica al tiempo que supervisa las operaciones diarias de transmisión de señales a los Afiliados.		COBRADOR (Grupo Salarial 4 y 5)
Es de su responsabilidad:		Es de su responsabilidad:
• Autorizar y desautorizar las señales de las señales de DLA para los afiliados de Cono Sur, realizando los mayores esfuerzos para acelerar los lanzamientos e incrementar las ganancias de la compañía. • Mantener una base de datos de Operaciones en tiempo y forma, con un alto grado de precisión. • Difundir informes semanales y trimestrales. Elaborar informes a pedido. • Acelerar los lanzamientos de la red de afiliados al facilitar procesos en redes cruzadas. • Asistir a los afiliados en cuanto a la resolución de problemas técnicos y brindar servicio al cliente para cualquier otra necesidad operacional. • Asistir al Gerente de Cuentas de Ventas a Afiliados y al Director Regional de Ventas en el proceso de firma y administración de los contratos y en la preparación de la documentación interna para requerir las aprobaciones que sean menester. • Trabajar en conjunto con el Gerente de Cuentas de Ventas y el Director Regional y el departamento de Broadcast Operations (Operaciones de Difusión), a fin de estar bien informado sobre las redes, los feeds y las nuevas tecnologías para la difusión a los afiliados y al departamento de Ventas a Afiliados de toda la información pertinente en tiempo y forma. • Colaborar en la implementación de planes de contingencia para casos de emergencia, como por ejemplo catástrofes naturales o problemas técnicos que afecten las señales de la red de DLA. • Realizar otras tareas que se le asignen.		• Responsable de obtener y recibir los informes de suscriptores de los afiliados en forma mensual. • Responsable del proceso de cobranza de Ventas a Afiliados, Ventas de publicidad y terceros (TV Center & New Business), así como de las llamadas telefónicas, correos electrónicos y faxes que se envían al cliente como parte del proceso de cobranza. • Responsable de calcular las tasas de cambio de moneda extranjera y de informarlas a los departamentos relacionados en forma mensual para permitir la facturación. • Revisión de todas las conciliaciones y los estados de las cuentas de los clientes. • Comunicación y generación de información sobre cuentas individuales para todos los clientes. Por ejemplo: instrucciones de pago, pagos con mora, avisos de desconexión y acuerdos de pago. • Responsable de procurar, seguir y controlar los certificados de retención de impuestos de los clientes. • Colaborar en la negociación de acuerdos de pago de cuentas en mora, así como comunicar a los Ejecutivos de Cuentas sobre estas situaciones y cumplimiento de los pagos. • Solicitud de desconexión y reconexión de afiliados al departamento de operaciones. • Asistencia a reuniones con Directores regionales. • Preparación de informes semanales de actividades. Responsable de mantener actualizados los archivos de clientes. • Responsable de realizar tareas relacionadas con precisión y en tiempo y forma.
SUPERVISOR DE OFICINAS (Grupo Salarial - Jefe 5)		COORDINADOR DE OFICINA (Grupo Salarial 5)
Realiza diversas tareas de soporte en la oficina y las instalaciones. Identifica, amplía y sigue procesos y procedimientos específicos para maximizar las eficiencias del negocio al cual se brinda soporte. Asegura el correcto funcionamiento de las instalaciones, el uso del espacio de oficina, la salud y la seguridad de los empleados y la seguridad del predio. Asegura el cumplimiento de las prácticas de finanzas locales y de la compañía.		Realiza diversas actividades en la oficina y las instalaciones. Identifica, amplía y sigue procesos y procedimientos específicos a fin de maximizar las eficiencias del negocio al cual se brinda soporte. Asegura el correcto funcionamiento de las instalaciones, el uso adecuado del espacio de oficina, la salud y seguridad de los empleados y la seguridad del lugar.
Es de su responsabilidad:		Es de su responsabilidad:
Administración:		Administración:
• Responsable de las negociaciones de alquileres y arrendamientos. • Enlace entre ADMIN Capex/gastos de las instalaciones (en conjunto con la aprobación de Miami).		• Supervisar las tareas de la recepción, que incluyen el conmutador, el procesamiento y la gestión de visitas. • Asegurar que el área de recepción se mantenga ordenada y prolija, y que los televisores estén sintonizados en canales de DCI. • Recibir a las visitas con cortesía, notificar rápidamente al personal adecuado y procesar el pase de seguridad de los visitantes. • Actualizar el directorio telefónico y el manual de servicios de la recepción. • Colaborar con la planificación de eventos y reuniones/conferencias. • Asegurar que siempre se disponga de suministros de oficina. • Responsable de la negociación y el suministro de todos los servicios generales de oficina, que incluyen seguridad, mantenimiento, limpieza, catering y salud y seguridad. • Asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones (por ejemplo, mobiliario, equipamientos, etc.) mediante la inspección y el mantenimiento contantes. • Proporcionar y/o coordinar el soporte a la oficina, y los servicios administrativos y de correo para la oficina. • Asegurar que el uso del espacio de oficina cumpla con los requerimientos en materia de salud y seguridad. • Brindar orientación en cuanto a prácticas y procedimientos de seguridad.
Finanzas:		IT:
• Brindar soporte al departamento de Finanzas de DLA para asegurar el cumplimiento de los controles internos aplicables, incluyendo, pero no limitado a, la verificación de que todos los desembolsos de dinero de Discovery Argentina estén adecuadamente autorizados, cumplan con las políticas de la empresa y se realicen con fines de negocios legítimos. • Supervisar la relación con el contador externo de Argentina, coordinando las comunicaciones entre Brea Solans y la Gerencia Contable y Tributaria de Miami. • Trabajar con DLA FP&A para coordinar el proceso de pronósticos y planificación. • Brindar soporte al Director Regional de Ventas a Afiliados, suministrando y analizando datos y análisis elaborados centralmente por DLA.		• Actuar como enlace entre el departamento de IT de Miami y el proveedor de IT local, brindando soporte local al servicio al cliente de los clientes internos. • Asegurar el mantenimiento de los servicios técnicos.
Recursos Humanos:		IT:
• Llevar el control y realizar el seguimiento de las ausencias y los cronogramas de trabajo de los empleados, una vez que estén aprobados por el Director Local, y asegurar el cumplimiento de las políticas de la compañía. • Actuar como enlace con RR.HH. de Miami en relación con las actualizaciones sobre el espíritu y las iniciativas locales. • Asistir a los empleados en cuestiones relativas a las políticas y los procedimientos de recursos humanos y sobre cualquier consulta relacionada con sus beneficios. • Supervisar y coordinar las funciones de trabajo de la oficina local. • Asistir en la coordinación de las iniciativas de capacitación a nivel local.		• Actuar como enlace con el departamento de IT de Miami, brindando soporte al servicio al cliente local de clientes internos. • Asegurar el mantenimiento de los servicios técnicos.
ESPECIALISTA EN MARKETING (Grupo Salarial 3)		
Responsable de la ejecución e implementación de iniciativas de marketing fuera del aire, a fin de impulsar un mayor conocimiento de la marca y brindar soporte a los objetivos de la marca.		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 137/2014

Registro N° 199/2014

Bs. As., 5/2/2014

VISTO el Expediente N° 1.522.758/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/30 y fojas 19/21 del Expediente N° 1.522.758/12 obran el Acuerdo y las escalas, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), y las empresas CARBURANDO SOCIEDAD ANONIMA, PERIODISTICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA INMOBILIARIA; MUNDO SHOW SOCIEDAD ANONIMA, y MUNDO SHOW TV SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 634/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan condiciones laborales y salariales con vigencia desde el 1 de Septiembre de 2012 hasta el 31 de Agosto de 2014, conforme los detalles allí impuestos.

Que corresponde señalar que el Acuerdo sub examine será aplicable a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial de representación de la Asociación Sindical signataria conforme el alcance de la personería gremial.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 17 de enero de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, las sumas que surgen de las escalas de fojas 19/20 son de carácter remunerativo.

Que en consecuencia, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado a las sumas establecidas en las cláusulas 8.2 y 9 del acuerdo bajo examen, se hace saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en los artículos 106 y 103 bis inc. e), respectivamente de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a las escalas obrantes a fojas 19/21 y sin perjuicio que en las mismas figura la denominación de una sola de las empresas, dichas escalas son de aplicación para las demás empresas firmantes de acuerdo a lo previsto por las partes en la clausula 5° del presente acuerdo.

Que en atención al contenido del Anexo B obrante a foja 22 del Expediente citado en el Visto, referido en el texto del instrumento convencional sub examine, corresponde señalar que por su contenido no está comprendido dentro del alcance de la homologación que por este acto se dispone.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado ut supra.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y las escalas obrantes a fojas 23/30 y 19/21, respectivamente, del Expediente N° 1.522.758/12 celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), y las empresas CARBURANDO SOCIEDAD ANONIMA, PERIODISTICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA INMOBILIARIA; MUNDO SHOW SOCIEDAD ANONIMA, y MUNDO SHOW TV SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 23/30 y 19/21 del Expediente N° 1.522.758/12.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 634/11.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.522.758/12

Buenos Aires, 07 de Febrero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 137/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/30 y 19/21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 199/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.522.758/12

En la Ciudad A. de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2013, siendo las 15:00 hs comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, por una parte, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, indistintamente, el “SATSAID” o el “Sindicato”), con personería gremial N° 317 y domicilio legal en la calle Quintino Bocayuva N° 50, de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR, Gerardo GONZALEZ, y Horacio DRI, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, y por la otra parte, CARBURANDO S.A.P.I.C.A.F.I., CUIT: 30-51753021-9, MUNDO SHOW S.A. CUIT 30-65008304-7; MUNDO SHOW TV S.A. CUIT 30-67860850-1 (en adelante las “Empresas”) todas con domicilio legal en la calle Tacuarí 1959 de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Alberto Pedro MARINA, DNI N° 21508734 y Francisco ALDINIO, DNI N° 27287493 en su carácter de apoderados “A”, con el asesoramiento letrado del Dr. Bruno Carlos CISANO. Todos ellos manifiestan que vienen por la presente y celebran el presente acuerdo colectivo (en adelante el “Acuerdo”), articulado con el CCT 634/11 conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

ARTICULO 1° - Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de septiembre de 2012 y el 31 de agosto de 2014. De conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la ley 14.250.

ARTICULO 2° - Ambito de aplicación.

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3° - Articulación Convencional.

Este acuerdo se articula con la convención colectiva de trabajo N° 634/11, por lo tanto todo aquello no contemplado en el presente acuerdo se regirá por la norma convencional aludida precedentemente o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 4° - Jornada.

La jornada de trabajo del personal administrativo será de siete (7) horas treinta (30) minutos diarios de lunes a viernes, estableciendo como francos los días sábado y domingo, es decir treinta y siete horas y media (37,5) semanales de labor.

La jornada de trabajo del personal de técnico y operativo será de siete (7) horas diarias de lunes a viernes, estableciendo como francos los días sábado y domingo, es decir treinta y cinco (35) horas semanales de labor.

ARTICULO 5° - Remuneraciones.

El salario básico de los trabajadores emprendidos en el presente Acuerdo será igual al salario básico del CCT 634/11, conforme al grupo salarial que corresponda de acuerdo a la función. La escala salarial se encuentra detallada en el “Anexo A” que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 6° - Nueva Conformación Salarial - Implementación

Las partes acuerdan que con la liquidación de los sueldos devengados en el mes de enero de 2013, la Empresa cambiará la estructura salarial y en consecuencia la liquidación de haberes del personal, para adaptar dicha estructura salarial y liquidación, a los nuevos rubros y/o conceptos establecidos por este Acuerdo. En razón de ello, se re-imputará la remuneración percibida por el Personal, y los nuevos conceptos establecidos en este Acuerdo, absorberán hasta su concurrencia los conceptos anteriores reemplazando los mismos.

Para aquellos Trabajadores que perciban una remuneración mayor a la establecida por este Acuerdo, y como consecuencia de la re-imputación exista un excedente, dicha diferencia se liquidará bajo el concepto “Adicional Personal Acuerdo 01/2013”, razón por la cual, ningún trabajador percibirá un salario bruto inferior al que percibía con anterioridad a la firma del presente Acuerdo. Asimismo las partes acuerdan que el concepto “Adicional Personal Acuerdo 01/2013” se actualizará en igual proporción a los incrementos dispuestos a nivel actividad.

6.1 - Sin perjuicio de la vigencia establecida en el artículo 1° del presente acuerdo, para aquellos casos que corresponda liquidar las diferencias retroactivas que surgen de la aplicación del presente acuerdo por el período septiembre/diciembre 2012, las partes acuerdan que el importe total de dicho período se abonará en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de marzo 2013.

ARTICULO 7° - Esquema de trabajo para el Personal técnico y/u operativo de exteriores

7.1 - Jornada

La jornada de trabajo del personal técnico y operativo de exteriores será de siete (7) horas diarias de miércoles a domingo, estableciendo como francos los días lunes y martes, es decir, treinta y cinco (35) horas semanales de labor.

7.2 - Retribución por Horas Extras.

Se considerarán horas extras, las horas trabajadas en exceso a la jornada establecida en el inciso anterior. Todas las horas trabajadas a continuación de la jornada correspondiente a los días miércoles, jueves y viernes se abonarán con un 50% de recargo. Todas las horas trabajadas a con-

tinuación de la jornada correspondiente a los días sábado y domingo se abonarán con un 100% de recargo. Todas las horas trabajadas en días francos, feriados y días no laborables se abonarán con un 100% de recargo, y se otorgará además su correspondiente franco compensatorio.

7.3 - Horas extras acordadas

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 7.1 del presente artículo, el Personal que acepte y preste su conformidad por escrito en los términos de la nota que se agrega como “Anexo B” y que forma parte integrante de este Acuerdo, deberá cumplir el régimen de horas extras acordadas conforme las pautas que se detallan a continuación:

El tiempo de trabajo del personal técnico y/u de operaciones será de nueve horas diarias de miércoles a viernes y de diez horas diarias los días sábado y domingo, asimismo el tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el inciso 6.1 del presente artículo será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, bajo el concepto “Horas Extras Acordadas” cuarenta y ocho horas extraordinarias, veinticuatro horas (24) con un 50% de recargo, y veinticuatro horas (24) con un 100% de recargo.

Como consecuencia del régimen de horas extras aquí dispuesto, las partes acuerdan que el artículo 180° del CCT 131/75 en forma extraordinaria y excepcional se aplicará de la siguiente forma:

A partir de la firma del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2013, la empresa abonará seis (6) reintegros por merienda y cuatro (4) reintegros por comida. Vencido dicho plazo, se abonarán doce (12) reintegros por merienda y ocho (8) reintegros por comida de conformidad a los valores determinados por el CCT 131/75 para tal fin.

7.4 - Carácter permanente

Una vez aceptado “el régimen de horas extras acordadas establecido en el presente artículo, será obligación del trabajador cumplir el mismo, y la empresa abonará a dicho personal en forma fija y mensual, el concepto “Horas Extras Acordadas” en forma permanente, aun cuando la empresa no exigiera la prestación de trabajo efectivo por encima de la jornada convencional.

7.5 - Retribución por Horas Excedentes al régimen

Todas las horas trabajadas en exceso al régimen dispuesto en el presente artículo, se liquidarán de igual forma a las establecidas para dicho régimen, debiendo expresarlas en el recibo de haberes bajo el concepto “horas Extras Excedentes” al cincuenta por ciento (50%) y/o al cien por ciento (100%) según corresponda.

7.6 - Descanso Diario

Todo el personal que se encuentre bajo el régimen de “Horas Extras Acordadas” gozará de un descanso de una hora diaria, que se deberá gozar dentro de la jornada laboral establecida en el presente, es decir que forma parte integrante de la misma, o bien que es considerada como parte del tiempo de trabajo.

ARTICULO 8° - Plus de Exteriores - Viáticos

8.1 - Plus de Exteriores

La empresa abonará en los exteriores de hasta 40 kilómetros (exterior corto), el plus remunerativo establecido en el artículo 155° del CCT 131/75. En los exteriores que deban realizarse a más de 40 kilómetros (exterior largo): en forma transitoria y hasta el 31 de diciembre de 2013, deberá abonar la suma de pesos setenta (\$ 70) por día. Vencido dicho plazo el monto correspondiente al exterior largo será como mínimo de pesos ciento cuarenta (\$ 140) por día. Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en el presente artículo no incluyen el incremento pactado a nivel actividad que a la fecha está siendo aplicado, ni los que en el futuro pudieran pactarse, por lo tanto a los valores aquí expuestos se le deberán aplicar los incrementos que surgen a nivel actividad.

Asimismo, se acuerda que los montos establecidos en el presente inciso, se ajustarán en el futuro automáticamente en igual proporción a la evolución porcentual que sufra el valor del plus de exteriores determinado en el artículo 155° del CCT 131/75, ya sean incrementos remunerativos o no remunerativos.

8.2 - Viáticos.

El personal comprendido en este Convenio que deba cumplir funciones en ámbitos distintos al de la sede principal de la Empresa, percibirá un adicional como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 “in fine” de la LCT, de conformidad al detalle que a continuación se establece:

8.2.1. En todos los casos que se realicen exteriores, la empresa se hará cargo del traslado, desayuno, merienda, comidas y alojamiento para el personal, en este último caso cuando el mismo deba pernoctar.

8.2.2. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, cuando se realicen exteriores a más de 70 kilómetros del establecimiento principal de la empresa, y dentro del territorio nacional, en todos los casos la empresa se hará cargo del traslado, desayuno y almuerzo.

Asimismo, las partes acuerdan que la empresa además abonará diariamente la suma sustitutiva de pesos doscientos (\$ 200), en compensación por la merienda, cena y refrigerio. Estos viáticos serán percibidos por el trabajador desde el día de salida hasta el de regreso inclusive.

Cuando el personal deba pernoctar, la empresa se hará cargo del alojamiento en adecuadas condiciones de higiene y confort.

Los montos establecidos en el presente inciso, a partir del 1° de enero de 2014 se ajustarán automáticamente en igual proporción a la evolución porcentual que haya experimentado el valor del plus de exteriores determinado en el artículo 155° del CCT 131/75, ya sean incrementos remunerativos o no remunerativos.

8.2.3. Cuando los exteriores deban realizarse fuera del territorio nacional, las partes deberán acordar con una anticipación no menor a 72 horas de la salida, la moneda y los valores que el personal deberá disponer, conforme las características del costo de vida del país donde se realice el evento.

Se interpreta que hasta el monto de los importes que se acuerden en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajadores quedarán eximidos de rendir los correspondientes comprobantes, en atención a las particularidades de la actividad y a las dificultades experimentadas

para obtenerlos en las distintas jurisdicciones en que se prestan los servicios sufragados por los viáticos acordados.

ARTICULO 9° - Vestimenta para el personal.

En virtud de lo establecido en el artículo 152° del C.C.T. N° 131/75, la Empresa y el SATSAID acuerdan unificar la provisión de vestimenta para todo el personal convencionado contratado bajo el régimen de jornada completa o discontinua, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.

La provisión de vestimenta para el personal deberá consistir en la entrega anual de, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año.

En atención a que un número importante del personal afectado a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la Empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega de vales o bonos de compra a los trabajadores. Dichos vales serán encuadrados dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la L.C.T. atento que tienen por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplazan la obligación convencional de proveer un beneficio social a los trabajadores.

La representación del SATSAID y de la Empresa se reunirán en el marco de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, 60 días antes de cada entrega a los efectos de establecer el tipo y calidad de prendas a proveer a los empleados.

En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por bonos o vales de compra de indumentaria, el monto queda fijado en \$ 1260 en vales o bonos de compra, como compensatorio de la entrega de ropa de trabajo para la provisión correspondiente al primer y segundo semestre del 2013. Para las entregas posteriores, dicho importe deberá ser actualizado en igual proporción al incremento pactado a nivel actividad para el grupo salarial 12 del CCT 131/75.

ARTICULO 10° - Comisión permanente de interpretación y seguimiento.

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento del Convenio (en adelante la “Comisión”), que estará integrada por tres miembros por cada parte. A tales fines, serán representantes del SATSAID en la Comisión los Señores: Gerardo GONZALEZ, Horacio DRI y Julio BARRIOS y los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán los Sres. Diego VAZQUEZ, Bruno CISANO, y Diego DAIKSEL, respectivamente. Cualquier modificación que las Partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las Partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la ley 14.250, así como las que a continuación se detallan:

a) Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

b) Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

c) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios y el procedimiento de convocatoria del personal de jornada discontinua.

d) Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

e) Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses. Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

f) Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

g) Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

h) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

i) Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

ARTICULO 11° - Contribución Especial.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye una contribución por cada trabajador no afiliado, representado por el SATSAID en la empresa, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto reciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales la empresa se erigirá en agente de retención de la presente contribución debiendo liquidar el descuento bajo el rubro

PERIODO JULIO - SEPTIEMBRE 2013						
Grupo Salarial CARBURANDO / SATSAID	"Basicos CARBURANDO/SATSAID"		Presentismo		Bruto Total	
	<i>"D" = "A" + "C"</i>		<i>"E" = "D" x 10%</i>		Asig. No Remunerativa 2012 10%	
	"D"		"E"			
1	\$	9.982,86	\$	998,29	\$	10.981,15
2	\$	8.666,04	\$	866,60	\$	9.532,64
3	\$	7.548,70	\$	754,87	\$	8.303,57
4	\$	6.970,67	\$	697,07	\$	7.667,74
5	\$	6.428,72	\$	642,87	\$	7.071,59
6	\$	5.930,39	\$	593,04	\$	6.523,42
7	\$	5.486,87	\$	548,69	\$	6.035,56
8	\$	5.052,16	\$	505,22	\$	5.557,38
9	\$	4.686,72	\$	468,67	\$	5.155,39
10	\$	4.328,52	\$	432,85	\$	4.761,37
11	\$	4.002,37	\$	400,24	\$	4.402,60
12	\$	3.697,32	\$	369,73	\$	4.067,06
Antigüedad	\$	54,70				
Comidas	\$	40,55				
Meriendas	\$	13,38				
Exteriores	\$	50,50				
Subida a Torre	\$	13,38				

Grupo Salarial CARBURANDO / SATSAID	"Basicos CARBURANDO/SATSAID"		Presentismo		Bruto Total	
	<i>"D" = "A" + "C"</i>		<i>"E" = "D" x 10%</i>			
	"D"		"E"			
1	\$	10.858,55	\$	1.085,86	\$	11.944,41
2	\$	9.426,22	\$	942,62	\$	10.368,84
3	\$	8.210,87	\$	821,09	\$	9.031,95
4	\$	7.582,13	\$	758,21	\$	8.340,35
5	\$	6.992,64	\$	699,26	\$	7.691,90
6	\$	6.450,59	\$	645,06	\$	7.095,65
7	\$	5.968,18	\$	596,82	\$	6.565,00
8	\$	5.495,34	\$	549,53	\$	6.044,87
9	\$	5.097,84	\$	509,78	\$	5.607,62
10	\$	4.708,21	\$	470,82	\$	5.179,03
11	\$	4.353,45	\$	435,35	\$	4.788,80
12	\$	4.021,65	\$	402,17	\$	4.423,82
Antigüedad	\$	59,50				
Comidas	\$	44,11				
Meriendas	\$	14,56				
Exteriores	\$	54,93				
Subida a Torre	\$	14,56				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 139/2014

Registro N° 309/2014

Bs. As., 5/2/2014

VISTO el Expediente N° 105.667/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/11 del Expediente 105.667/13, obra el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) por el sector de los trabajadores, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 528/03 "E".

Que en particular las partes acuerdan otorgar una suma de carácter extraordinario y por única vez a abonarse con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre 2013.

Que asimismo, pactan otorgar por única vez un plus adicional por vacaciones, el cual se abonará al trabajador al momento de usufructuar su licencia anual 2013.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que asimismo corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone no alcanza a la manifestación realizada por la asociación sindical signataria en la cláusula cuarta del presente, por tratarse de una afirmación unilateral y de contenido ajeno al derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos quinto y sexto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) por el sector de los trabajadores, obrante a fojas 4/11 del Expediente N° 105.667/13, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 4/11 del Expediente N° 105.667/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 528/03 “E”.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 105.667/13

Buenos Aires, 20 de Febrero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 139/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 309/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EdERSA) - ADECUACION DEL CCT 528/03 “E” (EXPTE. NRO. 1.087.748/04).

En la ciudad de Cipolletti a los 24 días del mes de julio de 2013, entre la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica, en adelante APUAYE, por una parte y por la otra la Empresa de Energía Río Negro S.A., en adelante EdERSA, cada parte representada por los abajo firmantes; se reúnen para convenir los términos y condiciones del presente acta acuerdo, en adelante EL ACUERDO, y

Considerando:

Que como es de conocimiento de LAS PARTES la Autoridad Regulatoria aún no reconoció los COSTOS LABORALES 2012 correspondientes a EdERSA. En tal sentido, se ha llegado a la conclusión que el incremento de costos laborales que generará la aplicación del presente acuerdo se hace a partir del esfuerzo de la empresa y en el entendimiento que el reconocimiento de los COSTOS LABORALES 2012 se obtendrán durante el transcurso del presente año.

Por ello, APUAYE y EdERSA, en adelante conjuntamente denominadas “LAS PARTES” e individualmente “LA PARTE”, convienen en celebrar este ACUERDO, sujeto a las cláusulas y condiciones que se indican a continuación. Asimismo las PARTES recíprocamente renuncian a todo reclamo anterior y/o futuro que tuviese como origen lo acordado por medio de la presente Acta Acuerdo:

PRIMERO: Las PARTES acuerdan un incremento salarial con vigencia a partir del 01 de mayo de 2013 y hasta el 30 de abril de 2014. Los ANEXOS I, II, III y IV se incorporan a este Acta acuerdo y forman parte de la misma.

SEGUNDA: VIGENCIA: A continuación Las PARTES establecen el modo y el plazo de aplicación del incremento salarial y adecuaciones convencionales acordados, resultando los siguientes puntos básicos:

2.1 Aplicar un 10% (diez por ciento) de incremento sobre la escala del ANEXO I con vigencia retroactiva al 01 de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013, resultando la escala que figura en el ANEXO II.

2.2 Aplicar un 18% (dieciocho por ciento) de incremento sobre la escala del ANEXO I con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, resultando la escala que figura en el ANEXO III.

Adicionalmente, con los haberes del mes de diciembre LAS PARTES acuerdan el pago de una suma fija no remunerativa equivalente al 7% (siete por ciento) del haber remunerativo mensual, normal y habitual, de cada trabajador, conforme a los conceptos de la escala salarial vigente al 01-12-2013. Dicha suma revestirá el carácter de extraordinaria y por única vez.

2.3 Aplicar un 7% (siete por ciento) de incremento sobre la escala salarial vigente al mes de diciembre 2013 (ANEXO III del ítem 2.2), con vigencia a partir del 01 de enero de 2014 y hasta el 30 abril del 2014, resultando la escala que figura en el ANEXO IV.

2.4 Plus adicional Vacaciones: Las partes acuerdan además el pago de una suma fija no remunerativa por única vez denominada “PLUS ADICIONAL VACACIONES” que se calculará de la siguiente manera:

Se computarán como base para su cálculo lo siguiente:

• La remuneración normal habitual y permanente que el trabajador haya percibido en el mes inmediato anterior al de inicio de su licencia por vacaciones (RNHyP)

• La doceava parte del último Reconocimiento Anual Variable (RAV) percibido

La suma resultante de los dos puntos anteriores será dividida por 25 (veinticinco) y multiplicada por la cantidad de días de licencia por vacaciones devengados durante el año 2013.

Al resultado que se obtiene se le restará la suma que resulte de dividir únicamente la base enunciada en el primer punto, es decir la remuneración normal, habitual y permanente por 30 (treinta), y multiplicada por la cantidad de días de licencia por vacaciones devengados durante el año 2013.

Se obtiene así un primer monto denominado “TERMINO A”

Al término “A” se le restará el plus vacacional determinado conforme al art. 16 del CCT 528/03 “E” que denominaremos “TERMINO B”; y el resultado se multiplicará por dos tercios (2/3).

Fórmula aclaratoria

TERMINO A = [(RNHyP + RAV /12) / 25 x DIAS VAC’13] - [(RNHyP / 30) X DIAS VAC’13].

TERMINO B = RNHyP / 150 x DIAS VAC’13

Luego

SNR “PLUS ADICIONAL VAC.” = (TERMINO A - TERMINO B) ²/3

Esta suma será abonada en oportunidad de usufructuar su licencia anual 2013 cada trabajador, como adicional no remunerativo, por única vez. El presente adicional no reemplaza el Plus Vacacional que actualmente se viene liquidando conforme a lo establecido en el artículo 16 del CCT 528/03 “E”.

TERCERA: Las partes acuerdan que el concepto remunerativo “Bonificación por Antigüedad” se incrementará de igual forma y proporción que las que se aplique al salario básico de cada categoría vigente al mes de abril de 2013.

CUARTA: PUNTOS CONVENCIONADOS - ADECUACION SALARIAL: LA ASOCIACION es consciente del ESCENARIO en que se encuentra inmerso EdERSA con relación al proceso de reconocimiento de los costos laborales en la tarifa. Ello, por cuanto existe una necesaria correlación entre los mayores costos laborales que genera la aplicación del presente acuerdo, con los costos laborales que actualmente están reconocidos tarifariamente.

Por ello, APUAYE se compromete gestionar acciones ante la Autoridad Administrativa Laboral Nacional a los efectos de que ésta se aboque con carácter de pronto despacho al tratamiento de lo acordado en este documento, para su correspondiente homologación y entonces concretada dicha homologación, EdERSA pueda instar ante la Autoridad Regulatoria el procedimiento de reconocimiento de esos costos conforme lo establecido en el art. 50 bis de la Ley Pcial. N° 2902.

Asimismo, APUAYE se comprometen a realizar los mejores esfuerzos a fin que el Ente Provincial de Regulación de la Energía Eléctrica de Río Negro (EPRE) incorpore a la brevedad los costos que insumió la negociación colectiva del año 2012, percibido por los empleados y sin que aún a la fecha hayan sido reconocidos tarifariamente.

QUINTA: HOMOLOGACION: LAS PARTES acuerdan acompañar el presente a la autoridad administrativa laboral —trámite que podrá ejecutar cualquiera de los interesados—. Por lo tanto, este acuerdo quedará sujeto en forma previa a la ratificación de todas LAS PARTES ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, para su posterior homologación por parte de ese Organismo.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la relación laboral entre la Empresa y los trabajadores se mantendrá dentro de un clima de concertación y un marco de paz social. En todo aquello que no haya sido modificado por la presente acta, continúa vigente lo establecido por el CCT 528/03 “E”, Acta acuerdo del 30/08/11 homologada por resolución ST N° 1222 19/09/11 y Acta acuerdo del 17/08/2012 homologada por Resolución ST N° 177 26/02/13.

En prueba de conformidad, leído y ratificado por LAS PARTES, el presente acuerdo en todos sus términos, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL VIGENTE A ABRIL 2013

Categoría		Básico	Tarea Profesional	Bonific. Antigüedad (por cada año)	Bonif. por Turno	Servicios Extraordinarios (10 %S/Básico)
U-A	ingresante	8.356,91	2.089,23	23,00	923,21	835,69
U-B	Asistente	9.932,50	2.483,12	23,00	1.206,39	993,25
U-C	Analista	11.241,63	2.810,41	23,00	1.455,55	1.124,16
U-D	Especialista	12.836,39	3.209,10	23,00	1.743,67	1.283,64
U-E	Líder/Principal	14.204,42	3.551,10	23,00	1.981,20	1.420,44

ANEXO II

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR 01-05-2013 HASTA 31-08-2013

Categoría		Básico	Tarea Profesional	Bonific. Antigüedad (por cada año)	Bonif. por Turno	Servicios Extraordinarios (10 %S/Básico)
U-A	ingresante	9.192,60	2.298,15	25,30	1.015,53	919,26
U-B	Asistente	10.925,75	2.731,44	25,30	1.327,03	1.092,57
U-C	Analista	12.365,80	3.091,45	25,30	1.601,11	1.236,58
U-D	Especialista	14.120,03	3.530,01	25,30	1.918,04	1.412,00
U-E	Líder/Principal	15.624,86	3.906,22	25,30	2.179,32	1.562,49

ANEXO III Por ello,

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR 01-09-2013 HASTA 31-12-2013

Categoría		Básico	Tarea Profesional	Bonific. Antigüedad (por cada año)	Bonif. por Turno	Servicios Extraordinarios (10 %S/Básico)
U-A	ingresante	9.861,15	2.465,29	27,14	1.089,38	986,12
U-B	Asistente	11.720,35	2.930,09	27,14	1.423,54	1.172,03
U-C	Analista	13.265,13	3.316,28	27,14	1.717,55	1.326,51
U-D	Especialista	15.146,94	3.786,73	27,14	2.057,54	1.514,69
U-E	Líder/Principal	16.761,22	4.190,30	27,14	2.337,82	1.676,12

ANEXO IV

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR 01-01-2014 HASTA 30-04-2014

Categoría		Básico	Tarea Profesional	Bonific. Antigüedad (por cada año)	Bonif. por Turno	Servicios Extraordinarios (10 %S/Básico)
U-A	ingresante	10.551,43	2.637,86	29,04	1.165,64	1.055,14
U-B	Asistente	12.540,77	3.135,19	29,04	1.523,19	1.254,08
U-C	Analista	14.193,69	3.548,42	29,04	1.837,78	1.419,37
U-D	Especialista	16.207,22	4.051,81	29,04	2.201,56	1.620,72
U-E	Líder/Principal	17.934,50	4.483,63	29,04	2.501,46	1.793,45

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 142/2014

Registro N° 216/2014

Bs. As., 7/2/2014

VISTO el Expediente N° 1.567.988/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.567.988/13, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA por el sector sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen incrementos salariales a partir del 1 de abril de 2013, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 57 del 29 de enero de 2014, se declaró constituida la comisión negociadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que así también, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA por el sector sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresarial, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.567.988/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.567.988/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.567.988/13

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 142/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 216/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

ALPHA/SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA

En Buenos Aires, a los 31 (treinta y un) días del mes de Mayo de 2013, se reúnen en la sede de ALPHA los Sres. Hugo Antonio Villa y Carlos Alberto Martínez, en el carácter de integrantes de la Comisión Directiva y miembros paritarios en representación del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista y los Sres. Renaldo Costa, Guillermo Aicardi y Fernando Eiffler en representación de ALPHA Asociación Industrial con el asesoramiento legal del Dr. Héctor Alejandro García, en el marco de las previsiones legales vigentes y a partir del carácter de partes signatarias del CCT 214/93, con el propósito de suscribir el presente acuerdo de naturaleza convencional y complementario del CCT 214/93 conforme a las condiciones que a continuación se establecen:

PRIMERO: Nuevos Salarios Básicos para las Categorías Convencionales

1.1- A continuación se detallan los cambios que se introducen en el CCT 214/93 a partir del 1 de Abril de 2013 el que pasará a ser parte inescindible de dicha convención complementándola y modificándola en todo aquello que aquí se establece, ello conforme a los compromisos convencionales asumidos oportunamente. Es en ese marco que se establece una nueva escala de salarios básicos a partir del 1 de Abril de 2013, conforme a las escalas y vigencias aquí convenidas, estableciéndose un incremento salarial, a aplicar sobre los valores vigentes al 31 de Marzo de 2013. Dicho incremento se abonará en tres tramos, el primero de ellos de un 10% desde el 1/04/2013 al 31/07/2013, el segundo, en adición y no acumulativo, de un 10% desde el 1/08/2013 al 31/12/2013, no acumulativo, es decir, sobre los valores vigentes al 31 de marzo de 2013 y un último tramo en adición y no acumulativo de 5%, a regir desde el 1/1/2014 y hasta el 31/03/14. De modo tal que los valores básicos para cada una de las categorías y en los tramos aquí definidos sean los siguientes:

1.2- Escalas Salariales Abril a Julio de 2013

Categoría 1: Encargados: \$ 8.901

Categoría 2: Supervisores: \$ 10.931

Categoría 3: Jefes: \$ 12.670

1.3- Escalas Salariales Agosto 2013 a Diciembre de 2013

Categoría 1: Encargados: \$ 9.710

Categoría 2: Supervisores: \$ 11.924

Categoría 3: Jefes: \$ 13.822

1.4.- Escalas Salariales Enero 2014 a Marzo 2014

Categoría 1: Encargados: \$ 10.115

Categoría 2: Supervisores: \$ 12.421

Categoría 3: Jefes: \$ 14.398

1.5.- Cláusula de absorción

Los incrementos pactados en el presente Acuerdo, absorberán en forma integral y hasta su concurrencia, todos aquellos aumentos y/o diferencias y/o pagos, sean éstos remunerativos y/o no remunerativos, calculados en forma porcentual o como suma fija, que eventualmente hubieran otorgado las Empresas y/o resulten el fruto de acuerdos de partes a nivel descentralizado, en tanto se hubieran otorgado por encima de los valores salariales vigentes al 30/03/2013 y hasta la fecha de vigencia de la escala salarial aquí pactada.

SEGUNDO: Compensación por Comida (art. 14 CCT 214/93)

Las partes establecen a partir del 1 de Abril de 2013 un nuevo valor en concepto de Compensación Comida, el que será de \$ 47 por cada día trabajado.

TERCERO: Subsidios por fallecimiento (art. 20 CCT 214/93)

Las partes fijan nuevos valores a partir del 1 de Abril de 2013 para los subsidios previstos en el artículo 20 de la convención colectiva de trabajo, conforme a los valores definidos para cada una de las hipótesis que a continuación se señala:

Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido	\$ 6.554
Cónyuge, Hijos y quien viva en aparente matrimonio	\$ 10.886
Trabajador	\$ 15.223

En muestra de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, elevando el presente para su PRONTA HOMOLOGACION en los términos de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 143/2014

Registro N° 218/2014

Bs. As., 7/2/2014

VISTO el Expediente N° 174.954/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 174.954/13, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa BAHIA PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 945 del 21 de octubre de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial para el personal de la empresa, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que de las escalas salariales obrantes a fojas 6 del Expediente N° 174.954/13 surge el pago de los adicionales Simulacro de derrame por ejercicio y Derrames, conforme los lineamientos allí establecidos.

Que al respecto, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 22 de mayo de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en consecuencia corresponde dejar establecido que cumplido el plazo de vigencia del acuerdo celebrado por las partes, que opera en fecha 31 de marzo de 2014, la vigencia de los precitados conceptos no podrá ser prorrogada o renovada con el mismo carácter.

Que asimismo, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que en relación con lo estipulado en la cláusula séptima del acuerdo concertado, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de que su contenido resultará aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos quinto a séptimo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa BAHIA PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/6 del Expediente N° 174.954/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 174.954/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 174.954/13

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 143/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 218/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

BAHIA PETROLEO S.A. - S.P.I.Q.P. y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 22 días del mes de MAYO del año 2013, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de BAHIA PETROLEO S.A., el Dr. Diego A. J. Duprat, abogado, inscripto al T° V, Folio 116 del C.A.B.B., en su carácter de apoderado legal, con domicilio legal en Belgrano 441 de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución N° 176 e inscripta al registro respectivo bajo el N° 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución y el Sr. CAJAL FABIAN, DNI 25.655.012, en su carácter de DELEGADO GENERAL del Personal afiliado que presta tareas en la Empresa BAHIA PETROLEO, todos con la asistencia letrada de la Dra. NATALIA PASCUAL, DNI 30.967.513 (T° XIII F° 75 CABB), en adelante EL SINDICATO, ambas partes con personería acreditada en el Expte. Nro. 168.773/09 del MTEYSS; quienes luego de varias reuniones mantenidas en pos de establecer una nueva escala salarial, convienen lo siguiente:

PRIMERO: LAS PARTES han arribado a un acuerdo salarial que comprende un incremento salarial escalonado NO acumulativo para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, según el siguiente detalle:

- a) Quince por ciento (15%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, del salario vigente a 31 de Marzo 2013, con efectos a partir del 01/04/2013.
- b) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, del salario vigente a 31 de Marzo 2013, con efectos a partir del 01/09/2013.
- c) Seis por ciento (6%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos del salario vigente a 31 de Marzo 2013, con efectos a partir del 01/01/2014.

Se adjunta como Anexo I, el cual suscripto por las partes se considera integrante del presente, las escalas salariales vigentes al 31/03/13 para todas las categorías, sobre las cuales se aplicarán los incrementos acordados.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto Primero, las nuevas remuneraciones serán las que constan en el Anexo II, el que suscripto por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de Abril de 2013 y el día 31 de Marzo de 2014, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

QUINTO: Se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en punto Primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para las categorías comprendidas en la presente.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEPTIMO: Ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

OCTAVO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de solicitar la Homologación del mismo.

NOVENO: Las sumas citadas precedentemente se abonarán por evento, no absorben las horas extraordinarias que los operarios pudieren realizar en ocasión de su participación en los denominados “simulacros” o “control de derrame”.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha citada precedentemente.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL VIGENTE AL 31 DE MARZO DE 2013

Categoría	Sueldo Básico	Ley Ticket 26.341
Operario	\$ 7215.51	\$ 469.73

- Antigüedad 1% por año sobre el sueldo básico.
- Presentismo 24% sobre el sueldo básico.
- Plus por turno 21% sobre el sueldo básico.
- Simulacro de derrame \$ 637.62 por ejercicio (no remunerativo).
- Derrame \$ 1275.35 (no remunerativo).

ANEXO II

Salario vigente a partir del 1° de Abril de 2013 - 15% (quince por ciento)

Categoría	Sueldo Básico	Ley Ticket 26.341
Operario	\$ 8297.84	\$ 540.19

- Antigüedad 1% por año sobre el sueldo básico.
- Presentismo 24% sobre el sueldo básico.
- Plus por turno 21% sobre el sueldo básico.
- Simulacro de derrame \$ 733.26 por ejercicio (no remunerativo)
- Derrames \$ 1466.65 (no remunerativo)

Salario vigente a partir del 1° de Septiembre de 2013 - 5% (cinco por ciento)

Categoría	Sueldo Básico	Ley Ticket 26.341
Operario	\$ 8658.61	\$ 563.68

- Antigüedad 1% por año sobre el sueldo básico.
- Presentismo 24% sobre el sueldo básico.
- Plus por turno 21% sobre el sueldo básico.
- Simulacro de derrame \$ 765.14 por ejercicio (no remunerativo).
- Derrames \$ 1530.42 (no remunerativo).

Salario vigente a partir del 1° de Enero de 2014 - 6% (seis por ciento)

Categoría	Sueldo Básico	Ley Ticket 26.341
Operario	\$ 9091.54	\$ 591.86

- Antigüedad 1% por año sobre el sueldo básico.
- Presentismo 24% sobre el sueldo básico.
- Plus por turno 21% sobre el sueldo básico.
- Simulacro de derrame \$ 803.40 por ejercicio (no remunerativo).
- Derrames \$ 1606.94 (no remunerativo).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 144/2014

Registro N° 219/2014

Bs. As., 7/2/2014

VISTO el Expediente N° 174.884/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente N° 174.884/13, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y

la empresa HORNOS Y CALDERAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes pactaron condiciones salariales, conforme los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito personal y territorial del acuerdo de marras, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 176 del 10 de marzo de 1988.

Que con respecto a lo previsto en el artículo 7° del acuerdo, corresponde señalar que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente N° 174.884/13, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa HORNOS Y CALDERAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente N° 174.884/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 174.884/13

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 144/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 219/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

HORNOS CALDERAS INDUSTRIALES S.A. - SPIQPyA de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 9 días del mes de MAYO de 2013, se reúnen por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por el Sr. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON DNI 18.488.432, en su carácter de Secretario General conjuntamente con el Señor HECTOR ENRIQUE CASTILLO, DNI 14.852.845 en su carácter de Delegado General del Personal de HORNOS CALDERAS INDUSTRIALES, todos con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistidos por la Dra. NATALIA PASCUAL DNI 30.967.513 (T° XIII F° 75 CABB), en adelante denominado el “SINDICATO”, y en representación de HORNOS CALDERAS INDUSTRIALES S.A., CUIT N° 30-71094802-6, el Dr. ALEJANDRO YON, DNI 26.571.450, T° XIII F° 36 DEL CABB, en su carácter de Apoderado legal de dicha Empresa, con domicilio legal en Alsina 118 P3 Of. 2 de Bahía Blanca, en adelante denominada la “EMPRESA”, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

PRIMERO: LAS PARTES han arribado a un acuerdo salarial que comprende un incremento salarial escalonado NO acumulativo para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Quince por ciento (15%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, del salario vigente a 31 de Marzo 2013, con efectos a partir del 01/04/2013.

b) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, del salario vigente a 31 de Marzo 2013, con efectos a partir del 01/09/2013.

c) Seis por ciento (6%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos del salario vigente a 31 de Marzo 2013, con efectos a partir del 01/01/2014.

Se adjunta como Anexo I, el cual suscripto por las partes se considera integrante del presente, las escalas salariales vigentes al 31/03/13 para todas las categorías, sobre las cuales se aplicarán los incrementos acordados.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto Primero, las nuevas remuneraciones serán las que constan en el Anexo II, el que suscripto por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de Abril de 2013 y el día 31 de Marzo de 2014, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría profesional.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

OCTAVO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

ESCALA VIGENTE AL 31 DE MARZO 2013

Categoría	Sueldo Básico	Ley 26.341
Ayudante	\$ 5.899,37	\$ 465,20
Medio Oficial Mecánico o Fumista	\$ 6.454,40	\$ 465,20
Oficial Mecánico o Fumista	\$ 7.126,84	\$ 465,20
Oficial Soldador Combinado	\$ 7.615,29	\$ 465,20
Oficial Especializado Mecánico o Fumista	\$ 7.982,62	\$ 465,20

- * Antigüedad 1% por año trabajado.
- * Adicional Medio turno 9%.
- * Adicional Turno Rotativo Continuo 15%.
- * Presentismo 15%

ANEXO II

Sueldo vigente a partir de 1° de Abril de 2013 - 15% (quince por ciento)

Categoría	Sueldo Básico	Ley 26.341
Ayudante	\$ 6.784,27	\$ 534,98
Medio Oficial Mecánico o Fumista	\$ 7.422,56	\$ 534,98
Oficial Mecánico o Fumista	\$ 8.195,87	\$ 534,98
Oficial Soldador Combinado	\$ 8.757,58	\$ 534,98
Oficial Especializado Mecánico o Fumista	\$ 9.180,01	\$ 534,98

- * Antigüedad 1% por año trabajado.
- * Adicional Medio turno 9%.
- * Adicional Turno Rotativo Continuo 15%.
- * Presentismo 15%

Sueldo vigente a partir de 1° de Septiembre de 2013 - 5% (cinco por ciento)

Categoría	Sueldo Básico	Ley 26.341
Ayudante	\$ 7.079,24	\$ 558,24
Medio Oficial Mecánico o Fumista	\$ 7.745,28	\$ 558,24
Oficial Mecánico o Fumista	\$ 8.552,21	\$ 558,24
Oficial Soldador Combinado	\$ 9.138,34	\$ 558,24
Oficial Especializado Mecánico o Fumista	\$ 9.579,14	\$ 558,24

- * Antigüedad 1% por año trabajado.
- * Adicional Medio turno 9%.
- * Adicional Turno Rotativo Continuo 15%.
- * Presentismo 15%

Sueldo vigente a partir de 1° de Enero de 2014 - 6% (seis por ciento)

Categoría	Sueldo Básico	Ley 26.341
Ayudante	\$ 7.433,20	\$ 586,15
Medio Oficial Mecánico o Fumista	\$ 8.132,54	\$ 586,15
Oficial Mecánico o Fumista	\$ 8.979,82	\$ 586,15
Oficial Soldador Combinado	\$ 9.595,26	\$ 586,15
Oficial Especializado Mecánico o Fumista	\$ 10.058,10	\$ 586,15

- * Antigüedad 1% por año trabajado.
- * Adicional Medio turno 9%.
- * Adicional Turno Rotativo Continuo 15%.
- * Presentismo 15%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 145/2014

Registro N° 220/2014

Bs. As., 7/2/2014

VISTO el Expediente N° 1.548.088/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente N° 1.548.088/13 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte gremial, y la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo alcanzado, las partes pactan un incremento salarial conforme surge de los términos y lineamientos allí estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han ratificado el presente acuerdo, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector gremial y la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 9/10 del Expediente N° 1.548.088/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente N° 1.548.088/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.548.088/13

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 145/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 220/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero del año 2013, la empresa GATE GOURMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA representada en este acto por la Dra. María Silvia Varela Monasterio en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, por un lado y por el otro lado, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por los Sres. Ramón Ernesto MARTINEZ, Julio José ESCALANTE todos ellos miembros Directivos del STIA, y el Cuerpo de Delegados Claudio MONTIEL (M.I. N° 20.810.989), Daniel RIVERO, Ramón Alberto FREDES (M.I. N° 17.834.648), Martín Rodolfo VALDEZ (M.I. N° 23.028.023), Marcelo Enrique GIUSTI (M.I. N° 18.004.865), Guillermo ROMERO (M.I. N° 16.494.434), Jorge CORBALAN (M.I. N° 22.481.737), Eduardo HILLAR (M.I. N° 26.803.014), y José Luis PEREZ (M.I. N° 16.844.070) se reúnen a efectos de establecer las pautas del nuevo acuerdo de recomposición salarial que regirá para el personal aquí representado. En virtud, como consecuencia de las arduas negociaciones mantenidas, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRELIMINAR: El acuerdo al que han arribado las partes y que se detalla en las cláusulas siguientes tendrá vigencia desde el mes de enero de 2013 al mes de diciembre de 2013.

PRIMERA: Gate Gourmet S.R.L. otorgará al personal ocupado y encuadrado en el C.C.T. 244/94 un incremento de las remuneraciones básicas del 25% conforme el siguiente detalle:

a.- Los básicos se incrementarán a partir del 01/01/2013 en un trece por ciento (13%) respecto a los liquidados en el mes de diciembre de 2012.

b.- Los salarios básicos se incrementarán a partir del 01/6/2013 en un siete por ciento (7%) respecto a los liquidados en el mes de diciembre de 2012.

c.- Los salarios básicos se incrementarán a partir del 01/10/2013 en un cinco por ciento (5%) respecto a los liquidados en el mes de diciembre de 2012.

SEGUNDA: Se establece que el incremento acordado en la cláusula primera sólo podrá ser absorbido hasta su concurrencia, en el caso de que se disponga cualquier aumento por vía legal, reglamentaria y/o convencional durante el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2013, o bien sea dispuesto con posterioridad pero refiera a este período; a excepción de aquellas sumas que con carácter extraordinario pudieran ser otorgadas por cualquier vía.

TERCERA: Las partes aclaran que los incrementos aquí acordados no modifican las escalas salariales aplicables, establecidas en el C.G.T. 244/94, motivo por el cual no se han presentado escalas salariales, en los anteriores acuerdos homologados por el Ministerio de Trabajo.

CUARTA: Las partes acuerdan presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el presente acta acuerdo, como así también la documentación necesaria para la homologación correspondiente, entendiendo que los extremos aquí acordados dan respuesta adecuada a la paz social que las partes priorizan y ratifican.

En plena conformidad se suscribe la presente en el lugar y fecha citados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 146/2014

Registro N° 221/2014

Bs. As., 7/2/2014

VISTO el Expediente N° 1.582.300/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39 y 44 del Expediente N° 1.582.300/13, obran el acuerdo y acta complementaria, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES y la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, las partes establecen nuevas condiciones salariales, con vigencia a partir del mes de julio de 2013.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 965 de fecha 25 de octubre de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora Salarial entre los agentes señalados ut supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el acuerdo y su acta complementaria, obrantes a fojas 39 y 44, respectivamente, del Expediente N° 1.582.300/13, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES y la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 39 conjuntamente con el acta complementaria obrante a fojas 44, ambos del Expediente N° 1.582.300/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.582.300/13

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 146/14 se ha tomado razón del acuerdo y su acta complementaria obrantes a fojas 39 y 44 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 221/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre de 2013, se reúnen los Sres. Santiago Daniel Beraza, DNI 11.478.157, en su carácter de apoderado de Asociación Civil Universidad Argentina John F. Kennedy y el Sr. Mario Rojas, DNI 8.531.898, como asesor, en adelante “La Universidad”, por una parte, y por la otra, el Sr. Eduardo A. Risso Patron, DNI 6.929.340, en su carácter de Delegado de Personal Docente, y la Sra. Marcela Rueduch, DNI 14.572.058, en su carácter de Secretaria Gremial de la Delegación Lanús, de SADOP, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Que conforme lo informado por la Universidad a SADOP mediante nota del 26 de agosto de 2013, se ha ofrecido un aumento salarial del diez por ciento (10%), retroactivo al 1ro. de julio de 2013.

SEGUNDO: Que dicho ofrecimiento de incremento salarial sería abonado de la siguiente forma:

a) Conjuntamente con el salario del mes de septiembre de 2013, sobre el cual ya se habrá efectuado el incremento se abonará el 10% correspondiente al mes de julio de 2013.

b) Conjuntamente con el salario del mes de octubre de 2012 se abonará el 10% correspondiente al mes de agosto de 2013.

TERCERO: La Parte Gremial presta su conformidad al ofrecimiento efectuado por la Universidad, aceptando las condiciones propuestas precedentemente.

CUARTO: Se conviene que con fecha 2 de octubre de 2013, a las 11.30 hs. en la audiencia ya fijada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se procederá a la incorporación de lo acordado a las actuaciones administrativas.

QUINTO: Las Partes de común acuerdo se reunirán a efectos de avanzar en sus tratativas.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. N° 1.582.300/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00 hs. del día 8 de Octubre de 2013, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la representación gremial: (SADOP) SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES, los señores: Marcelo Edgardo ALBORNOZ, en su carácter de Secretario Gremial Seccional Capital Federal; Marcela Adriana RUEDUCH, en su carácter de Secretaria Gremial Delegación Avellaneda; Claudio Fernando OLIVERA, en su carácter Pro-Secretario Gremial (Pcia. de Buenos Aires); Vanessa Daniela RUEFF, en su carácter de Secretaria Gremial Delegación San Isidro; Dr. Eduardo Alberto RIS-SO PATRON, como Delegado de Personal de la Universidad Kennedy, todos ellos acompañados con la asistencia letrada del Dr. Juan Pablo CAPON FILAS T° 53 F° 652 (C.P.A.C.F.); por una parte; y por la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY, el Dr. Santiago Daniel BERAZA T° 20 F° 63 (C.P.A.C.F.), en su carácter de letrado apoderado, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y ambas partes manifiestan que: Que al existir un error material en el art. 2 inc. b del acuerdo suscripto por las partes con fecha 25/09/2013, y “donde dice 2012”; Debe decir 2013, por lo que rectifican dicho error en este acto: Asimismo ratificamos el presente acuerdo suscripto entre la representación gremial: (SADOP) SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES y la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY, celebrado el día 25/09/13, obrante a fs. 39; y solicitamos su homologación; conjuntamente con la presente acta.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico legal, para su conocimiento y consideración. Quedando los presentes debidamente notificados.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 147/2014

Registro N° 222/2014

Bs. As., 7/2/2014

VISTO el Expediente N° 1.603.105/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.603.105/14 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo se establece una asignación dineraria de carácter extraordinaria, que se abonará en los meses de enero y febrero de 2014, al personal de la empresa que se desempeñe en la planta de Barracas.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo indicado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que así también se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.603.105/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.603.105/14.

ARTICULO 3° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.603.105/14

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 147/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 222/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.603.105/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Enero del año dos mil catorce, siendo las 10,30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, ante mí, Dr. Pablo Marcelo GRECO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, en adelante LA RECLAMANTE, representada en este acto por la Sra. Lidia CRESPO en carácter de Secretaria Gremial constituyendo domicilio en la calle Carlos Calvo 1535 de la Ciudad de Buenos Aires y, por la otra parte, PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. en adelante LA EMPRESA, representadas por el Sr. Néstor Vallone, en su carácter de apoderado conforme se acredita con las copias de los poderes debidamente suscriptos, los cuales se adjuntan al presente, con el patrocinio letrado de Fernando CORTES constituyendo domicilio en Av. Corrientes 980 4° B de la Ciudad de Buenos Aires, quienes en forma conjunta DECLARAN:

PRIMERA: LA EMPRESA hará entrega al personal representado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y que preste servicios en la planta industrial “Barracas” sita en Ramón Carrillo 388, Barracas Ciudad Autónoma de Buenos Aires; una suma total de pesos dos mil (\$2.000.-), la cual se abonará en dos cuotas de pesos un mil cada una, la primera de ellas con la liquidación de los haberes correspondientes a la primera quincena de enero 2014 y la segunda, con la liquidación correspondiente a la primera quincena de febrero 2014. La suma antedicha será abonada como ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA; a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la suma antedicha será considerada como un pago a cuenta y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento de la contraprestación a favor del trabajador, sea, remunerativo o no remunerativo, que se produzca por cualquier causa, en particular por medio de convenios colectivos o por vía legal o reglamentaria emanada del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo hasta el 28 de febrero de 2014.

TERCERA: La Empresa instará a la empresa Rest Personal Eventual SRL a que hagan entrega a sus dependientes, que presten servicio en el establecimiento de La empresa, una gratificación extraordinaria y por única vez de Pesos dos mil (\$ 2.000.). Dicha gratificación se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado al 31/12/13 y que cuente con una antigüedad mayor a tres meses de trabajo.

CUARTA: Las partes solicitan la homologación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 ejemplares iguales de igual tenor y a un solo efecto.

Su opinión nos importa

Encuesta
de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios. Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial. La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.